

# REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

#### Sector Central

##### RESOLUCIÓN DE 2024

##### SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA RESOLUCIÓN N° 172

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 525 de 2023 mediante la cual se efectuaron unas delegaciones en materia de Talento Humano"..... 4

#### Sector Local

##### ACUERDO LOCAL DE 2024

##### JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN

##### ACUERDO LOCAL N° 004

"Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén"..... 8

##### DECRETOS LOCALES DE 2024

##### ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

##### DECRETO LOCAL N° 011

"Por el cual se liquida la adición al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, de conformidad con el Acuerdo N° 004 aprobado por la Junta Administradora Local el 09 de septiembre de 2024"..... 11

##### ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

##### DECRETO LOCAL N° 024

Mediante el cual se extiende el término de convocatoria a sesiones extraordinarias establecido en el decreto local 023 de 2024 "Mediante el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de La Candelaria"..... 15

##### RESOLUCIONES LOCALES DE 2022

##### ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 001

"POR LA CUAL GARANTIZA EL PAGO DE LOS COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 4002 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA"..... 19

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 002

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUBSIDIO TIPO C, VIGENCIA ENERO A JUNIO DE 2022"..... 22

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 003

"Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la Localidad de La Candelaria"..... 26

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 004

"Por el cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria. con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria a través de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría de Hacienda Distrital"..... 49

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 005

"Por medio de la cual se ordena la expedición de CDL y CRP para tramitar pagos no realizados de cuentas de cobro del mes de diciembre de la vigencia 2021 por fallas en la plataforma de pagos BOGDATA de la Secretaría Distrital de Hacienda"..... 61

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 006

"Por la cual se declara la terminación de un proceso de cobro persuasivo"..... 65

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 009

"Por medio del cual se da por terminada y se ordena el archivo de una Actuación"..... 69

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 010

"Por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada No. FDLC-SABM-001-2022"..... 73

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 011

"Por medio del cual se corrige error de forma de una Actuación"..... 77

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 012

"Por medio de la cual se da por terminada una actuación administrativa y en consecuencia se ordena el archivo del expediente"..... 80

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 017 DE 2011"..... 85

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 014

"Por la cual se ordenan los Ingresos del Proyecto 1605, Subsidio bono tipo C"..... 91

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 015

"Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos Tipo C"..... 96

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 016

"Por medio de la cual se termina una actuación y ordena el archivo del expediente"..... 101

##### RESOLUCIONES LOCALES DE 2024

##### ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 23

"Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos para Personas Mayores- Apoyo Económico Tipo C". 106

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 24

"Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos para Personas Mayores Tipo C"..... 110

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 025

"Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal y giro de un avance con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024"..... 114

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 27

"Por la cual se actualiza la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión Ambiental de la Alcaldía Local de La Candelaria y se adoptan otras disposiciones"..... 122

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 28

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA N°. 123325 de 2023"..... 128

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 30

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO ISABEL DEL CARMEN ORTIZ DE ARMAS DEL PROGRAMA IMPULSO LOCAL VIGENCIA 2023, SE ORDENA LA ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA Y SE PRECISAN DISPOSICIONES"..... 135

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 031

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO N° 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUBSIDIO TIPO C, VIGENCIA JULIO 2024 A ENERO DE 2025". 141

##### RESOLUCIÓN LOCAL N° 032

"POR LA CUAL GARANTIZA EL PAGO DE LOS COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4002 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO N° 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA"..... 146



**AÑO 58**  
**NÚMERO 8138**  
**23 • SEPTIEMBRE • 2024**

# REGISTRO

## DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA  
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA  
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

### CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: [REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO](mailto:REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO)  
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202  
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

# RESOLUCIÓN DE 2024

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

## RESOLUCIÓN N° 172 (19 de septiembre de 2024)

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución 525 de 2023 mediante la cual se efectuaron unas delegaciones en materia de Talento Humano”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de las facultades constitucionales y legales contempladas en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1083 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004 y 413 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

Que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política el Congreso de la República expidió la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, en cuyos artículos 9 al 14 regula lo relacionado con la delegación.

Que el artículo 9 de la citada ley señala: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. // Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”* (subrayado fuera de texto).

Que en el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, y en el artículo 11 se estableció que las atribuciones conferidas podrán ser delegadas en los términos de la Ley 489 de 1998.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N°. 0172 79 SEP 2024

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 525 de 2023 mediante la cual se efectuaron unas delegaciones en materia de Talento Humano”**

Que, en virtud de las anteriores facultades, mediante la Resolución 525 del 26 de octubre de 2023 fueron delegadas algunas funciones a la Subsecretaría de Gestión Institucional y a la Dirección de Gestión Humana en materia de administración de personal, las cuales es preciso modificar para que el ejercicio de la función pública se continúe adelantado con base en los principios de celeridad, economía, eficacia, optimizando la gestión de los asuntos operativos de administración de personal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificar el Artículo 1°** de la Resolución 525 del 26 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Artículo 1.- Delegar en la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, las siguientes funciones:*

- 1. Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los servidores públicos de las listas de elegibles enviadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y derogarlo en los casos a que haya lugar.*
- 2. Dar posesión, aceptar la renuncia, terminar nombramiento y declarar la insubsistencia de los servidores públicos que desempeñan empleos de carrera administrativa.*
- 3. Dar posesión a los servidores públicos que sean encargados de empleos de libre nombramiento y remoción.*
- 4. Declarar vacancias temporales o definitivas de los empleos de carrera administrativa.*
- 5. Expedir los actos administrativos de encargo y su finalización, de los servidores públicos que desempeñan empleos de carrera administrativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*
- 6. Ordenar el gasto y el pago a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando cumplimiento a los cobros por concepto de concursos.*
- 7. Adoptar mediante acto administrativo los planes anuales de bienestar e incentivos institucionales y de capacitación.*
- 8. Expedir los actos administrativos que reconozcan, concedan, autorizan, ordenan el gasto y el pago correspondiente a incentivos o estímulos educativos.*
- 9. Expedir el acto administrativo de cumplimiento de decisiones judiciales sobre administración de personal, ordenando su gasto y pago a que haya lugar.*

Resolución N°. 0172 19 SEP 2024

**"Por medio de la cual se modifica la Resolución 525 de 2023 mediante la cual se efectuaron unas delegaciones en materia de Talento Humano"**

10. Expedir los actos administrativos de vinculación de practicantes, pasantes o judicantes, así como los de finalización de práctica, pasantía o judicatura.
11. Conferir comisiones excepto al exterior, ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje.
12. Asignar funciones de manera temporal a los servidores públicos cuando por necesidades del servicio se requiera."

**Artículo 2.- Modificar el Artículo 2°** de la Resolución 525 del 26 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**"Artículo 2.- Delegar** en la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las siguientes funciones:

1. Decidir sobre las solicitudes de otorgamiento de permisos remunerados por tres (3) días hábiles de los servidores públicos que desempeñan empleos de carrera administrativa.
2. Autorizar permisos sindicales remunerados.
3. Otorgar permisos académicos compensados para estudio y el ejercicio de la docencia universitaria de los servidores públicos que desempeñan empleos de carrera administrativa.
4. Decidir sobre las solicitudes de otorgamiento de licencias, traslados, permutas y reubicaciones de los servidores públicos que desempeñan empleos de carrera administrativa.
5. Expedir la autorización previa para laborar horas extras.
6. Expedir los actos administrativos relacionados con avances parciales de cesantías.
7. Expedir el acto administrativo que autoriza la modalidad de teletrabajo a los servidores públicos que desempeñan empleos de carrera administrativa.
8. Expedir el acto administrativo de descuento por ausentismo de los servidores públicos, previa verificación de los soportes respectivos.
9. Adelantar el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono del empleo, conforme a la normatividad vigente.
10. Conceder el disfrute del tiempo compensatorio o reconocer su pago cuando a ello hubiere lugar.
11. Reconocer, conceder, autorizar, ordenar y liquidar el gasto y el pago correspondiente a la nómina, prestaciones sociales, aportes en seguridad social, parafiscales y demás conceptos inherentes a la nómina.
12. Certificar pagos de seguridad social y parafiscales.
13. Designar el profesional responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y suscribir el plan de trabajo anual en SG-SST junto con el responsable designado.
14. Suscribir los informes de investigación de los accidentes de trabajo conforme a la normatividad vigente.



Resolución N°. 0172 19 SEP 2024

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 525 de 2023 mediante la cual se efectuaron unas delegaciones en materia de Talento Humano”**

**15. Ejecutar las sanciones disciplinarias.”**

**Artículo 3.-** Las demás partes de la resolución que se modifica continuarán iguales.

**Artículo 4.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 19 SEP 2024

  
**CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ**  
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Javier Alberto Jiménez Valderrama – Dirección de Gestión Humana  
Revisó: Sandra Patricia Pinilla Martínez – Directora de Gestión Humana  
Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractual  
Aprobó: Reinaldo Ruiz Solórzano – Subsecretario de Gestión Institucional

# ACUERDO LOCAL DE 2024

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN

## ACUERDO LOCAL N° 004 (16 de septiembre de 2024)

*“Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén”.*

### LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324 numeral 4 del artículo 69 del Decreto – Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el Decreto 372 de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén a 31 de diciembre de 2023, efectuó el cierre presupuestal de la vigencia 2023, determinando unos excedentes financieros por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$221.635.438,00)**

Que, según el artículo 37 del Decreto 372 de 2010, establece que el CONFIS determinará la cuantía de los excedentes financieros que entraran a hacer parte de los recursos de capital del presupuesto Distrital, con destinación a los Fondo de Desarrollo Local - FDL.

Que, según el artículo 38 del Decreto 372 de 2010, el excedente financiero de los FDL se distribuirá entre las localidades con criterio de eficiencia por parte del CONFIS.

Que, en la Circular CONFIS N° 3 comunica que en sesión N° 07 celebrada el día 13 de junio de 2024, el CONFIS determinó un monto total de \$ 13.400.000.000 de Excedentes Financieros generados a 31 de diciembre de 2023 para los Fondos de Desarrollo Local, asignando para Fondo de Desarrollo Local de Usaquén la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 250.000.000)** para la realización de actividades culturales navideñas con el fin de fortalecer la acción local, desconcentrando la navidad del Centro de la Ciudad, a través de un componente cultural que genere apoyo a emprendimientos culturales locales y de esta forma realizar múltiples actividades culturales y navideñas de fin de año, impulsando el desarrollo cultural y artístico de la localidad, generando espacios de encuentro y difusión para los artistas locales

Que, el Alcalde presentó para estudio y aprobación de la JAL el proyecto de adición de recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos



Calle 123 N° 07 – 51 Edificio Kaiwa Oficina 705 Teléfono: 7927260 / Correo: [jal.usaquen@gobiernobogota.gov.co](mailto:jal.usaquen@gobiernobogota.gov.co)



Que el 27 de junio de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto previo favorable N° 2-2024-38718, sobre la modificación a la inversión – adición de excedentes financieros

Que, el alcalde presentó para estudio y aprobación de la JAL el proyecto de adición de recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos.

Que, es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente por la Junta Administradora Local o no previstas para un objeto de gasto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA:

**Artículo 1º.** – Efectúese una adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000) conforme al siguiente detalle:

|                |                     |               |
|----------------|---------------------|---------------|
| O2             | INGRESOS            | \$250.000.000 |
| O12            | RECURSOS DE CAPITAL | \$250.000.000 |
| TOTAL INGRESOS |                     | \$250.000.000 |

**Artículo 2º.** – Efectúese una adición en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000), conforme al siguiente detalle:

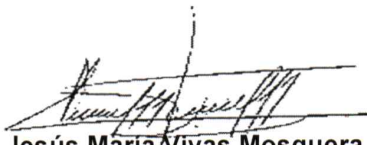
|              |           |               |
|--------------|-----------|---------------|
| O3           | GASTOS    | \$250.000.000 |
| O23          | INVERSIÓN | \$250.000.000 |
| TOTAL GASTOS |           | \$250.000.000 |

**Artículo 3º.**– El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

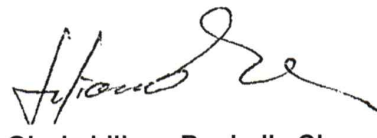
Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



**Jesús María Vivas Mosquera**  
Presidente - JAL



**Gloria Liliana Buchelly Charry**  
Vicepresidente - JAL

## Ponencias

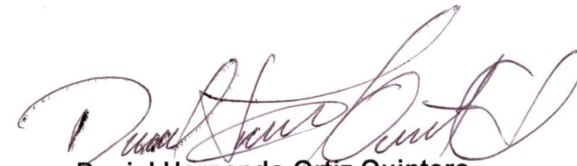
### Ponencia 1

Dani Willians Serrano Conde - Partido en Marcha  
Andrés Felipe Ardila - Partido Nuevo Liberalismo  
Sandra Milena Cantillo - Partido Alianza Verde  
Jorge Orlando Moreno - Partido en Marcha

### Ponencia 2

Gloria Liliana Buchelly Charry – Partido Colombia Humana

**Sancionado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del  
mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).**



**Daniel Hernando Ortiz Quintero**  
Alcalde Local de Usaquén

El presente Acuerdo Local fue aprobado en:  
Primer debate: Sesión ordinaria 15 de septiembre de 2024  
Segundo Debate: Sesión ordinaria 16 de septiembre de 2024

# DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

## DECRETO LOCAL N° 011 (19 de septiembre de 2024)

*“Por el cual se liquida la adición al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, de conformidad con el Acuerdo N° 004 aprobado por la Junta Administradora Local el 09 de septiembre de 2024”.*

### EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 31 numeral 2 literal c del Decreto N° 372 de 2010 “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -F.D.L” dispone frente a la adición por Excedentes Financieros: “Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las obligaciones por pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá éste ser adicionado por cada FDL mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS, quien para el efecto consultara criterios de eficiencia y los conceptos de los Alcaldes Locales correspondientes”.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén a 31 de diciembre de 2023, efectuó el cierre presupuestal de la vigencia 2023, determinando unos excedentes financieros por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$ 221.635.438,00)**

Que, según el artículo 37 del Decreto 372 de 2010, establece que el CONFIS determinará la cuantía de los excedentes financieros que entraran a hacer parte de los recursos de capital del presupuesto Distrital, con destinación a los Fondo de Desarrollo Local - FDL.

Que, según el artículo 38 del Decreto 372 de 2010, el excedente financiero de los FDL se distribuirá entre las localidades con criterio de eficiencia por parte del CONFIS.

Que, en la Circular CONFIS N° 3 comunica que en sesión N° 07 celebrada el día 13 de junio de 2024, el CONFIS determinó un monto total de \$ 13.400.000.000 de Excedentes Financieros generados a 31 de diciembre de 2023 para los Fondos de Desarrollo Local, asignando para Fondo de Desarrollo Local de Usaquén la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 250.000.000) para la realización de actividades culturales navideñas con el fin de fortalecer la acción local, desconcentrando la navidad del Centro de la Ciudad, a través de un componente

Alcaldía Local de Usaquén  
Carrera 6 A No. 118 - 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea  
195

GDI - GPD - F037  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## DECRETO LOCAL No. 011 DE 2024

(19 de septiembre de 2024)

“Por el cual se liquida la adición al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, de conformidad con el Acuerdo N° 004 aprobado por la Junta Administradora Local el 09 de septiembre de 2024”

cultural que genere apoyo a emprendimientos culturales locales y de esta forma realizar múltiples actividades culturales y navideñas de fin de año, impulsando el desarrollo cultural y artístico de la localidad, generando espacios de encuentro y difusión para los artistas locales

Que, el Alcalde presentó para estudio y aprobación de la JAL el proyecto de adición de recursos a presupuesto de Ingresos y Gastos

Que el 27 de junio de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto previo favorable N° 2-2024-38718, sobre la modificación a la inversión – adición de excedentes financieros

Que, el alcalde presentó para estudio y aprobación de la JAL el proyecto de adición de recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos.

Que, es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente por la Junta Administradora Local o no previstas para un objeto de gasto.

Que, la Junta Administradora Local de Usaquén, remitió el Acuerdo Local N° 004 de fecha 16 de septiembre de 2024.

Que, el Alcalde Local de Usaquén sancionó el Acuerdo Local N° 004 de 2024 el día 19 de septiembre de 2024.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA:

**Artículo 1º.** – Efectúese una adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 250.000.000)**, conforme al siguiente detalle:

| CÓDIGO | NOMBRE   | VALOR          |
|--------|----------|----------------|
| 01     | INGRESOS | \$ 250.000.000 |

Alcaldía Local de Usaquén  
Carrera 6 A No. 118 - 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 – 2147507  
Información Línea  
195

GDI – GPD – F037  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero de 2020





## DECRETO LOCAL No. 011 DE 2024

(19 de septiembre de 2024)

“Por el cual se liquida la adición al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Usaqué, de conformidad con el Acuerdo N° 004 aprobado por la Junta Administradora Local el 09 de septiembre de 2024”

| CÓDIGO                | NOMBRE                     | VALOR                 |
|-----------------------|----------------------------|-----------------------|
| O12                   | RECURSOS DE CAPITAL        | \$ 250.000.000        |
| O1202                 | EXCEDENTES FINANCIEROS     | \$ 250.000.000        |
| O120203               | Fondos de Desarrollo Local | \$ 250.000.000        |
| <b>TOTAL INGRESOS</b> |                            | <b>\$ 250.000.000</b> |

**Artículo 2º.** – Efectúese una adición en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Usaqué, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 250.000.000)**), conforme al siguiente detalle:

| CÓDIGO                | NOMBRE                                                                                                             | VALOR                 |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| O2                    | GASTOS                                                                                                             | \$ 250.000.000        |
| O23                   | INVERSION                                                                                                          | \$ 250.000.000        |
| O2301                 | DIRECTA                                                                                                            | \$ 250.000.000        |
| O230116               | Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del sigloXXI                                                   | \$ 250.000.000        |
| O23011601             | Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política       | \$ 250.000.000        |
| O2301160121           | Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural | \$ 250.000.000        |
| O23011601210000001992 | Usaqué cultura creativa y diversa                                                                                  | \$ 250.000.000        |
| <b>TOTAL GASTOS</b>   |                                                                                                                    | <b>\$ 250.000.000</b> |

## DECRETO LOCAL No. 011 DE 2024

(19 de septiembre de 2024)

“Por el cual se liquida la adición al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, de conformidad con el Acuerdo N° 004 aprobado por la Junta Administradora Local el 09 de septiembre de 2024”

**Artículo 3º.- Comunicación.** Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

**Artículo 4º.- Publicación.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5º.- Vigencia y Derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2024.



**DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyecto: Luis Alberto Cuellar Sanabria Profesional – Contratista Presupuesto

Revisó: Rodolfo Morales Pérez – Profesional Especializado 222-24

Alcaldía Local de Usaquén  
Carrera 6 A No. 118 - 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 – 2147507  
Información Línea  
195

GDI – GPD – F037  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



## DECRETO LOCAL N° 024 (29 de agosto de 2024)

*Mediante el cual se extiende el término de convocatoria a sesiones extraordinarias establecido en el decreto local 023 de 2024 “Mediante el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de La Candelaria”.*

### LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial la que le confiere Artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1421 1993, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá*”, en su artículo 86 determina las atribuciones de los Alcaldes Locales entre las cuales se encuentra cumplir y garantizar el cumplimiento de la Constitución, la ley, las normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales, y las decisiones de las autoridades distritales, así como administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local y coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad..

Que la Ley 2116 de 2021, “*Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá*”, modifica algunos artículos del Decreto Ley 1421 de 1993, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia, y en específico en su artículo 11 modifica el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en lo concerniente a las atribuciones que tienen los alcaldes locales.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 71 establece que “*Las juntas administradoras locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1o.) de marzo; el primero (1o.) de junio; el primero (1o.) de septiembre, y el primero (1o.) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más. También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración*” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto Ley 1421 de 1993 se instituye que “*El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto para escuchar a las comunidades*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, “*Las juntas administradoras locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.*”

Que el Acuerdo Distrital 878 de 2023, “*Por medio del cual se dictan lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación, la creación de planes de desarrollo, se garantiza la participación ciudadana en el Distrito Capital y se dictan*

*otras disposiciones*” definió en su artículo 55 que el plan de desarrollo local es un instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro con base en las necesidades de la localidad, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local y la comunidad. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado que contribuyan al desarrollo de la localidad.

De la misma manera el Acuerdo Distrital 878 de 2023 en su artículo 7 indico lo siguiente “*Son autoridades de planeación a nivel local: a. El alcalde(sa) Local, en tanto que el artículo 8 establece que “Son instancias de planeación a nivel local: El Consejo de Planeación Local y la Junta Administradora Local.”*

Que el Acuerdo Distrital 878 de 2023 en el Artículo 62 estipula, las Juntas Administradoras Locales deberán decidir sobre la aprobación de los Planes de Desarrollo Locales de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo Distrital 13 de 2000 o la norma que lo sustituya o modifique. Y determino que si las Juntas Administradoras Locales no se encontrasen reunidas en sus sesiones ordinarias, de inmediato los Alcaldes Locales, las convocarán a sesiones extraordinarias con el único objeto de asumir el análisis, debate y adopción del respectivo Plan de Desarrollo Local.

Que, la Alcaldesa Local presentó, para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local, el proyecto de Acuerdo “*Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de la candelaria 2025-2028 - REDESCUBRIENDO EL CORAZÓN DE BOGOTÁ: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA*”, mediante radicado 20246700097421 del 9 de agosto de 2024.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 69 determina que le corresponde a las Juntas Administradoras Locales de conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del Alcalde Mayor “*(...) Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad(...)*”.

Que, es atribución de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente o no previstas para un objeto de gasto, de conformidad con el artículo 69 del Decreto 1421 de 1.993, modificado por la Ley 2116 de 2021.

Que, conforme al artículo 71 del Decreto 1421 de 1993, el periodo ordinario de sesiones de la Junta Administradora Local de La Candelaria se encuentra culminado, por lo que, para aprobar el proyecto de acuerdo presentado y dar cumplimiento al artículo 77 del decreto en cita, se hace necesaria la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de La Candelaria.

Que, se profirió Decreto Local 023 de 2024 en el cual se convocó a la Junta Administradora Local de La Candelaria a sesiones extraordinarias para el periodo comprendido entre el doce (12) de agosto y hasta el treinta (30) de agosto de 2024.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que *“los proyectos de acuerdo que no reciban aprobación, al menos en un debate, durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias serán archivados. Para que la Junta se pronuncie nuevamente sobre dichos proyectos, deberán ser presentados de nuevo”*.

Que de conformidad a lo dispuesto en el reglamento interno de la Junta Administradora Local, establecido mediante el Acuerdo 002 del 07 de septiembre de 2012 *“Por el cual se modifica, actualiza y adopta el reglamento interno de la junta administradora local de la candelaria contenido en el acuerdo local 001 de abril de 1995”* en su Artículo 7 establece: *“FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente reglamento no se encuentre una disposición aplicable, se recurrirá a las normas que regulen casos similares o procedimientos semejantes. De manera especial, se consultará y se regirá por el Reglamento del Concejo Distrital.”*

Que el Reglamento del Concejo de Bogotá, establecido en el Acuerdo 741 de 2019 y modificado por el Acuerdo 837 de 2022, dispone en el Parágrafo 3 del Artículo 72 *“(…) Cuando los proyectos de acuerdo aprobados en primer debate no se discutan en segundo debate durante el mismo período de sesiones ordinarias, serán agendados prioritariamente en el siguiente período de sesiones. Si el proyecto de acuerdo ha sido incluido para su discusión en el período de sesiones extraordinarias, deberá seguir el mismo trámite.(…)”* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de conformidad al análisis jurídico de la Alcaldía Local de acuerdo a la normativa vigente y los reglamentos de las corporaciones antes mencionadas se establece que el proyecto de acuerdo deberá de ser discutido y votado, al menos en primer debate, antes de finalizar las sesiones extraordinarias, las cuales están destinadas al estudio, discusión y aprobación de un tema específico, en este caso, del proyecto de acuerdo local en primer debate *“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de la candelaria 2025-2028 - REDESCUBRIENDO EL CORAZÓN DE BOGOTÁ: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA”*

Que una vez realizado el análisis jurídico correspondiente y dado que no es legalmente posible extender el período de las sesiones extraordinarias más allá del 31 de agosto de 2024, se concluye que, con el inicio del período de sesiones ordinarias el 1 de septiembre, no se identifican vicios de trámite o procedimiento que impidan la discusión, votación y aprobación del proyecto en segundo debate durante este nuevo período.

Que a su vez la Junta Administradora Local de la Candelaria solicitó se amplíe el termino de convocatoria de las sesiones extraordinarias relacionadas en precedencia, lo anterior, con la finalidad de contar con el tiempo suficiente para el debate, votación y aprobación del proyecto de acuerdo local en primer debate *“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de la candelaria 2025-2028 - REDESCUBRIENDO EL CORAZÓN DE BOGOTÁ: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA”*

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de La Candelaria,

### DECRETA:

**ARTICULO 1.** Extender el término de convocatoria a la Junta Administradora Local de La Candelaria a sesiones extraordinarias hasta el treinta (31) de agosto de 2024. De conformidad con lo anterior, el

periodo de las sesiones extraordinarias quedará comprendido entre el doce (12) de agosto y hasta el treinta (31) de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 2.** En cumplimiento del artículo 71 del Decreto 1421 de 1993, en las sesiones extraordinarias convocadas, la Junta Administradora Local de La Candelaria se ocupará de la discusión y aprobación del proyecto de acuerdo sometido a su consideración *“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de la candelaria 2025-2028 - REDESCUBRIENDO EL CORAZÓN DE BOGOTÁ: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA”*.

**ARTÍCULO 3.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

  
**ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Wenceslao Malaver Bernal - Profesional Especializado de Despacho  
Revisó: Renee Mauricio Quimbay –Profesional Especializado de Despacho

# RESOLUCIONES LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

## RESOLUCIÓN LOCAL N° 001 (11 de enero de 2022)

*“POR LA CUAL GARANTIZA EL PAGO DE LOS COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 4002 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO No 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA”.*

### LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades legales y, especialmente, de las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo 740 de 2019, del artículo 1 del Decreto 374 de 2019, del artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Colombiana en su artículo 46 consagra: *“El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”*

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo Local de La Candelaria 2021-2024 *“Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Candelaria”*, el proyecto No. “1605 La Candelaria Solidaria Componente: Subsidio tipo C, vigencia 2022, busca mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y fragilidad, pertenecientes a la localidad de La Candelaria.

Que mediante Decreto Local 015 de veintidós (22) de diciembre de 2021, se asignó para la vigencia 2022 al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria un presupuesto de inversión directa total de TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 13.786.071.000) y que para la vigencia fiscal 2022 al Proyecto 1605 “La Candelaria Solidaria, le fue asignado inicialmente un presupuesto de DOS MIL QUINIENTOS DIESIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIESCISEIS MIL PESOS MCTE (\$2.518.416.000), de los cuales, se asignan OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$812.142.000) que corresponden al componente Nro. 2 Subsidio tipo C, los cuales provienen de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda SDH.

Que en el convenio de asociación No 4002 de 2011 celebrado entre la Alcaldía Local de La Candelaria y la Caja de Compensación Familiar - Compensar, la Alcaldía Local de se obliga a reembolsar mensualmente los costos operativos que se causen con ocasión de la operación de entrega de los apoyos económicos a las personas mayores, dentro del

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020





**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 11 DE ENERO DE 2022**

**“POR LA CUAL GARANTIZA EL PAGO DE LOS COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 4002 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO No 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA”.**

Servicio de Apoyos Económicos.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria pagará a la Caja de Compensación Familiar Compensar, los costos operativos que se causen en el desarrollo del convenio No. 4002 de 2011 - Prorroga No.11 del 28 de junio de 2021, en mensualidades vencidas y previa presentación de la factura correspondiente. El valor de los costos operativos causados en el mes inmediatamente anterior se liquidará a precio unitario de conformidad con la estructura de costos que forma parte integral del Convenio.

Que, los recursos con los cuales el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria pagará los costos operativos que se causen en el desarrollo del convenio No. Convenio No. 4002 de 2011 - Prorroga No.11 del 28 de junio de 2021 durante los meses de enero a junio de 2022, fueron asignados con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2022, según código Proyecto 1605 “La Candelaria Solidaria” de conformidad con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 002 de 11 de enero de 2022, Rubro 133011601010000001605 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000), dando cobertura a la vigencia enero a junio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el pago de los costos operativos para el periodo enero a junio, en desarrollo del convenio No. 4002 de 2011 - Prorroga No.11 del 28 de junio de 2021 el cual se efectuará en mensualidades vencidas y previa presentación de la factura correspondiente. El valor de los costos operativos causados en el mes inmediatamente anterior se liquidará a precio unitario de conformidad con la estructura de costos que forma parte integral del Convenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los costos operativos para garantizar la ejecución del convenio, se asignan con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2022, fuente, Proyecto 1605 La Candelaria Solidaria de conformidad con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 002 del 11 de enero de 2022, Rubro 133011601010000001605 por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000).

**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 11 DE ENERO DE 2022**

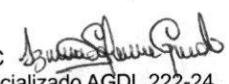
**“POR LA CUAL GARANTIZA EL PAGO DE LOS COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 4002 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO No 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA”.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la presente Resolución se enviará a la Subdirección para la Vejez de la Secretaría Distrital de Integración Social.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Bogotá D.C., 10 de enero de 2022

  
**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar G. – Profesional Subsidio Tipo C   
Revisó y aprobó: Rodolfo Morales Pérez - Profesional Especializado AGDL 222-24



## RESOLUCIÓN LOCAL N° 002

(11 de enero de 2022)

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUBSIDIO TIPO C, VIGENCIA ENERO A JUNIO DE 2022".*

### LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades legales, y especialmente, de las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo 740 de 2019, del artículo 1 del Decreto 374 de 2019, del artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Colombiana en su Artículo 46 consagra: *"El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo Local de La Candelaria 2021-2024: *"Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Candelaria"*, el proyecto N° 1605. La Candelaria Solidaria Componente: *Subsidio Tipo C* vigencia 2022, busca mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y fragilidad, pertenecientes a la localidad de La Candelaria.

Que, dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones de la localidad de La Candelaria para la vigencia fiscal de 2022, se destinó para el programa *"Subsidios y transferencias para la equidad"*, proyecto No. 1605 La Candelaria Solidaria, un presupuesto total de DOS MIL QUINIENTOS DIESIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIESCISEIS MIL PESOS MCTE (\$2.518.416.000), de los cuales, se asignan OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$812.142.000) al componente Nro. 2 SUBSIDIO BONO TIPO C, para la vigencia fiscal del año 2022.

Que, es necesario continuar con el mecanismo de entrega del apoyo económico, con el fin de asegurarles la garantía y vigencia de sus derechos fundamentales, a aquellas personas mayores que por sus condiciones socioeconómicas no pueden satisfacer sus necesidades de subsistencia.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DEL 11 DE ENERO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUBSIDIO TIPO C, VIGENCIA ENERO A JUNIO DE 2022”.**

Que, una vez se defina el operador a través del cual se entregará el apoyo económico Tipo C a las personas mayores, la Alcaldía Local de La Candelaria dará inicio al pago correspondiente, adelantando para ello las actividades administrativas a que haya lugar.

Que, para la vigencia fiscal 2022, se generó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001 del 11 de enero de 2022, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$351.000.000).

Que, la entrega del Apoyo Económico Tipo C a las personas mayores se hará siguiendo los lineamientos establecidos en los procedimientos generales de la Secretaría Distrital de Integración Social y los Procedimientos específicos del Servicio Apoyos Económicos vigentes, adoptados por la Secretaría Distrital de Integración Social mediante las Circulares 9 y 12 de 2016.

Que, el Apoyo Económico Tipo C es financiado con recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local y es parte integrante del Servicio Apoyos Económicos del Proyecto 7770 “Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e incluyente” de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que, del Apoyo Económico Tipo C, podrán beneficiarse las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Proyecto No. 1605 La Candelaria Solidaria, por el plazo de ejecución establecido en el Proyecto No. 1605. Componente: Subsidio Tipo C, de la localidad de La Candelaria, vigencia 2021, con sujeción a la asignación de los recursos establecida en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Que, una vez estudiados los aspectos técnicos y jurídicos, el “Proyecto No. 1605. COMPONENTE: Subsidio Tipo C, de la localidad de La Candelaria”, fue viabilizado por esta Alcaldía Local y registrado en forma definitiva en el Banco de Programas y Proyectos de la localidad de La Candelaria.

Que, los recursos asignados al proyecto permiten la atención de cuatrocientos cincuenta (450) cupos, por un valor unitario mensual de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000,00), durante doce (12) meses, para un total de 450 personas /cupos a atender durante 12 meses de ejecución de apoyos económicos, los cuales, se pagarán en forma mensual. No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que el Convenio suscrito entre la Alcaldía Local y la Caja de Compensación Compensar tiene vigencia desde el 01 de julio

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020





**RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DEL 11 DE ENERO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUBSIDIO TIPO C, VIGENCIA ENERO A JUNIO DE 2022”.**

de 2021 y hasta el 30 de junio de 2022, se expide la presente Resolución con el fin de dar cobertura durante seis (6) meses, de forma que se permita la atención de cuatrocientos cincuenta (450) cupos, por un valor mínimo unitario mensual de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000,00).

Que, la cobertura de atención para el periodo de enero a junio del año 2022 dentro del “Proyecto No. 1605. Componente: Subsidio Tipo C”, de la localidad de La Candelaria”, será la siguiente:

| Localidad          | Proyecto | Cupos/mes | Total meses | Valor Mes | Valor Total Apoyo C  | Mes /Año DE INICIO DE PAGO |
|--------------------|----------|-----------|-------------|-----------|----------------------|----------------------------|
| Candelaria         | 1605     | 450       | 6           | \$130.000 | \$351.000.000        | enero/ 2022                |
| <b>Valor Total</b> |          |           |             |           | <b>\$351.000.000</b> |                            |

Que, los recursos para la atención de esta población se financiarán con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, mediante el Decreto Distrital 374 de 2019, se asigna a los alcaldes locales la facultad de contratación y la ordenación de los gastos y pagos, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ORDENAR el gasto correspondiente al Proyecto No. 1605 “La Candelaria Solidaria. Componente Subsidio Tipo C”, de la localidad de La Candelaria, vigencia enero a junio de 2022, el cual contempla una cobertura programada mensual de cuatrocientos cincuenta (450) cupos por seis (6) meses, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$351.000.000).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago del apoyo económico se hará mensualmente, con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020





**RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DEL 11 DE ENERO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUBSIDIO TIPO C, VIGENCIA ENERO A JUNIO DE 2022”.**

2022, según proyecto No. 1605 “La Candelaria Solidaria Componente: Subsidio Tipo C”, de la localidad de La Candelaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** La ejecución de los pagos del proyecto se iniciará a partir del mes de enero de 2022, a través del operador Caja de Compensación Familiar Compensar.

**ARTÍCULO CUARTO.** La entrega del apoyo económico para las personas mayores del proyecto, se hará de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Resolución, en el marco del Proyecto No 1605 del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y atendiendo a los lineamientos establecidos en los Procedimientos Generales y específicos del Servicio Apoyos Económicos, adoptados por la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante las Circulares 9 y 12 de 2016 y lo establecido en convenio suscrito por las Alcaldías Locales y el operador Caja de Compensación Familiar Compensar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Copia de la presente Resolución se enviará a la Subdirección para la Vejez de la Secretaría Distrital de Integración Social y a la Subdirección Local para la Integración Social de La Candelaria.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar G. – Profesional Subsidio Tipo C  
Revisó y aprobó: Rodolfo Morales Pérez - Profesional Especializado AGDL 222-24

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

## RESOLUCIÓN LOCAL N° 003

(14 de enero de 2022)

*“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la Localidad de La Candelaria.”*

### LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 16, 19, 40 y 57 de la Ley 1622 de 2013 y,

### CONSIDERANDO

Que, la Ley 1622 de 2013 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil” y La Ley 1885 de 2018 establecen la elección y conformación de los Consejos Locales de Juventud.

Que, a través de procesos concertados y autónomos, se eligieron en la Localidad de La Candelaria tres (3) consejeros de juventud para ocupar las curules especiales creadas por la Ley 1622 de 2013.

Que, el 5 de diciembre de 2021 se eligieron ocho (8) consejeros de juventud por voto popular en la Localidad de La Candelaria, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1855 de 2018.

Que, la Ley 1885 de 2018, en su artículo 21 modificó el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, estableciendo que los Consejos de Juventud deben posesionarse dentro de los 3 meses siguientes a su elección, habiendo siendo elegidos por un periodo de cuatro (4) años, tiempo luego del cual se realizarán nuevas elecciones y posterior posesión.

Que, la Ley 1622 de 2013, en su artículo 57, determina que cada alcalde adoptará, mediante acto administrativo, las medidas establecidas en dicha Ley para asegurar la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO 1.- POSESIONAR.** A los Consejeros y las Consejeras Locales de Juventud de

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020





### Continuación Resolución Número 003

*“Por medio del cual se conforma el Comité de Garantías Electorales dentro del proceso de elección del Consejo Local de Vendedores Informales de la Localidad de la Candelaria”*

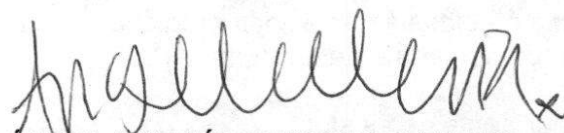
la localidad de La Candelaria para el período 2022 – 2026, a partir del 14 de enero de 2022; quienes se enlistan a continuación:

| Nombre completo                      | Método de elección*                                                             |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| MARTÍN LÓPEZ CÓRDOBA                 | Elección de organización juvenil de comunidades afrocolombianas de la localidad |
| LALIA GABRIELA SCARPETTA CÓRDOBA     | Elección de organización juvenil de comunidades negras de la localidad          |
| NICOLÁS ESTRADA LÓPEZ                | Elección de organización juvenil de comunidades indígenas de la localidad       |
| NICOL KATHERINE FORERO RODRIGUEZ     | Elección por voto popular                                                       |
| JONNATHAN DAVID LASSO CUESTA         | Elección por voto popular                                                       |
| MICHAEL ALEJANDRO SEPULVEDA CARVAJAL | Elección por voto popular                                                       |
| PAULA VANESSA DELGADO DIAZ           | Elección por voto popular                                                       |
| JULIANA SOFIA GUEVARA BORBON         | Elección por voto popular                                                       |
| JOHN JAIRO DIAZ GARZON               | Elección por voto popular                                                       |
| DANIELA CARCAMO POSADA               | Elección por voto popular                                                       |
| ANA KARINA PULIDO GONZALEZ           | Elección por voto popular                                                       |

**ARTICULO 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los (14) días del mes de enero de 2022.



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Bogotá D.C.,

672

Señores

**REGISTRADURÍA AUXILIAR DE LA CANDELARIA**

Ref: Designación de consejeros de juventud por curules especiales.

Respetado registrador(a),

En atención a lo contemplado en la Ley Estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 9261 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y una vez surtidos los procesos de construcción conjunta y concertación de los “*mecanismos apropiados*” de elección<sup>1</sup> en el caso de las curules especiales étnicas; con acompañamiento transversal de la Personería de Bogotá, la Alta Consejería de Víctimas y la Secretaría de Gobierno, la Alcaldía Local de La Candelaria certifica como consejeros de juventud a las siguientes personas:

#### **CURUL VÍCTIMAS DEL CONFLICTO**

Consejero/a: **DESIERTA.**

Número de documento:

#### **CURUL ORGANIZACIONES CAMPESINAS**

Consejero/a: **DESIERTA.**

<sup>1</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-030 de 2008. Procedimiento de mecanismos apropiados que suplen de manera efectiva el proceso consultivo, bajo circunstancias que se permitan afectar directamente los pueblos Indígenas y grupos tribales, en los términos del Convenio O.I.T. 169 de 1989.



Número de documento:

Organización campesina:

**CURUL COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA**

Consejero/a: Martín López Córdoba

Número de documento: 1024477929

**CURUL COMUNIDAD NEGRA**

Consejero/a: Lalia Gabriela Scarpetta Córdoba

Número de documento: 1.077.997.213 de Bogota

**CURUL COMUNIDAD RAIZAL**

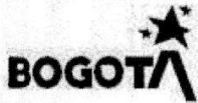
Consejero/a: **DESIERTA.**

Número de documento:

**CURUL COMUNIDAD PALENQUERA**

Consejero/a: **DESIERTA.**

Número de documento:



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

#### **CURUL COMUNIDAD RROOM/GITANA**

Consejero/a: **DESIERTA.**

Número de documento: ' '

#### **CURUL COMUNIDADES INDÍGENAS**

Consejero/a: Nicolás Estrada López

Número de documento: 1070020928

Para un total de 3 consejeros especiales en la localidad de La Candelaria

Como soporte de estas designaciones se anexan las actas que dan fe del proceso de elección y los trámites de convocatoria atendiendo las circulares expedidas por el Ministerio del Interior.

Cordialmente,

---

**ANGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**

ALCALDE LOCAL DE LA ALCADIA LOCAL E LA CANDELARIA

Alcaldía local de La Candelaria  
Carrera 5 No. 12 C – 40  
Código Postal: 111711  
Tel. 3416009 – 3410261  
Información Línea 195  
[www.lacandelaria.gov.co](http://www.lacandelaria.gov.co)

GDI - GPD – F0104  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.070.020.928**

**ESTRADA LOPEZ**

APELLIDOS  
**MARLON NICOLAS**

NOMBRES  
*Nicolas Estrada*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAY-1998**

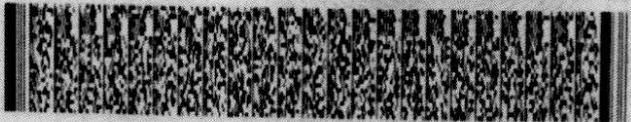
**MITU**  
(VAUPES)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.71** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**17-JUN-2016 CAJICA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁSQUEZ



P-1503100-00841298-M-1070020928-20160728 0050529481A 1 45946220

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner



  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-2005**  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**10-OCT-2023**  
FECHA DE VENCIMIENTO  
**12-DIC-2012 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

**O+** **M**  
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS TABERO VALERA



P-1500150-00935451-M-1024477929-20170829 0057196518A 2 9910103034

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

NÚMERO **1.024.477.929**  
**LOPEZ CORDOBA**  
APELLIDOS  
**MARTIN**  
NOMBRES

  
FIRMA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.026.306.152**

APELLIDOS  
**DIAZ GARZON**

NOMBRES  
**JOHN JAIRO**

FIRMA  
*John Jairo Diaz Garzon*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUN-1999**

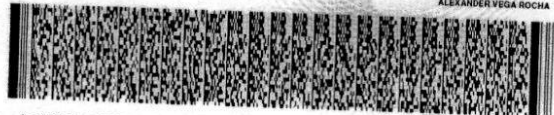
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

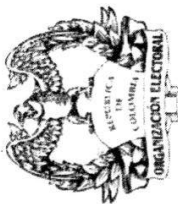
**1.63** **B+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**10-JUL-2017 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vega Rocha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01265143-M-1026306152 20211111 0076304463A 6 8502497728



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

### LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA COMUNAL

#### DECLARAMOS

Que, **JOHN JAIRO DIAZ GARZON** con número de documento **1026306152** ha sido elegido(a) **CONSEJERO(S) LOCAL(ES) DE JUVENTUD** por el Municipio de **BOGOTÁ. D.C. - BOGOTÁ D.C.**, para el periodo de **2022** al **2026**, por el **PARTIDO CORPORACION ONG EDUCREARTE**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **BOGOTÁ. D.C. (BOGOTÁ D.C.)**, el martes 07 de diciembre del 2021.

JERZON HERLEY ALVAREZ RIAÑO

SANDRA LAGUNA LUQUE

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARIA ALEXANDRA SALAZAR

ROJAS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.001.184.673**

**GUEVARA BORBON**

APELLIDOS  
**JULIANA SOFIA**

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-2002**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

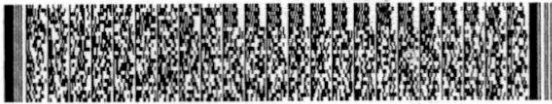
**1.57** **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**20-NOV-2020 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01181742-F-1001184673-20201124 0072563302A 1 8501021367



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**E-27**

**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA COMUNAL**

**DECLARAMOS**

Que, **JULIANA SOFIA GUEVARA BORBON** con número de documento **1001184673** ha sido elegido(a) **CONSEJERO(S) LOCAL(ES) DE JUVENTUD** por el Municipio de **BOGOTÁ. D.C. - BOGOTÁ D.C.**, para el periodo de **2022 al 2026**, por el **PARTIDO ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA REGION BOGOTÁ**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **BOGOTÁ. D.C. (BOGOTÁ D.C.)**, el martes 07 de diciembre del 2021.

  
JERZON HERLEY ALVAREZ RIANO

SANDRA LAGUNA LUQUE

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



MARIA ALEJANDRA SALAZAR

ROJAS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.010.162.348**  
**FORERO RODRIGUEZ**

APELLIDOS

**NICOL KATHERINE**

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

**13-ABR-2004**

LUGAR DE NACIMIENTO

**13-ABR-2022**

FECHA DE VENCIMIENTO

**30-ENE-2015 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

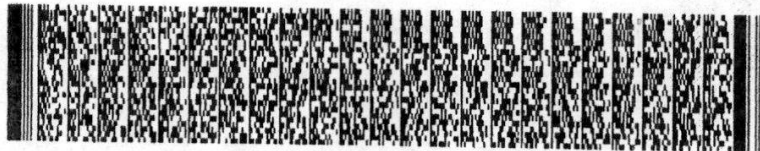
**A+**

G S RH

**F**

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01021972-F-1010162348-20180712

0061895575A 1

1465035548



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**E-27**

### LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA COMUNAL

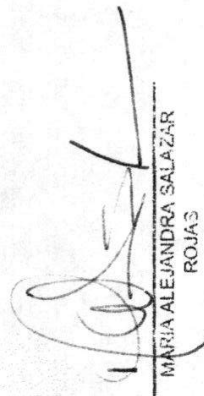
#### DECLARAMOS

Que, **NICOL KATHERINE FORERO RODRIGUEZ** con número de documento **1010162348** ha sido elegido(a) **CONSEJERO(S) LOCAL(ES) DE JUVENTUD** por el Municipio de **BOGOTÁ. D.C. - BOGOTÁ D.C.**, para el periodo de **2022 al 2026**, por el **PARTIDO MOVIMIENTO ALIANZA JUVENIL**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **BOGOTÁ. D.C. (BOGOTÁ D.C.)**, el martes 07 de diciembre del 2021.

  
JERZON HERLEY ALVAREZ PIANO  
SANDRA LAGUNA LUQUE

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
MARIA ALEJANDRA SALAZAR  
ROJAS

SECRETARÍA(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.001.045.951**  
**SEPULVEDA CARVAJAL**

APELLIDOS  
**MICHAEL ALEJANDRO**

NOMBRES

*Alejandro Sepulveda*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-ENE-2002**  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.71**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

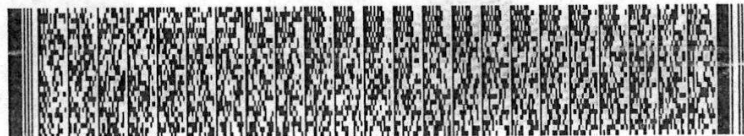
SEXO

**03-FEB-2020 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vega Rocha*

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01131794-M-1001045951-20200212

0070069988A 1

8500290474





**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**E-27**

### LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA COMUNAL

#### DECLARAMOS

Que, **MICHAEL ALEJANDRO SEPULVEDA CARVAJAL** con número de documento **1001045951** ha sido elegido(a) **CONSEJERO(S) LOCAL(ES) DE JUVENTUD** por el Municipio de **BOGOTÁ. D.C. - BOGOTÁ D.C.**, para el periodo de **2022 al 2026**, por el **PARTIDO VOCES JUVENILES DE COLOMBIA**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **BOGOTÁ. D.C. (BOGOTÁ D.C.)**, el martes 07 de diciembre del 2021.

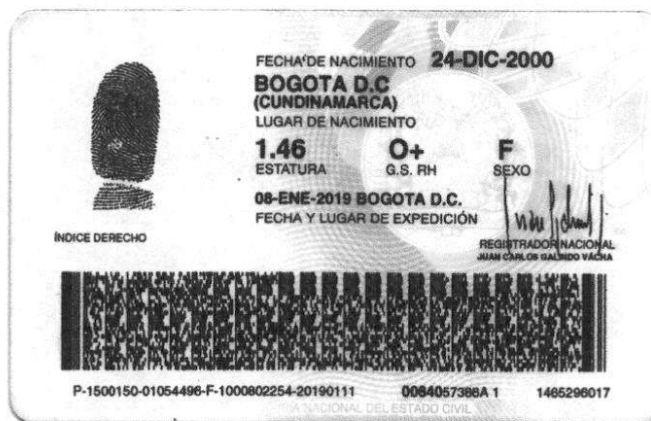
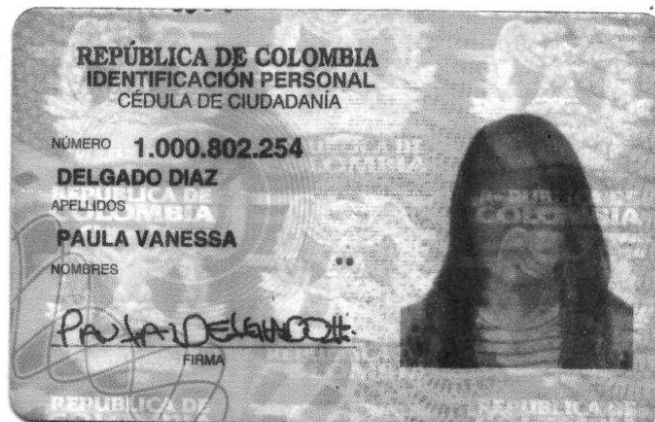
  
JERZON HERLEY ALVAREZ RIAÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
MARIA ALEJANDRA SALAZAR  
ROJAS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

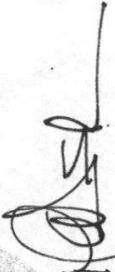
- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA COMUNAL

**DECLARAMOS**

Que, **PAULA VANESSA DELGADO DIAZ** con número de documento **1000802254** ha sido elegido(a) **CONSEJERO(S) LOCAL(ES) DE JUVENTUD** por el Municipio de **BOGOTÁ. D.C. - BOGOTÁ D.C.**, para el periodo de **2022 al 2026**, por el **PARTIDO VOCES JUVENILES DE COLOMBIA**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **BOGOTÁ. D.C. (BOGOTÁ D.C.)**, el martes 07 de diciembre del 2021.

  
\_\_\_\_\_  
JERZON HERLEY ALVAREZ RIANO

  
\_\_\_\_\_  
MARIA ALEJANDRA SALAZAR  
ROJAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **1.007.976.168**

**PULIDO GONZALEZ**

APELLIDOS

**ANA KARINA**

NOMBRES

*Ana Karina Pulido*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-2002**

**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65** **O+** **F**

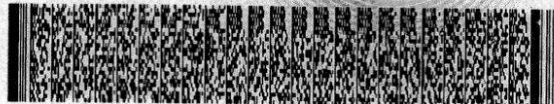
ESTATURA G.S. RH SEXO

**11-NOV-2020 CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vega Rocha*

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0500100-01265650-F-1007976168-20211112 0076369067A 1 9917039894

ESTADO CIVIL





**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**E-27**

**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA COMUNAL**

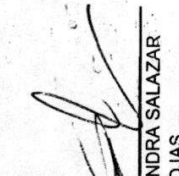
**DECLARAMOS**

Que, **ANA KARINA PULIDO GONZALEZ** con número de documento **1007976168** ha sido elegido(a) **CONSEJERO(S) LOCAL(ES) DE JUVENTUD** por el Municipio de **BOGOTÁ. D.C. - BOGOTÁ D.C.**, para el periodo de **2022** al **2026**, por el **PARTIDO ALIANZA VERDE**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **BOGOTÁ. D.C. (BOGOTÁ D.C.)**, el martes 07 de diciembre del 2021.

  
JERZON HERLEY ALVAREZ RIAÑO  
SANDRA LAGUNA LUQUE

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
MARÍA ALEJANDRA SALAZAR  
ROJAS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

NUMERO **1.025.322.170**

**LASO CUESTA**

APELLIDOS  
**JONNATHAN DAVID**

NOMBRES

*Jonno t h a n L a s s o*  
FIRMA

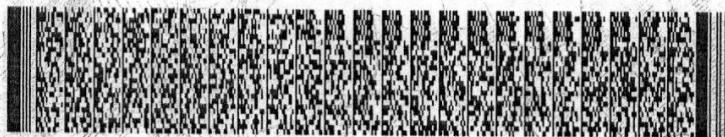


  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-FEB-2005**  
**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**19-FEB-2023**  
FECHA DE VENCIMIENTO  
**26-SEP-2012 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
O+ M  
G S RH SEXO

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00412110-M-1025322170-20121116 0031685920A 1 1262044541





**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

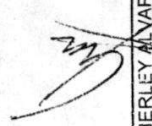
**E-27**

**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA COMUNAL**

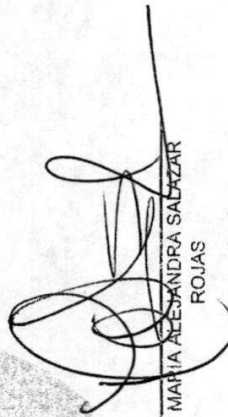
**DECLARAMOS**

Que, **JONNATHAN DAVID LASSO CUESTA** con número de documento **1025322170** ha sido elegido(a) **CONSEJERO(S) LOCAL(ES) DE JUVENTUD** por el Municipio de **BOGOTÁ. D.C. - BOGOTÁ D.C.**, para el periodo de **2022 al 2026**, por el **PARTIDO MOVIMIENTO ALIANZA JUVENIL**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **BOGOTÁ. D.C. (BOGOTÁ D.C.)**, el martes 07 de diciembre del 2021.

  
JERZON HERLEY ALVAREZ RIANO  
  
SANDRA LAGUNA LUQUE

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
MARIA ALEJANDRA SALAZAR  
ROJAS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA COMUNAL

DECLARAMOS

Que DANIELA CARCAMO POSADA con número de documento 1026294454 ha sido elegido(a) CONSEJERO(S) LOCAL(ES) DE JUVENTUD por el Municipio de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C., para el periodo de 2022 al 2026, por el PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNION PATRIOTICA "UP".

En consecuencia se expide la presente CREDENCIAL, en BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C.), el martes 07 de diciembre del 2021.

*[Handwritten signatures and stamps]*

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





## RESOLUCIÓN LOCAL N° 004

(24 de enero de 2022)

*“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria a través de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría de Hacienda Distrital”.*

### LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo 740, el artículo 1 del Decreto 374 de 2019, el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Distrital No. 093 del 25 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”*, establece que *“La prestación de servicios sociales en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19) podrá transformar servicios presenciales a transferencias para toda la población objeto de los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social e IDIPRON, y demás población pobre y vulnerable del Distrito Capital. Se podrán combinar todos los canales para cubrir a la población pobre y vulnerable”*.

Que el Decreto Distrital No. 093 del 25 de marzo de 2020 ibidem, establece en su artículo 2:

*ARTICULO 2.- Créase el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales.*

*El sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.*

*El sostenimiento solidario es un mecanismo de redistribución y contingencia para la población durante el periodo de emergencia dirigido a la contención, mitigación y superación de la pandemia de COVID-19 y se rige por las siguientes reglas:*

- a) Todos los canales de transferencia monetaria, bonos canjeables y en especie del distrito forman parte integral del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.*
- b) La población potencialmente beneficiaria del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa será aquella que pertenezca a los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con énfasis en población pobre y en población vulnerable a raíz de la pandemia del COVID-19.*

*(...)*







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación de la Resolución N°. 004 DE 2022

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria a través de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría de Hacienda Distrital”

*d) La focalización de la oferta distrital de transferencias, en sus procesos de identificación, selección y asignación, será definida por la Secretaría de Integración Social y permitirá el uso de instrumentos de focalización individual o por hogares geográficos y comunitarios. Los representantes legales de las entidades distritales deberán reportar la información de población focalizada a la Secretaría de Integración Social en los términos que esta defina y serán responsables de dicha focalización.*

(...)

*f) El distrito podrá redireccionar recursos presupuestados para otros propósitos en cualquiera de los tres canales del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, de conformidad con el Decreto ley 461 de 2020 y demás normas que así lo permitan expedidas bajo las facultades estado de emergencia económica, social y ecológica así lo permitan.*

(...)

*Artículo 2A.- Adicionado por el art. 3°. Decreto Distrital 108 de 2020. <El texto adicionado es el siguiente> Las Secretarías Distritales de Integración Social, Hacienda y Planeación en forma conjunta expedirán el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, en el cual se definirán los aspectos necesarios para la correcta implementación, seguimiento, supervisión y evaluación del sistema.*

(...)

*Artículo 2B.- Adicionado por el art. 3°. Decreto Distrital 108 de 2020. <El texto adicionado es el siguiente> Los recursos que sean apropiados para financiar el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, serán canalizados y ejecutados por las entidades distritales competentes para brindar atención a población pobre y población vulnerable. Para los anteriores efectos, se podrán modificar los proyectos de inversión que así lo requieran cumpliendo con las disposiciones previstas para hacer ajustes en el Plan de Desarrollo coordinadas con la Secretaría de Planeación. La población objetivo, los montos y los giros (presupuestales y de tesorería) serán definidos por las instancias de gobernanza del sistema y operativizados por las entidades de acuerdo con su competencia*

Que, con base en lo anterior, la Administración Distrital, expidió el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, que tiene como objetivo “Orientar los procesos y acciones del funcionamiento del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, y establecer los lineamientos, componentes, procedimientos generales y las sinergias necesarias entre las diferentes entidades del Distrito para la operación de los tres canales: 1) Transferencias monetarias; 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y; 3) Subsidios en especie”, el cual con respecto al canal de transferencias monetarias, establece lo siguiente:







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación de la Resolución N°. 004 DE 2022

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria a través de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría de Hacienda Distrital”

### CANAL DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS

*Canal mediante el cual se realizan transferencias en dinero dirigidas a los hogares beneficiarios a través de vehículos financieros como cuentas de bajo monto, cuentas de ahorros, giros u otros mecanismos.*

#### 1. FOCALIZACIÓN

##### 1. Identificación

*La identificación de los beneficiarios de transferencias monetarias en el marco del SDBS se hará a partir de:*

- 1. Base de datos maestra del Sisbén. entregada por el DNP a la Secretaría Distrital de Planeación.*
- 2. Base de datos de encuestados por la ficha del SDBS. dispuesta para la población.*
- 3. Bases de datos producto de los cruces con listados oficiales de las entidades distritales.*
- 4. Bases de datos de listados censales de población perteneciente a grupos étnicos (indígenas, negros, afrodescendientes, raizales, palanqueros, Rom) que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación*
- 5. Bases de datos de listado censal de otras poblaciones especiales que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación y sean aprobados por el comité técnico del canal de transferencias monetarias para su uso como listado de identificación*

##### 2. Selección

*La población beneficiaria de las transferencias monetarias serán los hogares que cumplan con al menos alguno de los siguientes criterios de selección:*

- 1. Se encuentren en la base maestra del Sisbén*
  - a) Con un puntaje del Sisbén III menor o igual a 30,56 puntos y Sisben IV en sus grupos A, B y C.*
  - b) Sean clasificados como potenciales beneficiarios y por tanto incluidos en la base maestra según el Índice de Bogotá Solidaria (IBS).*
- 2. Pertenezcan a los listados censales de población perteneciente a grupos étnicos u otros grupos especiales aprobados por el comité técnico del canal de transferencias monetarias.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación de la Resolución N°. 004 DE 2022

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria a través de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría de Hacienda Distrital”

*Dado que la información suministrada por el DNP en la base de datos maestra se estructura con lo reportado por cada hogar en el momento de la encuesta Sisbén. con el fin de garantizar los derechos de los hogares focalizados se puede realizar la transferencia monetaria a cualquier parentesco dentro del hogar. con el siguiente orden de prioridad jefe de hogar bancarizado. y en caso de no estar bancarizado. se realizará la transferencia a) miembro del hogar que se encuentre bancarizado en el siguiente orden: cónyuge. o hijo mayor de edad, otros parentescos.*

*Para el caso de las transferencias monetarias específicas o de carácter sectorial con un número de potenciales beneficiarios inferior al número de potenciales de toda la base maestra (como es el caso de la transferencia monetaria del "aporte transitorio de arrendamiento solidario" a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat). las entidades encargadas de su diseño, implementación y/o ejecución, podrán presentar al comité técnico de transferencias monetarias los criterios de identificación, selección y focalización adicionales para priorizar hogares y deberán ser especificados en los actos administrativos que la entidad defina para ello.*

*Cuando haya lugar, la definición de los criterios adicionales de identificación, selección y focalización para priorizar hogares al interior de la base maestra o a través de listados censales será responsabilidad de la entidad que los proponga y el proceso de implementación de los mismos deberá ser aprobado en el marco del comité técnico del canal de transferencias monetarias.*

*En cualquier caso, la población potencial beneficiaria de las transferencias monetarias específicas o de carácter sectorial en el marco del SDBS deberá ser estrictamente un subconjunto de la población contenida en la base maestra o pertenecer a los listados censales.*

## 2. PROCESO DE ASIGNACIÓN

*Este canal se materializa a través de red bancaria o con las entidades que cuenten con la logística de dispersión de recursos monetarios, que se denominan operadores, con los que se suscribirá convenio para tal fin, que cuenten con una oferta amplia de prestación de servicios dirigidos a la población objeto. En ese sentido, la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos de los artículos 35 y 39 del Decreto Distrital 777 de 2019<sup>1</sup>, podrá anexar convenios o acuerdos a los respectivos contratos principales de cuenta bancaria, mediante convenio con las entidades bancarias que presten el servicio de pagos y con otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, surtiendo las siguientes etapas:*

<sup>1</sup> Decreto derogado. Estos artículos fueron remplazados por los artículos 38 y 42 del Decreto Distrital 192 de 2021.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación de la Resolución N°. 004 DE 2022

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria a través de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría de Hacienda Distrital”

1. *Negociación de tarifas*
2. *Firma del convenio*
3. *Cruce de bases de datos*
4. *Campañas de comunicaciones*

*Para el abono de las transferencias monetarias, se desarrollará el siguiente procedimiento, el cual será detallado en cada Anexo Operativo que haga parte integral de los convenios, contratos y/o acuerdos de servicios que se suscriban con los operadores:*

*3. La Secretaría Distrital de Planeación consolidará la base maestra del SBSC, con la información conjunta de las tres fuentes de datos de identificación, y entregará el resultado del cruce de base de datos maestra SBSC, con los criterios de priorización definidos por el comité técnico de transferencias monetarias. Previo a cada dispersión, el Comité Técnico del canal emitirá recomendaciones técnicas y financieras y dispondrá su envío a la Secretaría de Hacienda Distrital para que esta o transmita a los operadores. Para el caso de transferencias monetarias específicas o sectoriales que exijan una priorización al interior de la base maestra o a partir de un listado censal, el comité definirá el proceso de implementación de estos criterios en cada caso.*

*4. En paralelo, el Comité Técnico estimará el monto requerido para garantizar los recursos de la dispersión y la Secretaría de Hacienda Distrital informará dicho monto a la Secretaría Distrital de Integración Social o a la entidad que, de acuerdo con su misionalidad, deba adelantar el giro de recursos para activar el canal de transferencias monetarias.*

*(.....)*

*6. La SHD-DDT dispondrá los recursos a favor del operador, de acuerdo con la recomendación de giro.*

*7. La Secretaría de Hacienda Distrital recibirá un informe del operador con el resultado detallado de la dispersión, indicando los pagos que fueron exitosos y aquellos rechazados, con su respectivo motivo de rechazo. Dicho informe se remitirá a la Secretaría Distrital de Planeación para: 1) registrar en la base maestra del SBSC los hogares que han recibido beneficio; e 2) identificar los rechazos en la base maestra del SBSC.*

*8. El comité técnico revisará y suscribirá el informe periódico de la dispersión de los recursos.*

*9. Para llevar a cabo el anterior proceso de dispersión, el numeral h) del Decreto 093 de 2020 facultó al Distrito para celebrar nuevos convenios y modificar los convenios que a la fecha tiene contratados con la red bancaria o con las entidades que cuenten con la logística de dispersión de recursos monetarios para aumentar la capacidad de distribución a la población*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación de la Resolución N°. 004 DE 2022

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria a través de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría de Hacienda Distrital”

(.....)

### SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

*Para garantizar la transparencia en el uso de los recursos, el SDBS deberá realizar seguimiento periódico del avance en la implementación de sus tres canales. En tal sentido, el SDBS reportará a través de la página web de la Alcaldía de Bogotá*

- 1. El número, fecha, monto de las transferencias monetarias realizadas por localidad,*
- 2. El número, fecha, monto de los bonos canjeables entregados por localidad:*
- 3. El número de subsidios en especie entregados por localidad.*

*Así mismo, publicará informes ejecutivos de la implementación de los tres canales, cuyos contenidos y periodicidad serán definidos por el Comité Coordinador.*

*Al SDBS se le realizará una evaluación que permita establecer el cumplimiento de su objeto contenido en el artículo 2 del decreto distrital 093 de 2020, incluyendo la ejecución de los procedimientos establecidos en el presente Manual y demás guías que se expidan, así como determinar el total de hogares beneficiados con las acciones del sistema. La Secretaria Distrital de Gobierno [...] definirá los mecanismos de control para la ejecución de los recursos por parte de las Alcaldías Locales y lo informará al Comité Coordinador del SDBS.*

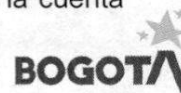
*Adicionalmente, el portal reportará las acciones que la Alcaldía de Bogotá se encuentra adelantando en materia de virtualización de la educación: cultura, recreación y deporte: abastecimiento de alimentos, prevención en Transmilenio: limpieza y desinfección: atención médica domiciliaria y subsidios a servicios públicos.*

### SUPERVISIÓN

*La supervisión del Sistema Bogotá Solidaria en Casa se realizará de acuerdo con las recomendaciones del Comité Técnico de cada canal en concordancia con las responsabilidades asignadas a los operadores y ejecutores que intervienen en la implementación, como parte del ciclo de vida del Sistema.*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, la gobernanza del sistema está a cargo de un comité coordinador y tres comités técnicos, uno por cada canal, en donde se dan los lineamientos y las orientaciones generales, para el caso del canal de transferencias monetarias, se establece entre otros temas, los montos para los pagos y los ciclos de transferencias.

Que, igualmente el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, estipula que la dispersión de los recursos se realizará mediante la transferencia de dinero desde la cuenta







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación de la Resolución N°. 004 DE 2022

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria a través de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría de Hacienda Distrital”  
bancaria de titularidad de la Secretaría de Hacienda Distrital- Dirección de Distrital de Tesorería (SHDDDT) a los hogares identificados para la localidad de La Candelaria y beneficiarios del Sistema Distrital Bogotá Solidaria.

Que, en el Manual Operativo del Sistema Distrital Bogotá Solidaria se establece que, en virtud de los principios de complementariedad y subsidiariedad, este sistema se financia con los recursos apropiados en el Presupuesto General del Distrito, los aportes de haga Nación u otros entes territoriales y los recursos de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, en concordancia con lo anterior, la Secretaría de Hacienda Distrital- Dirección de Distrital de Tesorería (SHDDDT) realizará las transferencias a los hogares beneficiarios según las decisiones vigentes del Comité Coordinador del Sistema Distrital Bogotá Solidaria.

Que, el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, establece en sus artículos 24 y 26 lo siguiente:

*Artículo 24. Ingreso Mínimo Garantizado. Se crea la estrategia integral del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá, que a través de un esquema que relacione los beneficios o subsidios con las cargas o contribuciones distritales vigentes, garantizará progresivamente, un ingreso mínimo a los hogares residentes en Bogotá D.C.*

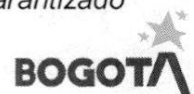
*Serán objeto de subsidios, en la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado, los hogares pobres y vulnerables según criterios de focalización que se definan en la reglamentación de la estrategia.*

*El ingreso mínimo podrá tomar la forma de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas, bonos canjeables por bienes y servicios, subsidios en especie, subsidios para habitabilidad, subsidios en servicios públicos domiciliarios y de transporte, entre otros.*

*(.....)*

*El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa creado mediante el Decreto Distrital 93 de 2020 y el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. creado en virtud del Decreto Distrital 108 de 2020, serán parte constitutiva del esquema de subsidios y contribuciones de la Estrategia integral progresiva del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá.*

*El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, se denominará Sistema Distrital Bogotá Solidaria, tendrá como objeto integrarse a la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado*







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación de la Resolución N°. 004 DE 2022

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria a través de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría de Hacienda Distrital”

*y para este fin mantendrá sus fuentes de financiamiento, los mecanismos de focalización, operación y arreglo institucional definidos en los mencionados Decretos Distritales, así como otros que se considere pertinentes para su adecuada operación.*

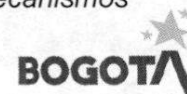
*En todo caso, los subsidios deberán otorgarse consultando la sostenibilidad fiscal del Distrito Capital.*

*Parágrafo 1. Los planes, programas, proyectos, criterios de focalización, servicios y presupuestos de las entidades del nivel central y los establecimientos públicos que hacen parte del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y los proyectos de inversión cuyos bienes y servicios estén dirigidos a población pobre y/o vulnerable, podrán ser modificados acorde con las nuevas necesidades que surjan como consecuencia de la emergencia por el COVID19 y para atender la estrategia integral del Ingreso Mínimo Garantizado en Bogotá.*

*Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación deberá diseñar e implementar una estrategia de monitoreo y evaluación de la estrategia del Ingreso Mínimo Garantizado con el fin de propender por su correcta asignación y permitir la medición del impacto en la calidad de vida de los hogares beneficiados.*

*Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad que consolide la base de datos general de las y los beneficiarios del ingreso mínimo garantizado para su aplicación.*

*Artículo 26. Sistema Distrital Bogotá Solidaria. El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa creado por el Decreto Distrital 093 de 2020 con ocasión de la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia y será parte constitutiva del Sistema de Subsidios y Contribuciones que fundamenta la base del Nuevo Contrato Social en Bogotá. El Sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie. En ese sentido corresponde a un instrumento para garantizar a la población vulnerable la salud y el bienestar, en especial la alimentación, por pérdida de sus medios de subsistencia derivados no sólo de la declaratoria de pandemia del COVID-19, sino además para el periodo siguiente a la declaración de la no pandemia, e incluso, proyectarse como la herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca el Comité Interinstitucional que coordina su funcionamiento. Este Comité está conformado por las Secretarías de Hacienda, Planeación, Gobierno, Integración Social, Hábitat, Mujer y un delegado del Despacho de la Alcaldesa Mayor. Otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa mantendrá los mecanismos*







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Continuación de la Resolución N°. 004 DE 2022

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria a través de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría de Hacienda Distrital”

*de focalización, financiamiento, operación y arreglo institucional definidos en los mencionados Decretos Distritales, así como otros que se considere pertinentes para su adecuada operación. Su financiación deberá estar garantizada con los recursos apropiados en el presupuesto general del Distrito, de los Fondos de Desarrollo local, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, a la redistribución y contingencia para la población vulnerable.*

*Parágrafo 1. El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa a partir de la expedición del presente Acuerdo se denominará Sistema Distrital Bogotá Solidaria.*

*Parágrafo 2. Se crea el Fondo Cuenta para el Sistema Distrital Bogotá Solidaria, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, sin personería jurídica, el cual administrará los recursos de este sistema. El Gobierno Distrital reglamentará su funcionamiento y sus procedimientos.*

Que, de acuerdo con lo anterior, en la presente resolución se busca incrementar los recursos para el canal de transferencias monetarias con un monto de \$ \$1.706.274.000,00 correspondientes a la vigencia fiscal 2022, que se administrarán a través del “Depósito Sistema Distrital Bogotá Solidaria – FDLC”, para cofinanciar la atención de hogares de la localidad de La Candelaria, en situación de pobreza según los datos de la Base Maestra de la SDP.

Que, el Acuerdo Local No. **031 del 5 de octubre** del 2020 “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de La Candelaria **“UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”** 2021-2024, estableció en el programa “Subsidios y Transferencias Para la Equidad”, la meta “Atender 3.500 hogares con apoyos que contribuyan al ingreso mínimo garantizado”.

Que, mediante el Acuerdo Local No 35 de diciembre del 2021, se expidió el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Que, mediante el Decreto Local No 015 de diciembre del 2021, se liquidó el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de La Candelaria 2021-2024, el proyecto de inversión 1605 – *La Candelaria solidaria*, tiene como meta *Atender 3.500 hogares con apoyos que contribuyan al ingreso mínimo garantizado*, con el cual se atenderán los hogares de la Localidad, con apoyos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### Continuación de la Resolución N°. 004 DE 2022

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria a través de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría de Hacienda Distrital”  
que contribuyan al ingreso mínimo garantizado, acogiendo a la normativa vigente del Sistema Distrital Bogotá Solidaria y la estrategia Ingreso Mínimo Garantizado.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con cargo al proyecto de inversión 1605 – *La Candelaria solidaria* pretende complementar los recursos para el canal de transferencias monetarias y beneficiar en la localidad de La Candelaria a los hogares en situación de pobreza o de vulnerabilidad.

Que, el Fondo de Desarrollo Local, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 79 del 21 de enero de 2022, por un valor de **MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.706.274.000,00)**

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago por la suma **MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.706.274.000,00)**, con endoso a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 79 de 2022.

Que, la forma de pago será mediante nota débito por la suma de **MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.706.274.000,00)**, para transferir de la disponibilidad ordinaria a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería

Que, en consecuencia, de lo señalado, se debe expedir el correspondiente registro presupuestal a nombre del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria el cual está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 79 del 21 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el gasto correspondiente al proyecto de inversión 1605 La Candelaria Solidaria", por valor de **MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.706.274.000,00)**, para el canal de transferencias monetarias y beneficiar en la Localidad de La Candelaria a los hogares en situación de pobreza o de vulnerabilidad, afectados por la emergencia social y económica ocasionada por el COVID – 19

**ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR** la transferencia de recursos entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** la expedición del registro presupuestal a nombre del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 79 del 21 de enero de 2022.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación de la Resolución N°. 004 DE 2022**

“Por el cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con destino al Sistema Distrital Bogotá Solidaria a través de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría de Hacienda Distrital”

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el pago por la suma **MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.706.274.000,00) MCTE**, con endoso a la Dirección Distrital de Tesorería, Nit 899.999.061-9 con forma de pago nota débito, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 79 del 21 de enero de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la expedición de una nota débito por la suma **MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.706.274.000,00) MCTE**, para transferir de la disponibilidad vigente del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería.

**ARTICULO SEXTO. PUBLICAR** la presente resolución en el enlace de Transparencia y Acceso a la información pública, de la página web de la Alcaldía Local de la Candelaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO**

Alcaldesa Local de la Candelaria

Proyectó: Luis Alfredo Zamudio Pulido.  
Revisó: Angela María Quiroga Castro



0017 FONDO DE DESARROLLO LOCAL LA CANDELARIA  
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 79

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

LILIBETH ASTRID  
BARRIOS  
MASHUD

Firmado digitalmente  
por LILIBETH ASTRID  
BARRIOS MASHUD  
Fecha: 2022.01.21  
12:31:09 -05'00'

LILIBETH ASTRID BARRIOS MASHUD  
RESPONSABLE DE PRESUPEUSTO

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

| RUBRO                 | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO   | CONCEPTO DEL GASTO | FONDO                                     | VALOR         |
|-----------------------|-------------------------|--------------------|-------------------------------------------|---------------|
| O23011601010000001605 | La Candelaria solidaria | 10 NO APLICA       | 1-100-1002 VA-10% ingresos corrientes FDL | 1.706.274.000 |
|                       |                         |                    | Total                                     | 1.706.274.000 |

**Objeto:**

ENTREGA DE SUBSIDIOS A POBLACION VULNERABLE DE LA LOCALIDAD QUE CONTRIBUYAN CON EL INGRESO MÍNIMO DE LOS HOGARES ATRAVÉS DE LOS CANALES DEFINIDOS EN EL SISTEMA BOGOTÁ SOLIDARIA.

Se expide a solicitud de ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO Cargo SOLICITANTE CDP GENERAL mediante oficio número 20226720000593 de ENERO 19 DE 2022.

Bogotá D.C. ENERO 21 DE 2022

**Documento firmado por: LILIBETH ASTRID BARRIOS MASHUD / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPEUSTO**

Aprobó: LBARRIOSM 21.01.2022

Elaboró: LBARRIOSM 21.01.2022

Impresión: 21.01.2022-12:29:14 LBARRIOSM 0000242082 0001 \*

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.





## RESOLUCIÓN LOCAL N° 005

(2 de febrero de 2022)

*“Por medio de la cual se ordena la expedición de CDL y CRP para tramitar pagos no realizados de cuentas de cobro del mes de diciembre de la vigencia 2021 por fallas en la plataforma de pagos BOGDATA de la Secretaría Distrital de Hacienda”.*

### LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Decreto 101 de 2010, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 372 de 2010 y,

### CONSIDERANDO

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria en la vigencia 2021, suscribió los siguientes Contratos de Prestación de Servicios relacionados a continuación:

| Código Presupuestal       | Descripción del Rubro                                           | No. Contrato | No. Identificación | Nombre del Contratista        | Valor de Contrato |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------|--------------------|-------------------------------|-------------------|
| 13301160343000<br>0001785 | La Candelaria segura: cultura y convivencia ciudadana           | 078 de 2021  | 39781586           | ALEXI NORVEI OSORIO RUIZ      | \$ 15.326.000     |
| 13301160343000<br>0001785 | La Candelaria segura: cultura y convivencia ciudadana           | 074 de 2021  | 79914457           | TARCISIO TORO ZAMBRANO        | \$ 15.378.667     |
| 13301160234000<br>0001704 | La Candelaria animalista: mejores condiciones para los animales | 046 de 2021  | 1026255127         | DELIO ALCIBIADES LADINO PEÑA  | \$ 44.253.200     |
| 13301160557000<br>0002023 | La Candelaria segura: inspección, vigilancia y control          | 123 de 2021  | 1022956077         | JARRY EMERSON RIAÑO DELGADO   | \$ 9.973.333      |
| 13301160557000<br>0002023 | La Candelaria segura: inspección, vigilancia y control          | 115 de 2021  | 79507928           | FRANCISCO JAVIER HIGUERA NOVA | \$ 19.988.000     |
| 13301160557000<br>0002023 | La Candelaria segura: inspección, vigilancia y control          | 114 de 2021  | 51875915           | LUZ SOFIA AMAYA CASTAÑEDA     | \$ 22.625.000     |

Alcaldía Local de Candelaria  
Carrera 5 No. 12 C – 40  
Código Postal: 111711  
Tel. 3416009 - 3410261  
Información Línea 195  
[www.lacandelaria.gov.co](http://www.lacandelaria.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020





02 FEB 2022

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO **005** DE 2022

| Código Presupuestal       | Descripción del Rubro                                                        | No. Contrato | No. Identificación | Nombre del Contratista      | Valor de Contrato |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------|-----------------------------|-------------------|
| 13301160557000<br>0002021 | La Candelaria gobierno abierto y transparente: fortalecimiento institucional | 037 de 2021  | 1024482565         | SANDRA MILENA SANCHEZ GAMBA | \$ 45.649.200     |

Que, por concepto de ejecución del mes de diciembre de 2021 de sus respectivos contratos de prestación de servicios, los contratistas relacionados presentaron sus cuentas de cobro y anexos de conformidad con el procedimiento establecido, habiéndose certificado el cumplimiento de sus obligaciones por parte de su supervisión, por lo cual se surtió el trámite de pagos por los siguientes valores:

| No. Identificación | Nombre del Contratista        | Valor Cuenta de Cobro | No. CRP   |
|--------------------|-------------------------------|-----------------------|-----------|
| 39781586           | ALEXI NORVEI OSORIO RUIZ      | \$ 1.632.666          | 373       |
| 79914457           | TARCISIO TORO ZAMBRANO        | \$ 1.632.666          | 370       |
| 1026255127         | DELIO ALCIBIADES LADINO PEÑA  | \$ 4.327.600          | 320       |
| 1022956077         | JARRY EMERSON RIAÑO DELGADO   | \$ 2.273.333          | 531       |
| 79507928           | FRANCISCO JAVIER HIGUERA NOVA | \$ 1.832.234          | 520       |
| 51875915           | LUZ SOFÍA AMAYA CASTAÑEDA     | \$ 4.525.000          | 518       |
| 1024482565         | SANDRA MILENA SANCHEZ GAMBA   | \$ 4.327.600          | 310 y 713 |
| <b>Total</b>       |                               | <b>\$ 20.551.099</b>  |           |

Que, el día 31 de diciembre de 2021 se realizó el trámite de pago en el sistema BOGDATA, plataforma de pagos de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, la cual generó los documentos KR No: 3001004806, 3001004809, 3001004812, 3001004815, 3001004818, 3001004821, 3001004823, 3001012125, respectivamente.

Que, al momento de efectuar el cargue respectivo de los documentos KR anteriormente relacionados, el sistema BOGDATA dejó de funcionar por el cierre de vigencia 2021, quedando éstas cuentas como documento contabilizado afectando los CRPS asociados a cada contrato y en estado "registrado" en la Dirección Distrital de Tesorería, por lo cual, se

Alcaldía Local de Candelaria  
Carrera 5 No. 12 C - 40  
Código Postal: 111711  
Tel. 3416009 - 3410261  
Información Línea 195  
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020





Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO

005

DE 2022

02 FEB 2022

procedió a intentar efectuar la anulación de estos documentos con la transacción FB08, no siendo posible realizar las anulaciones respectivas.

Que, por causa de la circunstancia descrita, la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA convocó a reunión a los Fondos de Desarrollo Local que presentaron la situación descrita.

Que, en la reunión convocada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, celebrada el 6 de enero de 2022, con la participación de las Direcciones Distritales de Presupuesto y Tesorería, tales entidades, luego de haber confirmado la falla de la plataforma BOGDATA, con el objeto de cumplir los compromisos de pago pactados en los contratos relacionados y así evitar riesgos jurídicos a la entidad, dieron el lineamiento de afectar el presupuesto de la vigencia 2022 para realizar los pagos pendientes que quedaron en estado "Registrado" pero no registran en el listado de Obligaciones por pagar de la vigencia 2021, aun cuando el saldo presupuestal de los CRPS quedó afectado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Ordenar la expedición de los certificados de disponibilidad y certificados de registro presupuestal con cargo a Los rubros de los proyectos de Inversión de la vigencia 2022, así: i) 133011603430000001785- *La Candelaria segura: cultura y convivencia ciudadana*, por valor de \$3.265.332; ii) 133011602340000001704 - *La Candelaria animalista: mejores condiciones para los animales*, por valor de \$4.327.600; iii) 133011605570000002023 - *La Candelaria segura: inspección, vigilancia y control*, por valor de \$8.630.567; iv) 133011605570000002021 - *La Candelaria gobierno abierto y transparente: fortalecimiento institucional*, por valor de \$4.327.600. Lo anterior, con el fin de garantizar y disponer del recurso necesario para atender las obligaciones de pago de los Contratos 078-074-046-123-115-114 y 037 de 2021, por un valor total de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE MCTE (\$ 20.551.099).

**Artículo 2:** Ordenar tramitar el pago de los siguientes contratistas del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por los valores que se relacionan, así:



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2022

02 FEB 2022

| No. Identificación | Nombre del Contratista        | Valor Cuenta de Cobro |
|--------------------|-------------------------------|-----------------------|
| 39781586           | ALEXI NORVEI OSORIO RUIZ      | \$ 1.632.666          |
| 79914457           | TARCISIO TORO ZAMBRANO        | \$ 1.632.666          |
| 1026255127         | DELIO ALCIBIADES LADINO PEÑA  | \$ 4.327.600          |
| 1022956077         | JARRY EMERSON RIAÑO DELGADO   | \$ 2.273.333          |
| 79507928           | FRANCISCO JAVIER HIGUERA NOVA | \$ 1.832.234          |
| 51875915           | LUZ SOFIA AMAYA CASTAÑEDA     | \$ 4.525.000          |
| 1024482565         | SANDRA MILENA SANCHEZ GAMBA   | \$ 4.327.600          |
| Total              |                               | \$ 20.551.099         |

**Artículo 3-** La presente Resolución de Apertura, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de 2022.

**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboró: Lilibeth Astrid Barrios Mashud-Profesional Universitario 219 Grado 15-AGDL:  
Aprobó: Luis Alfredo Zamudio Pulido- Profesional Universitario 219 grado 18- AGDL  
Revisó: John Fredy Pulido Rincón – Contratista Profesional Especializado de Despacho



# RESOLUCIÓN LOCAL N° 006

(10 de febrero de 2022)

*"Por la cual se declara la terminación de un proceso de cobro persuasivo".*

|                          |                                |
|--------------------------|--------------------------------|
| ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA | 024-2010/ 2010873890100008E    |
| SI ACTÚA                 | 032                            |
| CONTRA:                  | NELLYS MARIA LOPEZ DE CASTILLO |
| C.C. N°                  | 28.009.671                     |
| DIRECCIÓN PREDIO:        | CALLE 14 N° 3-12 Apto 101      |
| ASUNTO                   | INFRACCIÓN URBANÍSTICA         |

## LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, la Resolución 1224 del 11 de noviembre de 2021, expedida por el Secretario Distrital de Gobierno y demás normas concordantes y, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Que, la Alcaldía Local de La Candelaria inició actuación administrativa 2010873890100008E, SI ACTÚA 032, por infracción al régimen de obras y urbanismo, en contra de la señora NELLYS MARIA LOPEZ DE CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.009.671.
2. Que, en el marco de dicha actuación, mediante Resolución No. 043 de fecha 22 de marzo de 2019, la Alcaldía Local de La Candelaria, resolvió imponer sanción de multa sucesiva por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$7.840.350) PESOS M/CTE, a la señora NELLYS MARIA LOPEZ DE CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.009.671, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 14 N° 3-12 apartamento 101 de esta ciudad, en tanto se verificó que no se adelantaron las gestiones tendientes a adecuar el inmueble a la norma urbanística.
3. Que, la declarada infractora solicitó a la Alcaldía Local de La Candelaria la celebración de un acuerdo de pago.
4. Que, en virtud de lo anterior, el día 21 de octubre de 2019, se celebró acuerdo de pago entre la deudora y el entonces Alcalde Local de La Candelaria, definiendo el pago de una suma mensual correspondiente a TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$326.682), desde el 8 de noviembre de 2019 y hasta el 5 de octubre de 2021.

### CONSIDERACIONES:

Los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establecen lo siguiente:

**"ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION.** Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GET-IVC-F070  
Versión: 01  
Vigencia: 07 de abril de 2021  
Caso HOLA 163566



Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 4

*“Por la cual se declara la terminación de un proceso de cobro persuasivo”*1o.) Por la solución o pago efectivo”.

(…)

**ARTICULO 1626. DEFINICION DE PAGO.** El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.

Para el caso concreto, habiéndose celebrado acuerdo de pago entre la señora NELLYS MARÍA LÓPEZ DE CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.009.671 y la ALCALDÍA LOCAL DE LACANDELARIA, la declarada infractora canceló, en forma voluntaria, los valores fijados, dando así, cumplimiento a precitado acuerdo. Como constancia de ello, están los recibos de pago que obran en el expediente y la certificación expedida por la Profesional Universitario con funciones de Contadora del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, quien, mediante memorando con radicado 20216720010963 del 12 de noviembre de 2021, dirigido al Área de Gestión Policiva y Jurídica, informó lo siguiente respecto del pago de la multa impuesta mediante la Resolución 043 del 22 de marzo de 2019:

**ASUNTO: Certificación Multa Régimen Urbanístico Expediente 024-2010**

Revisado el aplicativo de Contabilidad del FDL de La Candelaria, la Señora Nellys María López de Castillo identificada con cedula de ciudadanía No. 28.009.671 presenta la siguiente infracción al régimen urbanístico de obra a fecha de corte 31-octubre-2021:

|                     |                                     |
|---------------------|-------------------------------------|
| Tipo de Cobro       | Persuasivo                          |
| Proceso OEF         |                                     |
| Expediente          | 024-2010                            |
| Resolución          | 043-2019 Ejecutoriada 10-Junio-2019 |
| Valor Inicial Multa | \$ 7.840.350                        |
| Abonos a la Multa   | \$ 7.840.350                        |
| Saldo de la Multa   | \$ 0                                |

Así las cosas, se encuentra que en el presente trámite de gestión persuasiva se configuró el modo de extinción de las obligaciones de pago efectivo, lo que implica que no existe prestación alguna cuyo cumplimiento deba perseguir la Alcaldía Local de La Candelaria, por lo cual, lo procedente es declarar la terminación del proceso de cobro.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso de cobro persuasivo, por pago total de la obligación, adelantado contra la señora NELLYS MARIA LOPEZ DE CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.009.671.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora NELLYS MARIA LOPEZ DE CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.009.671.



Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 4

*"Por la cual se declara la terminación de un proceso de cobro persuasivo"*

**TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Área de contabilidad del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de La Candelaria, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** Continúese con el cumplimiento de los demás artículos dispuestos en el acto administrativo que impuso la sanción.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, en virtud del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Ángela María Quiroga Castro*  
**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de la Candelaria

Proyectó: Teresa Herreño Solano/ Abogada cobro persuasivo  
Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional Especializada 222-24 AGPJ  
V/Bo: John Fredy Pulido/Abogado Despacho

## NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO:

Hoy, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se notificó personalmente del contenido de la presente resolución a: \_\_\_\_\_, quien se identificó con N° \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_. Se deja constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente Acto administrativo al (la) notificado (a).

Notificad (a)

Quien notifica

## NOTIFICACIÓN PERSONAL AL (LOS) INTERESADO(S):

Hoy, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se notificó personalmente del contenido de la presente resolución a: \_\_\_\_\_, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_. T.P. N° \_\_\_\_\_ del C. S. de la J. Dejando constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente Acto administrativo al (la) notificado (a).

Notificado(a)

Quien notifica

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 4

*"Por la cual se declara la terminación de un proceso de cobro persuasivo"*

\_\_\_\_\_, quien se identificó con la cédula de ciudadanía  
N° \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, T.P. N° \_\_\_\_\_ del C. S. de la J.,  
dejando constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente Acto  
administrativo al (la) notificado (a).

\_\_\_\_\_  
Notificado(a)\_\_\_\_\_  
Quien notifica



# RESOLUCIÓN LOCAL N° 009

(21 de febrero de 2022)

*“Por medio del cual se da por terminada y se ordena el archivo de una Actuación”.*

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: No. 2016673890100039E  
SI ACTUA No. 722  
CONTRA: JUAN CARLOS ARDILA SARMIENTO y EMILIO  
RODRIGUEZ RINCON  
DIRECCIÓN: CARRERA 4 No. 11 - 94  
ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA

## LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial, las conferidas por el numeral 8 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 del 29 de julio de 2021, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Decreto 1469 de 2010, procede a dictar la decisión que en Derecho corresponda, previo los siguientes:

## ANTECEDENTES

La Alcaldía Local de La Candelaria, dio inicio a la presente actuación administrativa, para la vigilancia y control de la ejecución de obra nueva y demolición parcial del predio ubicado en la CARRERA 4 No. 11 - 94, identificado con cedula catastral No. 11 31, CHIP catastral No. AAA0032PAOE, y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00434556, con Licencia de Construcción No. LC-16-5-0096.

El día 22 de diciembre de 2020, la Alcaldía Local de La Candelaria, emitió Resolución sancionatoria 078 de 2020, mediante la cual declaró infractores de las normas de urbanismo a los señores JUAN CARLOS ARDILA SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía 1020750826 de Bogotá y EMILIO RODRIGUEZ RINCON, identificado con cedula de ciudadanía 91274704 de Bucaramanga (Santander), imponiendo multa solidaria por quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes de la vigencia 2020 equivalentes a TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.167.045), acto administrativo que fue debidamente notificado el día 27 de enero de 2021. (Folios 127 – 137)

El día 09 de febrero de 2021, los señores JUAN CARLOS ARDILA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía 1020750826 de Bogotá y EMILIO RODRIGUEZ RINCON, identificado con cedula de ciudadanía 91274704 de Bucaramanga (Santander), interpusieron recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución 078 del 22 de diciembre de 2020. (Folios 138 – 145)

Mediante Resolución 042 del 02 de julio de 2021, la Alcaldía Local de la Candelaria, decidió el recurso de reposición presentado por los administrados, resolviendo no reponer la decisión de primera instancia y concediendo el recurso de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de julio de 2021 a los señores JUAN CARLOS ARDILA SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía número

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_

**“Por medio del cual se da por terminada y se archiva una actuación”**

1020750826 de Bogotá y EMILIO RODRIGUEZ RINCON, identificado con cedula de ciudadanía número 91274704 de Bucaramanga (Santander). (Folios 160 – 166)

Mediante acto administrativo 00356 del 09 de septiembre de 2021, La Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, emitió decisión de fondo, como segunda instancia, en la cual resolvió revocar la Resolución No. 078 del 22 de diciembre de 2020 emitida por la Alcaldía Local de La Candelaria y ordenó a esta remitir las diligencias a la autoridad competente a fin de que inicie la correspondiente actuación respecto del bien de interés cultural; acto que fue notificado personalmente a los involucrados. (Folios 181 – 186)

**CONSIDERACIONES**

Mediante las normas urbanísticas se pretende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a través de un desarrollo urbanístico ordenado y armónico de la ciudad, propendiendo por que puedan convivir y ejercer sus derechos tranquila y pacíficamente. En este sentido, la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular, son principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Artículos 1 y 58, Ley 388 de 1997 Artículos 2 y 3).

Así, en virtud de la competencia asignada a los Alcaldes Locales por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la ley 2116 de 2021, la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, corresponde a estos la vigilancia y control de las obras que se desarrollen en la respectiva localidad, dictando los actos y ejecutando las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos y Decretos distritales y locales.

En virtud de las competencias referidas, esta Alcaldía Local procedió a realizar control periódico a las obras adelantadas en el predio ubicado en la CARRERA 4 No. 11 - 94, identificado con cedula catastral No. 11 31, CHIP catastral No. AAA0032PAOE, y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00434556, propiedad de los señores JUAN CARLOS ARDILA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía número 1020750826 de Bogotá y EMILIO RODRIGUEZ RINCON, identificado con cedula de ciudadanía número 91274704 de Bucaramanga (Santander).

Asimismo, durante el desarrollo de la actuación administrativa, ésta Alcaldía Local se encargó de verificar cada uno de los oficios aportados por los administrados, realizó visitas, las cuales arrojaron informes técnicos, los cuales determinaron el estado actual de la actividad constructiva relacionada de acuerdo a las características propias del predio, su destinación y ubicación geográfica.

No obstante, lo anterior, la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía adelantó el control de legalidad respecto al procedimiento administrativo sancionatorio que agotó la vía gubernativa y los actos administrativos que se expedieron en el desarrollo de la actuación, tales como, la Resolución 117 del 04 de julio de 2017, en la cual se ordenó adelantar actuación administrativa aparte para realizar control a la licencia de construcción No. 16-5-0096 del 09 de marzo de 2016, encontrando que dicha gestión se configura en



Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_

**“Por medio del cual se da por terminada y se archiva una actuación”**

una violación al debido proceso dado que, para la fecha la Alcaldía Local de La Candelaria no tenía competencia para adelantar un proceso administrativo sancionatorio de régimen de obras y urbanismo, debido a la previa entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016.

Por lo tanto, la autoridad de segunda instancia, revocó la sanción impuesta, ordenando a la Alcaldía Local de La Candelaria remitir, a la autoridad de policía competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

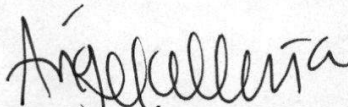
**PRIMERO:** DAR POR TERMINADA la actuación administrativa No. 039 de 2016, si Actúa 722 adelantada en contra de los señores JUAN CARLOS ARDILA SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía número 1020750826 de Bogotá y EMILIO RODRIGUEZ RINCON, identificado con cedula de ciudadanía número 91274704 de Bucaramanga (Santander)

**SEGUNDO:** Trasladar a la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, como autoridad competente, para que, dentro de sus competencias, inicie actuación por los eventuales comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, en relación con el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, archívese el expediente N° 2016673890100039E / Si Actúa 722.

**QUINTO:** Contra el presente proveído no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de cumplimiento por la autoridad de segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa local de La Candelaria

Reviso: Andrés Rivera – Profesional – AGPJ  
Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional 222-24 - AGPJ  
Vo.Bo.: Jonh Fredy Pulido / Asesor Despacho

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 4

“Por medio del cual se da por terminada y se archiva una actuación”

**NOTIFICACIÓN:** Hoy \_\_\_\_\_, notifiqué personalmente el contenido del presente proveído al señor Personero de la Localidad, quien enterado firma como aparece,

**MINISTERIO PÚBLICO:** \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS**

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución, a: \_\_\_\_\_, quien se identificó con N° \_\_\_\_\_, Expedida en \_\_\_\_\_. Dejando constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al (la) notificado (a).

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**QUIÉN NOTIFICA**



## RESOLUCIÓN LOCAL N° 010

(21 de febrero de 2022)

“Por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada No. FDLC-SABM-OO1-2022”.

### LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, la Ley 1421 de 1993, modificada por la Ley 2116 de 2021, el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

**SEGUNDO:** Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

**TERCERO:** Que, el artículo 12º de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.*

**CUARTO:** Que, el artículo 1º del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente

**QUINTO:** Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece ***“La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (...)”.***

**SEXTO:** Que, el artículo 2º, numeral 2º de la Ley 1150 de 2007 establece: *“(…) Serán causales de selección abreviada las siguientes: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades (...). Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de*

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**Resolución No. 010 del 21 de febrero de 2022**

***“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada no. FDLC-SABM-001-2022”***

subasta in versa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o **de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (...)**”.

**SÉPTIMO:** Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 (*“Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. La Entidad Estatal debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías (...)*”) se habrá de evidenciar dichos requerimientos en el proceso cuya apertura se pretende.

**OCTAVO:** Que, una vez consultada la lista de los bienes y servicios de características técnicas uniformes suministrada por la bolsa de productos, se evidencia que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra dentro de los bienes susceptibles de ser adquiridos a través del procedimiento de bolsa de productos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.11, con el artículo 2.2.1.2.1.2.16, con el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia y el artículo No. 1.3.1.1 de la Circular Única de Bolsa, bajo los códigos SIBOL: SERVICIO DE VIGILANCIA - 30044. En este sentido, la negociación se realizará bajo la metodología donde se seleccione la oferta que más se aproxime a la media geométrica.

**NOVENO:** Que, resulta conveniente utilizar la bolsa de productos, dado que es un mercado técnicamente organizado que ofrece condiciones de transparencia, honorabilidad, seguridad y corrección; que, además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación; igualmente, permite que la negociación adelantada en la modalidad de puja por precio, genere un ahorro considerable para la entidad pública, garantizando con ello, economía en la adquisición sin perder consideraciones de calidad del producto.

**DÉCIMO:** Que, de conformidad con lo anterior, la Alcaldesa Local de La Candelaria establece la modalidad de selección para contratar el servicio de vigilancia a través de la Bolsa Mercantil de Colombia para el proceso cuyo objeto es la ***“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA”***.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 2015 establece: *“Disponibilidad presupuestal. Para celebrar el contrato de comisión, la Entidad Estatal debe acreditar que cuenta con la*



**Resolución No. 010 del 21 de febrero de 2022**

***“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada no. FDLC-SABM-001-2022”***

*disponibilidad presupuestal para el contrato de comisión, para la operación que por cuenta suya adelanta el comisionista en la bolsa de productos, para las garantías y los demás pagos que deba hacer como consecuencia de la adquisición en bolsa de productos, de acuerdo con el reglamento de la bolsa en la cual la Entidad Estatal haga la negociación”.*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, el presupuesto oficial estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado por el Certificado de disponibilidad presupuestal – CDP- 348 del 15 de febrero de 2022, por valor de **SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$790.540.400)**, imputación presupuestal No. 021202020080585250, expedido por la Responsable del Presupuesto.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios a través de bolsa de productos no requiere publicación en SECOP; asimismo, en atención al artículo 2.2.1.2.1.2.14, del mismo Decreto, la Entidad Estatal debe seleccionar al comisionista de acuerdo con el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos, el cual debe ser competitivo. La Entidad Estatal debe publicar el contrato suscrito con el comisionista seleccionado y sus modificaciones en la plataforma SECOP II.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, cualquier interesado podrá consultar los estudios previos, la ficha técnica de negociación, el documento de Condiciones Especiales y demás documentos constitutivos del proceso adelantado a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, en la oficina de contratación del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Local de La Candelaria,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada No. FDLC-SABM-001-2022, para la adquisición del servicio cuyo objeto es la ***“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA”.***



**Resolución No. 010 del 21 de febrero de 2022**  
**“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada no.  
FDLC-SABM-001-2022”**

**PARÁGRAFO:** De conformidad con la normativa aplicable para bolsa de productos, el proceso se realizará conforme al reglamento interno de la Bolsa Mercantil de Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer como presupuesto oficial estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$790.540.400)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar para su legalización y ejecución, con vigencia fiscal 2022, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 348 del 15 de febrero de 2022, imputación presupuestal No. 021202020080585250\*, expedido por la Responsable del Presupuesto del Fondo.

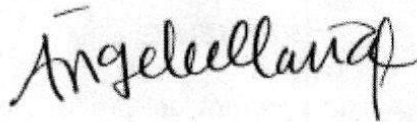
**ARTÍCULO TERCERO:** El contrato de comisión y los documentos anexos resultantes del presente proceso, se publicarán en el portal de contratación pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar a las Veedurías Ciudadanas, legalmente establecidas, interesadas en el presente proceso de selección, para que desarrollen su actividad y realicen control social y vigilancia precontractual, contractual y pos contractual, del presente proceso de Selección, de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Paola Andrea Padilla Ayarza – Abogada Contratista FDLC.

Revisó: Catherine Molano González – Abogada Contratista FDLC.

Aprobó: Sandra Catalina Arias – Abogada del Fondo FDLC.

Aprobó: John Fredy Pulido Rincón – Profesional Especializado de Despacho FDLC.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020





# RESOLUCIÓN LOCAL N° 011

(22 de febrero de 2022)

*“Por medio del cual se corrige error de forma de una Actuación”.*

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: No. 2016173890100004E  
SI ACTUA No. 604  
CONTRA: EDIFICIO MONSERRATE PROPIEDAD  
HORIZONTAL  
DIRECCIÓN: AVENIDA JIMÉNEZ No. 4-49  
ASUNTO: CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES

## LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y, en especial, las conferidas por el numeral 8 Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la ley 2116 del 29 de julio de 2021 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, procede a dictar la decisión que en Derecho corresponda, previo los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Que, la Alcaldía Local de La Candelaria adelanta Actuación Administrativa en contra del EDIFICIO MONSERRATE PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 860.050.082-8, representado legalmente por la señora MARÍA CLARA SANDOVAL SANDOVAL o, por quien haga sus veces, por infracción al régimen de obras, con radicado No. 2016173890100004E, Si Actúa 604, en relación con el predio ubicado en la AVENIDA JIMÉNEZ No. 4-49, identificado con Código Catastral No. 0031102302.

Que, por medio de la Resolución 119 del 9 de diciembre de 2021, la Administración Local dispuso imponer multa sucesiva al EDIFICIO MONSERRATE PROPIEDAD HORIZONTAL, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 54.686.940).

Que, habiéndose expedido el acto, se avizoró un error en el número de NIT del administrado citado en la parte resolutive del mismo, el cual debe corregirse con el fin de garantizar los derechos del administrado y la integridad de la Actuación Administrativa.

### II. CONSIDERACIONES

Según el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Adicionalmente, en aplicación de los principios de las actuaciones y los procedimientos administrativos, en particular, los de debido proceso, moralidad, responsabilidad, publicidad y eficacia, la Administración ha de tener en cuenta que la finalidad de los procedimientos administrativos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, por

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Continuación Resolución Número

**“Por medio del cual se corrige error de forma de una Actuación”**

lo que deberá motivar debidamente el acto, aplicando los postulados legales en debida forma.

En virtud de lo anterior, es posible modificar, corregir o aclarar los actos administrativos para enmendar simples errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, a fin de ajustarse a la realidad procesal, siempre y cuando, ello no implique cambios sustanciales respecto de lo decidido o de los términos procesales ya fijados.

Para el caso concreto, como quiera que la Administración se percató que en el numeral primero de la parte resolutive de la Resolución 119 del 9 de diciembre de 2021, se incurrió en un error de digitación del número de NIT. del administrado, al indicar, erróneamente, el número de NIT. 830.122.566-1, siendo correcto el número de NIT. 860.050.082-8, se hace procedente la corrección del Acto Administrativo, lo cual se constituye en un ajuste meramente formal y no configura en ningún caso, un cambio sustancial de lo resuelto en el acto administrativo en cita.

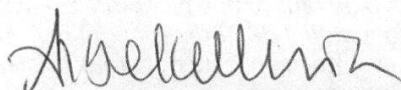
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución 119 del 9 de diciembre de 2021, correspondiente a la Actuación Administrativa 2016173890100004E, radicado Si Actúa 604, de conformidad con las consideraciones expuestas, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Imponer multa sucesiva al EDIFICIO MONSERRATE PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT. 860.050.082-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., representado legalmente por la señora MARÍA CLARA SANDOVAL SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.587.293 o, por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 226 del nueve de noviembre de 2018, numeral tercero, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (54.686.940), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

**SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa local de La Candelaria

Elaboro: Diana Marcela Ortiz Duque / Abogada de apoyo-AGPJ  
Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional especializada 222-24 - AGPJ  
Vo.Bo.: Jonh Fredy Pulido / Asesor Despacho

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_

“Por medio del cual se corrige error de forma de una Actuación”

**NOTIFICACIÓN:** Hoy \_\_\_\_\_, notifiqué personalmente el contenido del presente proveído al señor Personero de la Localidad, quien enterado firma como aparece,

**MINISTERIO PÚBLICO:** \_\_\_\_\_

### NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS

#### NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución, a: \_\_\_\_\_, quien se identificó con N° \_\_\_\_\_, Expedida en \_\_\_\_\_. Dejando constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al (la) notificado (a).

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**QUIÉN NOTIFICA**

## RESOLUCIÓN LOCAL N° 012

(22 de febrero de 2022)

*“Por medio de la cual se da por terminada una actuación administrativa y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.”*

Bogotá D.C.,

|                           |                             |
|---------------------------|-----------------------------|
| ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: | No. 014 DE 2013             |
| SI ACTUA:                 | No 354                      |
| INVESTIGADO:              | DAISSY MARÍA CARDOSO GUZMÁN |
| ESTABLECIMIENTO:          | “HOTEL SAN PAOLO DI TORINO” |
| DIRECCION:                | CARRERA 9 # 9-69            |

### LA ALCALDESA LOCAL DE CANDELARIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en la Ley 1437 de 2011, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, procede a dictar la decisión que en Derecho corresponda, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 21 de octubre de 2013, se dio inicio de oficio a la actuación administrativa por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, por el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado “Hotel San Paolo Di Torino”, ubicado en la carrera 9 No. 9 - 69 de Bogotá D.C., sin el cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad comercial. (Fl. 17).

Previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 y, teniendo como soporte la visita técnica realizada por la profesional de esta Alcaldía Local, arquitecta LEIDY MAIDEÉ FONSECA LINARES, en la cual se concluyó que el uso del suelo previsto para la zona no permitía el funcionamiento de establecimiento de comercio de actividad “hotel”, se emitió la Resolución 074 del 26 de abril de 2018 (Fls. 85 a 88), mediante la cual se impuso la sanción contemplada en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 232 de 1995, consistente en el cierre definitivo del establecimiento (Fls 28 a 31), acto administrativo que fue notificado personalmente el 26 de julio de 2018. (Fl. 92).

Mediante radicado 20186710040992 del 18 de agosto de 2018, el profesional del derecho FERNANDO JOSÉ TORRES, en calidad de apoderado de la accionada, presentó recurso de reposición y, en subsidio apelación contra la decisión contenida en la Resolución 074 de 2018, la cual fue resuelta desfavorablemente mediante Resolución 006 del 25 de enero de 2019 (Fls. 125 a 131), notificada personalmente el día 11 de febrero de 2019 (Fl. 134) y remitida para surtir el trámite del recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.

El Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., en uso de sus atribuciones, profirió el Acto

Carrera 5 No. 12 C – 40  
Código Postal: 111711  
Tel. 3416009 - 3410261  
Información Línea 195  
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de La Candelaria

012

12 FEB 2022

Continuación Resolución Número

**“Por medio de la cual se da por terminada una actuación administrativa y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.”**

Administrativo 367 del 1 de agosto de 2019 (Fls. 137 a 140), rechazando el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 074 de abril 26 de 2018, mediante la cual se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio “Hotel San Paolo Di Torino”.

En tal virtud y, en acatamiento de lo decidido por el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., mediante radicado 20206730022231 del 24 de febrero de 2020, esta Alcaldía Local solicitó al Comandante de la Estación 17 de Policía de La Candelaria, materializar la decisión contenida en la Resolución 074 del 26 de abril de 2018, consistente en el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado “Hotel San Paolo Di Torino” (Fl. 156). Dicha solicitud de materialización fue reiterada mediante radicados 20206730145981 del 9 de septiembre de 2020 (Fl. 172) y 20216730143651 del 29 de junio de 2021 (Fl.181).

Como resultado de las solicitudes de materialización, el Comandante de la Estación 17 de Policía de La Candelaria, mediante radicado 20216710042852 de noviembre 12 de 2021, (Fl. 184), informó lo siguiente:

*“En respuesta al documento recibido por parte de la alcaldía local de la Candelaria mediante radicado No. 20206730022231, de manera atenta y respetuosa me permito informar, que el día 28 de octubre del 2021 siendo las 15:35 horas, el señor intendente MILLAN RODRIGUEZ HERNAN identificado con cedula No. 80121201 comandante del CAÍ Bolivia, realizó la visita al establecimiento de comercio denominado “HOTEL SAN PAOLO DI TORINO” ubicado en la dirección carrera9 #9-69 de la ciudad de Bogotá, en donde se observa por parte del uniformado que el establecimiento se encuentra abandonado, con cadenas y candados en las puertas y al tocar no atiende ninguna persona, en sus alrededores se realizan labores de vecindario, donde la ciudadanía refiere que este hotel está abandonado desde el mes de abril del presente año, de la actuación realizada se deja como soporte registro fotográfico. Por esta razón no fue posible llevar a cabo la notificación de la resolución precio acto administrativo al propietario responsable del hotel antes en mención.*

*(...)”*

Posteriormente, para verificar lo señalado por el señor Comandante de la Estación 17 de Policía de La Candelaria, se ordenó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 9 No. 9 - 69, que dio lugar al informe de visita rendido por el arquitecto FRANCISCO JAVIER HIGUERA NOVA, profesional adscrito a esta Alcaldía Local, mediante radicado 20216730007073 del 7 de diciembre de 2021 (Fl. 185), en el cual se indicó:

Carrera 5 No. 12 C – 40  
Código Postal: 111711  
Tel. 3416009 - 3410261  
Información Línea 195  
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de La Candelaria

Continuación Resolución Número

012

2 FEB 2022

**“Por medio de la cual se da por terminada una actuación administrativa y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.”**

“(…)

*En el sitio descrito se halla una edificación medianera de dos pisos, en el momento de la visita se observó lo siguiente:*

1.- Se realiza dos visitas, la primera el 02 de diciembre 2021 en donde se deja citación para el 03 de diciembre 2021 a las 10:00 am en la Alcaldía Local de La Candelaria, se hizo presente la arquitecta Deassy Cardoso con c.c. 41.428.817 encargada de la casa, el 03 de diciembre se realiza la segunda visita en compañía de la arquitecta Deassy, en el momento de la visita se evidencia que ya no funciona el Hotel San Paolo Di Torino.

2.- Consultando el SINUPOT se verifica que la nomenclatura (KR 9 # 9-69) es actual, el inmueble con código catastral 0031060231, chip: AAA0030LXHK, pertenece a la localidad 17 la Candelaria, UPZ 94-Candelaria, este predio **SI es Bien de Interés Cultural**, inmueble clasificado en Categoría B según el Decreto 678 de 1994.

(…)”

### CONSIDERACIONES

En el presente caso, las diligencias administrativas realizadas por esta Alcaldía Local se dirigieron a acatar la decisión de segunda instancia, contenida en el Acto Administrativo 367 de 2019, en cuanto a solicitar la materialización de la decisión de cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado “Hotel San Paolo Di Torino”.

En tal sentido, con el informe del Comandante de la Estación 17 de Policía de La Candelaria y con la visita de verificación realizada por el profesional adscrito a esta Alcaldía Local, se pudo establecer con certeza que el establecimiento comercial denominado “Hotel San Paolo Di Torino”, de propiedad de la señora DAISSY MARÍA CARDOSO GUZMÁN, identificada con C.C. N° 41.428.817 de Bogotá, ya no se encuentra en funcionamiento en el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 9-69, el cual, a la fecha, se encuentra abandonado.

Así las cosas, al no comprobarse la permanencia a través del tiempo, del establecimiento de comercio denominado “Hotel San Paolo Di Torino” y, con ello, la vulneración de las normas que dieron origen a la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, desaparece por esencia la vulneración a la normatividad por parte de la investigada, siendo procedente la terminación de la actuación administrativa adelantada.

Carrera 5 No. 12 C – 40  
Código Postal: 111711  
Tel. 3416009 - 3410261  
Información Línea 195  
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de La Candelaria

012

22 FEB 2022

Continuación Resolución Número

**“Por medio de la cual se da por terminada una actuación administrativa y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.”**

Lo anterior, de conformidad con la obligación de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación y proceder a imponer sanción o a archivar la actuación, este último caso, cuando se verifique que la infracción no ha acontecido o ha cesado la conducta que dio origen a la misma, evento que se presenta en el presente caso, dado que, al cesar la actividad comercial realizada en el establecimiento comercial denominado “Hotel San Paolo Di Torino”, ubicado en la carrera 9 No. 9-69, cesa, a su vez, la vulneración a las normas de uso del suelo que dio lugar al inicio de la actuación administrativa. Por tanto, pierde sentido la ejecución de la materialización de la decisión contenida en la Resolución 074 del 26 de abril de 2018 (Fls. 85 a 88), consistente en el cierre definitivo del establecimiento.

Así las cosas, por carencia de objeto material, esta Alcaldía Local procederá a dar por terminada la actuación administrativa 014 de 2013 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: DAR POR TERMINADA** la actuación administrativa No. 014 de 2013, adelantada contra el establecimiento de comercio denominado “HOTEL SAN PAOLO DI TORINO”, ubicado en la Carrera 9 No. 9-69 de esta ciudad, por infracción a la Ley 232 de 1995, propiedad de la ciudadana **DAISSY MARÍA CARDOSO GUZMÁN**, identificada con C.C. N° 41.428.817 de Bogotá, en calidad de propietaria del mismo.

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el archivo de la actuación administrativa No. 014 de 2013, respecto de la presunta vulneración a los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995, para el funcionamiento de establecimientos de comercio.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** la presente decisión de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de La Candelaria y, en subsidio, el recurso de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 5 No. 12 C – 40  
Código Postal: 111711  
Tel. 3416009 - 3410261  
Información Línea 195  
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de La Candelaria

Continuación Resolución Número

012

22 FEB 2022

“Por medio de la cual se da por terminada una actuación administrativa y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Ángela María Quiroga Castro*

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO  
Alcaldesa Local de la Candelaria

Proyectó:  
Aprobó:  
V.B.:

Jaime Ramírez Calderón /P.U. 219-18 AGPJ  
Ginna Quintero Sacipa /Profesional especializado 222-24 AGPJ  
John Fredy Pulido- Abogado Despacho

**NOTIFICACIÓN:** Hoy \_\_\_\_\_, notifiqué personalmente el contenido del presente proveído al señor Personero de la Localidad, quien enterado firma como aparece,

**MINISTERIO PÚBLICO:** \_\_\_\_\_

**Notificación personal a los interesados**

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución, a: \_\_\_\_\_, quien se identificó con \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, Expedida en \_\_\_\_\_.

Dejando constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al (la) notificado (a).

**CONSTE**

Notificado

Quien Notifica

Carrera 5 No. 12 C – 40  
Código Postal: 111711  
Tel. 3416009 - 3410261  
Información Línea 195  
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018



# RESOLUCIÓN LOCAL N° 013

(22 de febrero de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 017 DE 2011”.

**Actuación administrativa:** 017 de 2011 / Si Actúa 13  
**Contra:** Comunicación Celular S.A., Comcel  
Nit. 800.153.993.-7  
Yazmid Ayala Rodríguez.  
C.C. 52.224.124  
**Dirección:** Carrera 3 No. 5-06 (antigua) Carrera 3 No. 6 B-04  
(nueva) Chip AAA0033FDDM y Folio 050C-  
00463373  
**Asunto:** infracción urbanística- obra sin licencia

## LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial, las conferidas por el numeral 8 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 del 29 de julio de 2021; la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Decreto 1469 de 2010, procede a dictar la decisión que en Derecho corresponda, previo los siguientes

### ANTECEDENTES

- 1) La actuación tuvo origen en diligencias que se iniciaron de oficio para establecer si la instalación de la antena de telecomunicación celular, en el inmueble localizado en la Carrera 3 No. 5-06, cumplía con las normas urbanísticas.
- 2) A folio 1 del expediente obra radicado No. 20101730022091 del 20 de octubre de 2010 mediante el cual se le comunicó a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL, que cursaba una investigación por presunta infracción urbanística y se le citó para que, a través de sus representantes, rindiera expresión de opiniones.
- 3) Mediante Informe técnico N° AT-172-AO-163.10 correspondiente a visita adelantada el 19 de julio de 2010, por la Arquitecta PAOLA ANDREA RANGEL, adscrita a esta Alcaldía Local, soportada con registro fotográfico, se indicó: “(...) Se encuentra ubicada una antena en este lote, el cual se encuentra desocupado. Ubicaron una antena de telecomunicaciones muy alta al parecer de Comcel. Se encontraba realizados arreglos al momento de la visita. La antena se encuentra instalada sobre una estructura metálica adosada al piso del lote. (...)”. (F.2-4).
- 4) A folio 41 a 46 reposa la Resolución 055 del 4 de octubre de 2011, mediante la cual se declararon infractores de las normas de urbanismo a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL, identificada con Nit. 800.153.993-7 y a la señora YAZMID AYALA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 52.224.124, y se impuso, en forma solidaria, multa por valor de TREINTA SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA  
017 DE 2011”**

MIL PESOS (\$37.492.000), la cual fue debidamente notificada, como se evidencia en los folios 47 a 52.

- 5) Mediante radicado No. 2011172006561-2 del 02 de diciembre de 2011, la apoderada judicial de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL, interpuso recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución 055 de 2011 (FL. 54-59). A su vez, la apoderada de la señora la señora YAZMID AYALA RODRIGUEZ, interpuso los recursos de reposición y apelación, mediante radicado 20121720013712 del 12 de marzo de 2012.
- 6) En virtud de los citados recursos, el Alcalde Local expidió la Resolución 072 del 3 de abril de 2021, mediante la cual resolvió no reponer la Resolución 055 de 2011 y conceder el recurso de apelación
- 7) En segunda instancia, el Concejo de Justicia expidió el Acto Administrativo 1277 del 30 de octubre de 2012, mediante el cual revocó la Resolución 055 de 2011 y ordenó ajustar la actuación y proseguir con el trámite.
- 8) Habiendo proseguido con el trámite, la Alcaldía Local de La Candelaria profirió la Resolución No. 070 de 2013, mediante la cual se ordenó a COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL y a YAZMID AYALA RODRIGUEZ, demoler lo construido y el retiro definitivo de la antena instalada en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 5-06, fijando un plazo de treinta (30) días para el efecto. (FL. 120 -127)
- 9) Mediante radicado No. 20131720037802 del 01 de agosto de 2013, la apoderada de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 070 del 27 de junio de 2013. (FL: 140-145).
- 10) Frente al citado recurso, la Alcaldía Local de La Candelaria expidió la Resolución 018 del 10 de marzo de 2014, mediante la cual resolvió no reponer la Resolución 070 de 2013 y conceder el recurso de apelación. (FL: 148-153).
- 11) A folios 166 a 172, obra el Acto administrativo No. 068 del 12 de marzo de 2020, expedido por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante el cual revocó la Resolución No. 070 del 27 de junio de 2013, aduciendo la indebida fundamentación normativa de la decisión de primera instancia.

**PROCEDIMIENTO**

Si bien es cierto, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) no estableció expresamente un procedimiento administrativo sancionatorio, también lo es que los artículos 103 y 104 de la Ley 810 de 2003 establecieron las obligaciones y sanciones urbanísticas, estas últimas, cuya



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA  
017 DE 2011”**

imposición remite al procedimiento señalado en el Libro Primero del CCA. En ese sentido, el artículo 108 de la citada norma señala; *“Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”*.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, señaló:

**“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Así las cosas, para el caso en comento, los trámites adelantados en el marco de la actuación administrativa se han surtido bajo el marco jurídico establecido en el Decreto Ley 01 de 1984, norma vigente al momento de dar inicio a las diligencias.

**CONSIDERACIONES**

La Facultad Administrativa Sancionatoria es el mecanismo con el que cuenta la Administración Pública para sancionar actos y conductas establecidos por la ley, la cual se encuentra inmersa en la potestad punitiva (de castigo) del Estado -lus Puniendi-

Como lo han establecido los Artículos 29 de la Constitución Política y el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en el ámbito administrativo debe respetarse el principio de legalidad de las faltas y del trámite procedimental, como garantía constitucional de la aplicación del debido proceso a todos los ciudadanos.

Así, dentro de las reglas procedimentales para ejercer la Facultad Administrativa Sancionatoria, se ha establecido un límite de tiempo con el que cuenta la Administración Pública para castigar una conducta sancionable que sea de su competencia. Al respecto, el Decreto 01 de 1984, en su artículo 38, ha establecido lo siguiente:

**“ARTÍCULO 38.** *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”*

Por lo tanto, es imperativo que esta facultad de sancionar se ejerza dentro del tiempo establecido, respetando por supuesto, todas las demás garantías constitucionales y reglas legales de procedimiento. Entonces, si la administración no resuelve de fondo sobre la presunta infracción administrativa dentro del término establecido, se configura la figura jurídica de la caducidad, que traduce la extinción de la posibilidad de sancionar al presunto infractor.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA  
017 DE 2011”**

Así, para el caso concreto, sería del caso entrar a analizar si se ejecutaron actuaciones para instalar una antena de telefonía celular, sin los correspondientes permisos en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 5-06 y, si estos actos configuran una infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, de conformidad con las normas contenidas en las Leyes 388 de 1997 y Ley 810 de 2003, o, si dicha instalación se sujeta al Plan Maestro de Telecomunicaciones; esto, si no fuera porque se evidencia que han pasado más de tres (3) años desde la ocurrencia de la presunta infracción, sin que se pueda deducir la existencia de conductas continuadas que dieran lugar a considerar que persiste la facultad sancionatoria de la administración.

En este sentido, debe resaltarse que en el informe que da inicio a las actuaciones de oficio, informe técnico N° AT-172-AO-163.10 de visita el 19 de julio de 2011, llevada a cabo por la Arquitecta PAOLA ANDREA RANGEL, soportada con registro fotográfico, se indicó: “(...) Se encuentra ubicada una antena en este lote, el cual se encuentra desocupado. Ubicaron una antena de telecomunicaciones muy alta al parecer de Comcel. Se encontraba realizados arreglos al momento de la visita. La antena se encuentra instalada sobre una estructura metálica adosada al piso del lote. (...)”. (F.2-4); dicha circunstancia no se ve modificada con el informe técnico N° JH-045-2019 que obra a folio 186, resultante de la visita de verificación realizada el 11 de marzo de 2019, en la cual se indicó: “(...)”. En el sitio descrito se halla un lote esquinero encerrado con malla metálica y concertina, en el momento de la visita se observó lo siguiente: 1. al interior del lote se evidencia instalada una antena de telecomunicaciones de 15 ml aprox de altura. 2. se evidencia letrero de se vende con los siguientes teléfonos (...)”, igual situación se reitera en los informes técnicos del 5 de noviembre de 2020 y del 02 de diciembre de 2021.

De lo anterior, se puede colegir que han transcurrido, a la fecha, 10 años sin que se hubiere proferido decisión de fondo, pues si bien, dentro de la actuación administrativa se expidieron dos resoluciones sancionatorias, las mismas fueron revocadas por el Consejo de Justicia y la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, respectivamente y en consecuencia, en la presente actuación no se emitió decisión que resolviera de fondo y definitivamente en el término que prevé la ley.

Bajo los parámetros expuestos, el despacho tiene como acaecido el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, pues continuar el trámite de este expediente por presunta infracción al régimen de obras en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 5-06, vulneraría el derecho al debido proceso y a las reglas procedimentales de este tipo de actuaciones administrativas.

En consecuencia, se ordenará el archivo definitivo de la actuación, aclarando en todo caso que, esta declaratoria no impide al funcionario competente investigar y, de ser el caso, sancionar otras infracciones urbanísticas distintas a la conocida en este expediente.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA  
017 DE 2011”**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

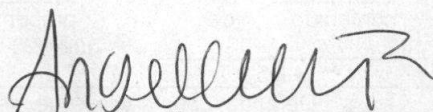
**PRIMERO:** Dar por terminada la actuación administrativa 017 de 2011, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente, una vez en firme el presente acto administrativo.

**TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y, en subsidio, apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, de los cuales se deberá hacer uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos que establece el artículo 50 del Código contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de la Candelaria

Proyectó:  
Aprobó:  
VB:

Andrés Rivera Solina/ Profesional AGPJ  
Ginna Quintero/ Profesional 222-24 AGPJ  
John Fredy Pulido Rincón- Profesional Despacho

**NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

\_\_\_\_\_  
Agente del Ministerio Público

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

013

22 FEB 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA  
017 DE 2011"**

Personería Local de la Candelaria

**NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS**

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución, a: \_\_\_\_\_, quien se identificó con \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, Expedida en \_\_\_\_\_. Dejando constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al (la) notificado (a).

Notificado

Quien Notifica

**NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS**

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución, a: \_\_\_\_\_, quien se identificó con \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, Expedida en \_\_\_\_\_. Dejando constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al (la) notificado (a).

Notificado

Quien Notifica

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



# RESOLUCIÓN LOCAL N° 014

(24 de febrero de 2022)

*"Por la cual se ordenan los Ingresos del Proyecto 1605, Subsidio bono tipo C".*

## LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2155 de 2021, Ley 1150 de 2007, el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que:

*"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que, el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*.

Que, mediante la Resolución 0509 del 20 de abril de 2021, *"Por la cual se definen las reglas aplicables a los servicios sociales, los instrumentos de focalización de la SDIS, y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría Distrital de Integración Social estableció:

**"(...) ARTÍCULO SÉXTO. DOCUMENTO TÉCNICO DE SERVICIOS SOCIALES.** Adoptase el documento técnico de servicios sociales que compila los anexos técnicos de cada uno de los servicios en los que se describen los criterios de priorización, ingreso, permanencia, egreso, restricciones, y medición o evaluación de los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Integración Social. El referido documento técnico y sus anexos actualizados hacen parte integral (...)"

Que, el Documento Técnico de Criterios de la Resolución 0509 del 20 de abril de 2021; establece:

Edificio Liévano  
Calle: 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000- 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



014

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ de 2022

**"Por la cual se ordenan los Ingresos del Proyecto 1605, Subsidio bono tipo C"**

**"POBLACIÓN OBJETIVO:** *Personas Colombianas, que tienen como mínimo tres años menos de la edad que rige para adquirir el derecho a pensión por Vejez, residentes en el Distrito Capital, que no cuentan con pensión o ingresos económicos permanentes."*

**CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN SU ORDEN**

- Persona mayor con discapacidad
- Persona mayor de la cual dependen económicamente niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad u otras personas mayores.
- Persona mayor con enfermedades de alto costo o enfermedades terminales certificadas por la entidad de salud.
- Persona mayor con identidad de género femenino
- Personas mayores víctimas de hechos violentos asociados con el conflicto armado, de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 1448/2011 y los Decretos Nacionales 4633, 4634 y 4635 de 2011 con estado inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV.
- Persona mayor indígena, afro, palenquera, raizal, ROM registrada en listados censales.
- Persona con mayor edad entre las personas mayores solicitantes de servicio.
- Personas mayores que egresan por finalización de proceso en servicios públicos de atención institucionalizada que no cuenten con una red de apoyo social o familiar o que esta se encuentre en vulnerabilidad económica.
- Personas mayores registradas en la encuesta Sisben IV que se encuentran en los grupos A, B, C1 a C3, y personas mayores cuyos puntajes de Sisben III es igual o inferior a 43,63.
- Persona mayor que vive sola y sus ingresos no superan el medio (1/2) SMMLV o Persona mayor que vive con la familia y al sumar los ingresos del núcleo familiar y dividirlo por el número de integrantes, es inferior o igual a medio (1/2) SMMLV por persona.

Que, mediante la Resolución 0509 del 20 de abril de 2021, la **Secretaría Distrital de Integración Social** estableció las reglas de transición respecto de beneficiarias/os, así

**"(...) ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REGLAS DE TRANSICIÓN RESPECTO DE BENEFICIARIAS/OS.** Los beneficios adquiridos mediante la Resolución 825 de 2018 se mantendrán vigentes por un término no mayor a un año, tiempo en el cual la Secretaría Distrital de Integración Social realizará la verificación de los criterios de ingreso, permanencia y egreso (...)"

Que, mediante Circular Interna No 020 del 13 de mayo de 2021, emitida por la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico de la Secretaría Distrital de Integración Social se estableció **"II. De las reglas de transición en el proceso de focalización"**; indicando lo siguiente:

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000- 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**"Por la cual se ordenan los Ingresos del Proyecto 1605, Subsidio bono tipo C"**

*"(...) La Resolución No. 0509 de 2021 dispone en el artículo 5º que la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico –DADE- deberá presentar, previo el cumplimiento del procedimiento allí previsto, un documento técnico de focalización de la SDIS, en donde se definirá el universo focalizado, utilizando las diferentes bases de datos al igual que la focalización específica para cada uno de los grupos poblacionales objeto de atención de los servicios sociales de la entidad. A su vez, el párrafo del artículo 5º establece un término de tres (3) meses a partir de la publicación de la Resolución para la expedición del documento técnico de focalización.*

*En mérito de lo expuesto, es importante realizar las siguientes precisiones:*

*- El procedimiento de focalización no se encuentra condicionado a la expedición del documento técnico de focalización, por lo que durante el período de los tres (3) meses de que trata el párrafo del artículo 5º de la Resolución No. 0509 de 2021, los servicios sociales y apoyos que no eran objeto del procedimiento de focalización y priorización seguirán realizando la identificación de potenciales beneficiarios y el ingreso a sus servicios como lo han hecho hasta el momento.*

*- Para los demás servicios sociales, apoyos y sus modalidades y estrategias que no aplican herramientas de focalización se deben implementar los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones establecidos en los anexos técnicos que adopta la Resolución No. 0509 de 2021.*

*- Durante el período de los tres (3) meses de que trata el párrafo del artículo 5º de la Resolución No. 0509 de 2021, para los cinco (5) servicios objeto del procedimiento de focalización y priorización se realizará la identificación de potenciales beneficiarios y el ingreso a sus servicios de los ciudadanos que soliciten ser focalizados, usando los puntajes de SISBEN III para quienes no cuenten con SISBEN IV, o el puntaje de SISBEN IV correspondiente en la Tabla 1.*

*Para los mencionados cinco (5) servicios listados en la Tabla 1, se usarán las poblaciones objetivo de la Resolución No. 0509 de 2021 y los criterios de focalización de la Resolución No. 825 de 2018, teniendo en cuenta la transición de los puntajes SISBEN III y grupos y cortes de SISBEN IV.*

*- No obstante, los ciudadanos que se identifiquen como potenciales beneficiarios o que ingresen a los servicios prestados por la entidad durante el referido periodo de transición de tres (3) meses usando como criterio el puntaje de SISBEN III, deben solicitar la aplicación de la encuesta de SISBEN IV en los términos del párrafo 3º del artículo 3º de la Resolución No. 0509 de 2021(...)"*





A 10014

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ de 2022

**"Por la cual se ordenan los Ingresos del Proyecto 1605, Subsidio bono tipo C"**

Que, la localidad de La Candelaria realizará el diligenciamiento de la ficha SIRBE, incluyendo a las personas mayores que se encuentran en la lista de espera consolidada para ingreso al **Proyecto 1605**, Servicio "Apoyos Económicos Tipo C", conforme con los Criterios de Priorización establecidos en la Resolución 0825 del 14 de junio de 2018; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0509 de 2021, referente a la Transición.

Que, el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios - SIRBE aún no ha sido parametrizado conforme con los criterios descritos en la Resolución 0509 de 2021; motivo por el cual, las actuaciones o novedades que se registren en el mismo, se efectuarán con la Resolución 0825 de 2018, por tanto, se adicionará la respectiva observación que precise la normativa que rige la actuación adelantada para cada caso en particular, de las personas mayores referidas en el presente acto administrativo.

Que, en sesión de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de La Candelaria del 24 de Febrero de 2022, se estudiaron las novedades de ingreso presentadas en el **Proyecto 1605**, servicio "**Apoyos Económicos Tipo C**", en los cuales se incluyeron los casos relacionados a continuación:

| No. | CÉDULA   | APELLIDOS             | NOMBRES            | SITUACION QUE MOTIVA EL INGRESO                          |
|-----|----------|-----------------------|--------------------|----------------------------------------------------------|
| 1   | 13492266 | MEJIA<br>MALDONADO    | PABLO<br>ANTONIO   | PERSONA MAYOR QUE CUMPLE CON LOS<br>CRITERIOS DE INGRESO |
| 2   | 88135889 | CASADIEGO<br>CABRALES | GUSTAVO<br>ADOLFO  | PERSONA MAYOR QUE CUMPLE CON LOS<br>CRITERIOS DE INGRESO |
| 3   | 79538390 | MURILLO<br>BELTRAN    | RAMON<br>ARISTIDES | PERSONA MAYOR QUE CUMPLE CON LOS<br>CRITERIOS DE INGRESO |
| 4   | 51913715 | LOREO<br>BENTHAM      | ROSANA             | PERSONA MAYOR QUE CUMPLE CON LOS<br>CRITERIOS DE INGRESO |

Que, revisadas las consideraciones de la Mesa Técnica del COLEV de las Localidades de Santa Fe y La Candelaria, se acogen las recomendaciones efectuadas para el INGRESO al servicio "Apoyos Económicos Tipo C", de las personas relacionadas con anterioridad.

Que, en el acta de la mesa Técnica del COLEV de las Localidades de Santa Fe y La Candelaria, No 14 del 24 de Febrero de 2022, se incorporaron los soportes de cada novedad de ingreso descrita anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el INGRESO** a partir del 25 de Febrero de 2022 al **Proyecto 1605**, "Servicio Apoyos Económicos Tipo C", de las personas mayores que se

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000- 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



014

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ de 2022

"Por la cual se ordenan los Ingresos del Proyecto 1605, Subsidio bono tipo C"

relacionan a continuación, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

| No. | CÉDULA   | APELLIDOS             | NOMBRES         | TIPO DE APOYO ECONÓMICO |
|-----|----------|-----------------------|-----------------|-------------------------|
| 1   | 13492266 | MEJIA MALDONADO       | PABLO ANTONIO   | C                       |
| 2   | 88135889 | CASADIEGO<br>CABRALES | GUSTAVO ADOLFO  | C                       |
| 3   | 79538390 | MURILLO BELTRAN       | RAMON ARISTIDES | C                       |
| 4   | 51913715 | LOREO BENTHAM         | ROSANA          | C                       |

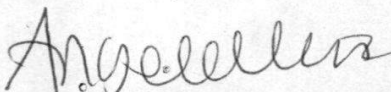
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlas personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del mismo Código.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la Alcaldesa Local de La Candelaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, según lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de dos mil veintidós (2022).

  
**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar G.- Coordinadora Apoyo Económico Tipo C  
Verificó información SIRBE: Pedro Sierra García- Técnico SIRBE  
Revisó: John Freddy Pulido- Asesor del Despacho

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000- 3820660  
• Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



## RESOLUCIÓN LOCAL N° 015

(24 de febrero de 2022)

*“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”*

### LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2155 de 2021, Ley 1150 de 2007, el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que, el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

Que, mediante la Resolución 0509 del 20 de abril de 2021, *“Por la cual se definen las reglas aplicables a los servicios sociales, los instrumentos de focalización de la SDIS, y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital de Integración Social estableció:

*“(…) ARTÍCULO SÉXTO. DOCUMENTO TÉCNICO DE SERVICIOS SOCIALES. Adoptase el documento técnico de servicios sociales que compila los anexos técnicos de cada uno de los servicios en los que se describen los criterios de priorización, ingreso, permanencia, egreso, restricciones, y medición o evaluación de los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Integración Social. El referido documento técnico y sus anexos actualizados hacen parte integral (…)”*

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000-3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020





015

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ de 2022

"Por la cual se ordenan los Egreses del Proyecto 1605, Subsidio bono tipo C"

Que, el Documento Técnico de Criterios de la Resolución 0509 del 20 de abril de 2021; establece:

**CRITERIOS DE EGRESO****Tipo B, B desplazado, C**

- Retiro voluntario.
- No ubicación de la persona mayor en el lugar de residencia registrada en el sistema de información institucional misional, una vez surtido el debido proceso.
- Ingreso a servicios sociales de la SDIS en modalidad de institucionalización de larga estancia o permanente.
- Fallecimiento del participante.
- Traslado del lugar de residencia de la persona mayor a otro municipio aplica para todos los tipos de apoyo económico, y traslado de localidad para Apoyos Económico Tipo C.
- Persona mayor que se encuentra privada de la libertad en centro penitenciario o carcelario.
- Percibir pensión o subsidios económicos de carácter permanente del nivel Distrital o Nacional.
- Persona mayor que vive sola y sus ingresos superan el medio (1/2) SMMLV o Persona mayor que vive con la familia y el ingreso familiar por persona es superior medio (1/2) SMMLV.

Que, mediante acto administrativo fueron ingresadas las siguientes personas mayores al Proyecto de 1605, servicio "Apoyos Económicos Tipo C", por cumplimiento de criterios de identificación y priorización del servicio así:

| Nº | Nº DE IDENTIFICACIÓN | APELLIDOS         | NOMBRES       | TIPO DE APOYO ECONÓMICO | Nº DE RESOLUCIÓN DE INGRESO O FECHA DE INGRESO |
|----|----------------------|-------------------|---------------|-------------------------|------------------------------------------------|
| 1  | 28710587             | HERNANDEZ VASQUEZ | MARIA DORI    | C                       | 27/11/2015                                     |
| 2  | 19366128             | CORTES BONILLA    | JORGE ENRIQUE | C                       | 30/06/2020                                     |
| 3  | 37821742             | ORJUELA           | MARIA HELENA  | C                       | 30/06/2020                                     |
| 4  | 19182784             | VERGARA GUZMAN    | LUIS GILBERTO | C                       | 25/09/2019                                     |

Que, conforme con lo anterior, en sesión de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de La Candelaria del 24 de Febrero de 2022, se estudiaron las novedades de Egreso presentadas por la Alcaldía Local de La Candelaria, del Proyecto 1605, servicio "Apoyos Económicos Tipo C", y

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Continuación Resolución Número **210015** de 2022

**"Por la cual se ordenan los Egresos del Proyecto 1605, Subsidio bono tipo C"**

donde se identificó que las personas mayores relacionadas a continuación cumplen con la causal de egreso relacionada:

| Nº | CEDULA   | APELLIDOS         | NOMBRES       | TIPO APOYO ECONOMICO | CAUSAL EGRESO                                                                                  | SOPORTE DOCUMENTAL                                                        |
|----|----------|-------------------|---------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 28710587 | HERNANDEZ VASQUEZ | MARIA DORI    | C                    | Percibir pensión o subsidios económicos de carácter permanente del nivel Distrital o Nacional. | Fichas de seguimiento.<br>Resolución de pensión SUB133815 del 03/06/2021. |
| 2  | 19366128 | CORTES BOÑILLA    | JORGE ENRIQUE | C                    | Percibir pensión o subsidios económicos de carácter permanente del nivel Distrital o Nacional. | Fichas de seguimiento.<br>Resolución de pensión SUB184952 del 06/08/2021. |
| 3  | 37821742 | ORJUELA           | MARIA HELENA  | C                    | Fallecimiento del participante                                                                 | Registro de acta de defunción.                                            |
| 4  | 19182784 | VERGARA GUZMAN    | LUIS GILBERTO | C                    | Fallecimiento del participante                                                                 | Registro de acta de defunción.                                            |

Que, el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios - SIRBE aún no ha sido parametrizado conforme con los criterios descritos en la Resolución 0509 de 2021; motivo por el cual, las actuaciones o novedades que se registren en el mismo, se efectuarán con la Resolución 0825 de 2018, por tanto, se adicionará la respectiva observación que precise la normatividad que rige la actuación adelantada para cada caso en particular, de las personas mayores referidas en el presente acto administrativo.

Que, revisadas las consideraciones de la Mesa Técnica del COLEV de las Localidades de Santa Fe y La Candelaria, se acogen las recomendaciones efectuadas para el EGRESO de las personas mayores relacionadas anteriormente.

Que, en el acta de la Mesa Técnica del COLEV de las Localidades de Santa Fé y La Candelaria, No 14 del 24 de Febrero de 2022, se incorporaron los soportes de cada novedad de egreso descrita anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000- 3820660  
Información línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GPI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



015

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ de 2022

"Por la cual se ordenan los Egresos del Proyecto 1605, Subsidio bono tipo C"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el EGRESO a partir del 25 de Febrero de 2022, del Proyecto 1605", servicio "Apoyos Económicos Tipo C", de las personas mayores que se relacionan a continuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

| Nº | CEDULA   | APELLIDOS            | NOMBRES       | TIPO APOYO ECONOMICO | CAUSAL EGRESO                                                                                  |
|----|----------|----------------------|---------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 28710587 | HERNANDEZ<br>VASQUEZ | MARIA DORI    | C                    | Percibir pensión o subsidios económicos de carácter permanente del nivel Distrital o Nacional. |
| 2  | 19366128 | CORTES BONILLA       | JORGE ENRIQUE | C                    | Percibir pensión o subsidios económicos de carácter permanente del nivel Distrital o Nacional. |
| 3  | 37821742 | ORJUELA              | MARIA HELENA  | C                    | Fallecimiento del participante                                                                 |
| 4  | 19182784 | VERGARA<br>GUZMAN    | LUIS GILBERTO | C                    | Fallecimiento del participante                                                                 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlas personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del mismo Código.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la Alcaldesa Local de La Candelaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, según lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000- 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



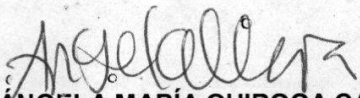
015

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ de 2022

"Por la cual se ordenan los Egresos del Proyecto 1605, Subsidio bono tipo C"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de dos mil veintidós (2022).

  
**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar G- Coordinadora Apoyo Económico Tipo C  
Verificó información SIRBE: Pedro Sierra García- Técnico SIRBE  
Revisó: John Fredy Pulido Rincón- Asesor del Despacho



Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000- 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



# RESOLUCIÓN LOCAL N° 016

(4 de marzo de 2022)

*“Por medio de la cual se termina una actuación y ordena el archivo del expediente”.*

Bogotá D.C.,

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: No 2016673890100029E  
SI ACTUA No 693  
ADMINISTRADOS: ALBERTO MARTINEZ BAUTISTA Y ALIRIO DE JESUS RODRIGUEZ LAVERDE  
DIRECCIÓN: CARRERA 7 N° 12 C 36  
ASUNTO: INFRACCIÓN URBANISTICA - LEY 810 DE 2003

## LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial, las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Especial del Distrito Capital) modificado por la Ley 2116 de 2021, procede a dictar la decisión, que en Derecho corresponda, en el presente asunto previo los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Mediante radicado N° 2016-671-006638-2 del 11 de noviembre de 2016, suscrito por el señor ARMANDO AGUIRRE GONZÁLEZ, se solicita control frente al Bien de Interés Cultural ubicado en la CARRERA 7 No 12 C-36, por la posible infracción al régimen de urbanismo.

Agotada la etapa de investigación, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, mediante la Resolución 004 de 15 de enero de 2020, la Alcaldía Local de La Candelaria resolvió declarar infractor de las normas de urbanismo a los señores ALBERTO MARTINEZ BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.136.906 y ALIRIO DE JESUS RODRIGUEZ LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.157.646, por haber realizado obras en un bien de interés cultural, sin los permisos correspondientes, en el predio ubicado en la Carrera 7 N° 12 C 36, identificado con folio de matrícula 050C-00427195 y Chip AAA0030LJJZ. En dicho acto administrativo, se impuso, solidariamente, la sanción urbanística de multa a los declarados infractores por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$57.968.120 ML). (F 84-90).

Frente al citado Acto Administrativo, no se interpusieron los recursos y en consecuencia, el

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



*"Por medio de la cual se termina una actuación y ordena el archivo del expediente"*

mismo quedó en firme y debidamente ejecutoriado a partir de 14 de febrero de 2020. (FI 100)

Mediante radicado N° 2020-671-002689-2 de 22 de diciembre de 2020, los señores ALBERTO MARTINEZ BAUTISTA Y ALIRIO DE JESUS RODRIGUEZ LAVERDE, a través de apoderado, presentaron solicitud de Revocatoria Directa. (FI 130-146), misma que fue resuelta mediante Acto Administrativo N° 070 de 17 de noviembre de 2020, en la cual se decidió: *"No revocar la Resolución N° 004 de 15 de enero de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión"*. (FI 206 - 214). El anterior acto administrativo quedó notificado por aviso mediante los radicados N° 20216730121831 y 20216730121851 de 21 de mayo de 2021. (FI 241- 242)

Una vez en firme el acto administrativo sancionatorio, se adelantó el cobro persuasivo de la sanción de multa impuesta a los señores ALBERTO MARTINEZ BAUTISTA Y ALIRIO DE JESUS RODRIGUEZ LAVERDE, y, ante la falta de voluntad de pago, con radicado No 20216730121611 de 20 de mayo de 2021, se remitieron las piezas procesales a la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda para el cobro coactivo de la sanción impuesta (FI 239), instancia ante la cual se logró la celebración de acuerdo de pago según folio 306-307 del plenario.

Mediante radicado N° 20216710035712 de 24 de septiembre de 2021, el señor OLIVER FELIPE ESPINOSA ARGOTE, apoderado de los señores ALBERTO MARTINEZ BAUTISTA Y ALIRIO DE JESUS RODRIGUEZ LAVERDE, de acuerdo a poder obrante a folio 259, solicitó visita de esta Alcaldía local para *"verificar las obras de restitución de las condiciones del inmueble en su fachada y sus espacios interiores, con el fin de evitar sanciones urbanísticas sucesivas"*. (FI 257-266)

En consecuencia, se adelantó visita de verificación por el profesional de apoyo técnico adscrito al área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local, Ingeniero MARLON OSPINA MUÑOZ, quien mediante informe técnico N° IT MHOM-118-2021 de 14 de octubre de 2021, señaló: *" (...) atiende la administradora señora Katherine Ferro, se verifica que los elementos objeto de querrela fueron retirados, el ducto extractor de olores fue retirado quedando el espacio libre, en el área donde estaba la rejilla de salida sobre la ventana de fachada se instaló vidrio dejando la ventana en su estado original, los aparatos que estaban en el cuarto de máquinas fueron retirados, dejándolo como depósito. Matrícula inmobiliaria 050C00370018 (...) "* (F 283).

Con ello, se puede verificar que los elementos por los que se dio apertura la presente actuación administrativa, fueron retirados. Así, resulta procedente ordenar la terminación de la actuación administrativa por infracción al régimen de obras y urbanismo, toda vez que los responsables se adecuaron a los normas de urbanismo, dejando las cosas en el estado anterior a la declarada infracción.



*"Por medio de la cual se termina una actuación y ordena el archivo del expediente"*

## II. CONSIDERACIONES

El objeto de esta investigación está determinado por las funciones de control y vigilancia que ejercen los alcaldes locales, en virtud del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, sobre los Bienes de Interés Cultural. La citada disposición establece:

*"Artículo 86: Atribuciones corresponde a los Alcaldes locales:*

1: *"Cumplir la Constitución y la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*(...)*

7. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales".*

En virtud de estas funciones, se inicia la presente actuación, se declaró la configuración de la infracción por parte de los administrados y se continuó con el control posterior, tendientes a lograr la adecuación a las normas de urbanismo.

Así, en el marco de dicho seguimiento, en visita del 14 de octubre de 2021, el profesional técnico adscrito a esta Alcaldía Local evidenció el retiro de los elementos, cuya instalación fue objeto de reproche y que dieron lugar a la declaratoria de la infracción.

Dicho lo anterior y, revisado el encuadernamiento, se observa que no existe mérito alguno para continuar la actuación administrativa, dado que de acuerdo con lo observado en el informe técnico N° IT MHOM-118-2021 de 14 de octubre de 2021, los hechos que ocasionaron la apertura de presente actuación administrativa se han superado, lográndose así la adecuación a la norma urbanística.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho considera oportuno dar por terminada la Actuación Administrativa No. 2016673890100029E/SI ACTUA No 693, disponiendo el archivo definitivo de la misma por haberse agotado el procedimiento y cumplido con el objeto del control, manteniéndose, en todo caso, vigente el acto que da lugar al proceso de cobro coactivo No OGC 202110088100024802 que adelanta la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,



"Por medio de la cual se termina una actuación y ordena el archivo del expediente"

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** DAR por terminada la Actuación Administrativa No. 2016673890100029E SI ACTUA No 693, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 7 No 12 C – 36, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 050C00427195 y CHIP AAA0030LJJZ, adelantada en contra de los ciudadanos ALBERTO MARTINEZ BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.136.906 y ALIRIO DE JESUS RODRIGUEZ LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.157.646, por haberse agotado el trámite y cumplido con el objeto de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

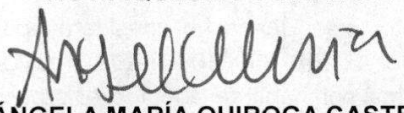
**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar el ARCHIVO de la Actuación Administrativa No. 2016673890100029E / SI ACTUA No 693 conforme a lo expuesto en esta Resolución y previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Manténgase vigente el acto sancionatorio expedido mediante Resolución 004 de 2020 de la Alcaldía Local de La Candelaria el proceso de Cobro Coactivo No OGC 202110088100024802 que adelanta la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Hacienda, hasta tanto se efectué el pago total de la obligación.

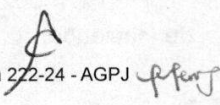
**CUARTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y, en subsidio, el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso, en los términos de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución en los términos del artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboro: Luz Sofia Amaya Castañeda / Abogada de apoyo-AGJP

Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional especializada 272-24 - AGPJ 

Vo.Bo.: John Fredy Pulido – Asesor Despacho

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



016

04 MAR 2022

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 5

*"Por medio de la cual se termina una actuación y ordena el archivo del expediente"*

### NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

\_\_\_\_\_  
**Agente del Ministerio Público**

Personería Local de la Candelaria

### NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS

En Bogotá D.C., a los días \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución, a: \_\_\_\_\_, quien se identificó con \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, Expedida en \_\_\_\_\_. Dejando constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al (la) notificado (a).

\_\_\_\_\_  
**Notificado**

\_\_\_\_\_  
**Quien Notifica**

En Bogotá D.C., a los días \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución, a: \_\_\_\_\_, quien se identificó con \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, Expedida en \_\_\_\_\_. Dejando constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al (la) notificado (a).

\_\_\_\_\_  
**Notificado**

\_\_\_\_\_  
**Quien Notifica**

## RESOLUCIÓN LOCAL N° 23

(30 de mayo de 2024)

*“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos para Personas Mayores- Apoyo Económico Tipo C”.*

### LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2155 de 2021, Ley 1150 de 2007, el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que, el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

Que, mediante la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, *“Por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se adoptan los instrumentos de focalización, los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital de Integración Social estableció:

*“(…) ARTÍCULO SÉXTO. PORTAFOLIO DE SERVICIOS. El portafolio de servicios es el documento aprobado que contiene la totalidad de las fichas técnicas de los servicios, modalidades, estrategias, beneficios y transferencias monetarias de la Secretaría Distrital de Integración Social, en las que las áreas técnicas responsables describen y establecen el objeto, la oferta, la ejecución, el tipo de focalización, la población objetivo, los criterios de priorización, ingreso, egreso y restricciones. (...)”*

Que, el Documento Portafolio de Servicios de la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023; establece:

*“POBLACIÓN OBJETIVO: Personas Colombianas, que tienen como mínimo tres años menos de la edad que rige para adquirir el derecho a pensión por Vejez, residentes en el Distrito Capital, que no cuentan con pensión o subsidio económico del programa Colombia Mayor. “*

#### CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN SU ORDEN

**Tipo B, B desplazado y C:**

- 2.** *Personas víctimas de hechos violentos asociados con el conflicto armado, de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 1448/2011 y los Decretos Nacionales 4633, 4634 y 4635 de 2011 con estado incluido en el Registro Único de Víctimas - RUV.*
- 3.** *Persona con discapacidad.*
- 4.** *Persona indígena, afrocolombiana, palanquera, raizal, Rrom o gitana que se encuentren en los registros oficiales avalados por la entidad competente, los registros del Sistema Nacional de Información Indígena, la certificación de los cabildos indígenas, la certificación de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, entre otros que determine el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la SDIS.*

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



*“Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”*

5. Persona de la cual dependen económicamente niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad u otras personas mayores.
6. Persona con enfermedades de alto costo o enfermedades terminales certificadas por la entidad de salud.
7. Persona perteneciente a los sectores sociales LGBTI
8. Persona con identidad de género femenino
9. Persona que vive sola y sus ingresos no superan el medio (1/2) SMMLV o Persona que vive con la familia y al sumar los ingresos del hogar y dividirlo por el número de integrantes, es inferior o igual a medio (1/2) SMMLV por persona.
10. Personas que egresan por finalización de proceso en servicios públicos de atención institucionalizada que no cuenten con una red de apoyo social o familiar o que esta se encuentre en vulnerabilidad económica.
11. Persona que vive sola y sus ingresos no superan el medio (1/2) SMMLV o Persona que vive con la familia y al sumar los ingresos del hogar y dividirlo por el número de integrantes, es inferior o igual a medio (1/2) SMMLV por persona.
12. Personas registradas en la encuesta Sisbén IV que se encuentran en los grupos A, B a C1.

**CRITERIOS DE INGRESO: Apoyo Económico Tipo B, B desplazado y C**

- Personas residentes en la ciudad de Bogotá.
- Personas mayores que tienen como mínimo tres años menos de la edad que rige para adquirir el derecho a pensión por Vejez
- No percibir pensión o subsidios económicos de carácter permanente del nivel Distrital o Nacional.
- Persona mayor que vive sola y sus ingresos no superan el medio (1/2) MMLV o Persona mayor que vive con la familia y al sumar los ingresos del núcleo familiar y dividirlo por el número de integrantes, es inferior o igual a medio (1/2) SMMLV por persona.

Que, de acuerdo con el listado de priorización generado por la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico el día 21 de Mayo de 2024 recibido bajo el memorando I2024003381, el cual se toma en estricto orden, la localidad de La Candelaria efectuó la validación de cumplimiento de criterios de ingreso a través de visita domiciliaria y realizó el diligenciamiento de la ficha SIRBE a las personas mayores de dicho listado según los criterios establecidos en la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, establece “(...) **ARTÍCULO 10. ARMONIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.** Las áreas técnicas responsables de los sistemas de información y los procesos de focalización y priorización, ingreso, prestación de los servicios sociales y de egreso, en un término no mayor a seis (6) meses deberán adelantar su actualización en caso de ser necesario, toda vez que resultan indispensables para la prestación de los servicios sociales, modalidades y estrategias (...)”. Por tanto, durante el periodo de actualización descrito en el artículo de referencia y en tanto se adelanta la parametrización del Sistema Misional de Información – SIRBE, las actuaciones o novedades que se registren en el mismo, se efectuarán de acuerdo con la parametrización actual; por tanto, se adicionará la respectiva observación que precise la normatividad que rige la actuación adelantada para cada caso en particular, de las personas mayores referidas en el presente acto administrativo.

Que, en sesión de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de La Candelaria del 17 de Mayo de 2024, se estudiaron las novedades de ingreso presentadas en el **Proyecto 1605**, servicio **“Apoyos Económicos Tipo C”**, en los que se incluyeron los casos relacionados a continuación:

*“Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”*

| NRO. | CEDULA   | APELLIDOS      | NOMBRES      | CAUSAL DE INGRESO           |
|------|----------|----------------|--------------|-----------------------------|
| 1    | 39777130 | IBATA          | ANA ELSY     | CUMPLE CRITERIOS DE INGRESO |
| 2    | 23634822 | ALARCON BLANCO | MARIA EMMA   | CUMPLE CRITERIOS DE INGRESO |
| 3    | 52777057 | AGATON         | LEONOR       | CUMPLE CRITERIOS DE INGRESO |
| 4    | 3046281  | HUERTAS        | RITO ANTONIO | CUMPLE CRITERIOS DE INGRESO |
| 5    | 2935583  | MORENO VEGA    | LUIS ALBERTO | CUMPLE CRITERIOS DE INGRESO |

Que, revisadas las consideraciones de la Mesa Técnica del COLEV de las Localidades de Santa Fe y La Candelaria, se acogen las recomendaciones efectuadas para el INGRESO al servicio “Apoyos Económicos Tipo C”, de las personas relacionadas con anterioridad.

Que, en el acta de la mesa Técnica del COLEV de las Localidades de Santa Fe y La Candelaria No 05 del 22 de Mayo de 2024, se incorporaron los soportes de cada novedad de ingreso descrita anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el INGRESO a partir del 31 de Mayo de 2024 al Proyecto 1605, “Servicio Apoyos Económicos para Personas Mayores Tipo C”, de las personas mayores que se relacionan a continuación, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

| NRO. | CEDULA   | APELLIDOS      | NOMBRES      | TIPO DE APOYO ECONÓMICO |
|------|----------|----------------|--------------|-------------------------|
| 1    | 39777130 | IBATA          | ANA ELSY     | C                       |
| 2    | 23634822 | ALARCON BLANCO | MARIA EMMA   | C                       |
| 3    | 52777057 | AGATON         | LEONOR       | C                       |
| 4    | 3046281  | HUERTAS        | RITO ANTONIO | C                       |
| 5    | 2935583  | MORENO VEGA    | LUIS ALBERTO | C                       |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlas personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del mismo Código.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la Alcaldesa Local de La Candelaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020





*“Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”*

**ARTÍCULO CUARTO.** Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar Giraldo- Coordinadora Subsidio Económico Tipo C  
Verificó información SIRBE: Pedro Sierra García- Técnico SIRBE  
Revisó: Constanza del Pilar Leyton- Abogada del Despacho FDLC

# RESOLUCIÓN LOCAL N° 24

(30 de mayo de 2024)

*“Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos para Personas Mayores Tipo C”.*

## LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2155 de 2021, Ley 1150 de 2007, el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que, el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

Que, mediante acto administrativo fueron ingresadas las siguientes personas mayores al Proyecto de inversión 1605, servicio *“Apoyos Económicos Tipo C”*, por cumplimiento de criterios de priorización e ingreso del servicio, así:

| N° | N° DE IDENTIFICACIÓN | APELLIDOS         | NOMBRES         | TIPO DE APOYO ECONÓMICO | N° DE RESOLUCIÓN DE INGRESO O FECHA DE INGRESO |
|----|----------------------|-------------------|-----------------|-------------------------|------------------------------------------------|
| 1  | 41777466             | GARCIA ROBLES     | MARIA SANTOS    | C                       | 29/07/2016                                     |
| 2  | 10232294             | CARDONA URREGO    | JORGE ELIECER   | C                       | 28/03/2023                                     |
| 3  | 16253005             | SANCHEZ CASTRO    | RAFAEL          | C                       | 27/03/2018                                     |
| 4  | 17045343             | CONTRERAS RAMIREZ | SERAFIN         | C                       | 28/06/2023                                     |
| 5  | 19190725             | SASTOQUE PUERTA   | OSMEDO DE JESUS | C                       | 28/03/2023                                     |

Que, mediante la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social *“Por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se adoptan los instrumentos de focalización, los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones, y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital de Integración Social, estableció:

*“(…)*

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020





RESOLUCIÓN N° **24** DE 2024

*“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”*

**ARTÍCULO 6. PORTAFOLIO DE SERVICIOS.** *El portafolio de servicios es el documento aprobado que contiene la totalidad de las fichas técnicas de los servicios, modalidades, estrategias, beneficios y transferencias monetarias de la Secretaría Distrital de Integración Social, en las que las áreas técnicas responsables describen y establecen el objeto, la oferta, la ejecución, el tipo de focalización, la población objetivo, los criterios de priorización, ingreso, egreso y restricciones.*

(...).”

Que la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, establece “(...) **ARTÍCULO 10. ARMONIZACION DE PROCEDIMIENTOS.** *Las áreas técnicas responsables de los sistemas de información y los procesos de focalización y priorización, ingreso, prestación de los servicios sociales y de egreso, en un término no mayor a seis (6) meses deberán adelantar su actualización en caso de ser necesario, toda vez que resultan indispensables para la prestación de los servicios sociales, modalidades y estrategias. (...)”.* Por tanto, durante el periodo de actualización descrito en el artículo de referencia y en tanto se adelanta la parametrización del Sistema Misional de Información – SIRBE, las actuaciones o novedades que se registren en el mismo se efectuarán de acuerdo con la parametrización actual; por tanto, se adicionará la respectiva observación que precise la normatividad que rige la actuación adelantada para cada caso en particular, de las personas mayores referidas en el presente acto administrativo.

Que, conforme con lo anterior, en sesión de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de La Candelaria del 22 de Mayo de 2024, se estudiaron las novedades de Egreso presentadas por la Alcaldía Local de La Candelaria, del Proyecto 1605, servicio “Apoyos Económicos Tipo C” y se identificó que las personas mayores relacionadas a continuación cumplen con la causal de egreso relacionada:

| N° | CEDULA   | APELLIDOS         | NOMBRES         | TIPO APOYO ECONOMICO | CAUSAL EGRESO                  | SOPORTE DOCUMENTAL                                                |
|----|----------|-------------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 1  | 41777466 | GARCIA ROBLES     | MARIA SANTOS    | C                    | RETIRO VOLUNTARIO              | CARTA DE RETIRO VOLUNTARIO                                        |
| 2  | 10232294 | CARDONA URREGO    | JORGE ELIECER   | C                    | RETIRO VOLUNTARIO              | CARTA DE RETIRO VOLUNTARIO                                        |
| 3  | 16253005 | SANCHEZ CASTRO    | RAFAEL          | C                    | FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE | PISIS - CANCELADA POR MUERTE / INHUMADO SDS                       |
| 4  | 17045343 | CONTRERAS RAMIREZ | SERAFIN         | C                    | FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE | REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.SERIAL NRO.11137144 NOTARIA 21 BOGOTA |
| 5  | 19190725 | SASTOQUE PUERTA   | OSMEDO DE JESUS | C                    | FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE | CERTIFICADO RNEC CEDULA CANCELADA POR MUERTE Nro.90780221056      |

RESOLUCIÓN N° **24** DE 2024

*“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el **EGRESO** a partir del 31 de Mayo de 2024, del Proyecto 1605”, servicio “Apoyos Económicos Tipo C”, de las personas mayores que se relacionan a continuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

| N° | CEDULA   | APELLIDOS         | NOMBRES         | TIPO APOYO ECONOMICO | CAUSAL EGRESO                  |
|----|----------|-------------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|
| 1  | 41777466 | GARCIA ROBLES     | MARIA SANTOS    | C                    | RETIRO VOLUNTARIO              |
| 2  | 10232294 | CARDONA URREGO    | JORGE ELIECER   | C                    | RETIRO VOLUNTARIO              |
| 3  | 16253005 | SANCHEZ CASTRO    | RAFAEL          | C                    | FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE |
| 4  | 17045343 | CONTRERAS RAMIREZ | SERAFIN         | C                    | FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE |
| 5  | 19190725 | SASTOQUE PUERTA   | OSMEDO DE JESUS | C                    | FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlas personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del mismo Código.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la Alcaldesa Local de La Candelaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, según lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020





RESOLUCIÓN N° 24 DE 2024

*“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”*



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar G.- Coordinadora Apoyo Económico Tipo C  
Verificó información SIRBE: Pedro Sierra García- Técnico SIRBE  
Revisó: Constanza del Pilar Leyton- Abogada del Despacho



## RESOLUCIÓN LOCAL N° 025

(4 de junio de 2024)

*“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal y giro de un avance con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024”.*

### LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, el Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1421 de 1993, modificado por la ley 2116 de 2021, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 prevé los fines esenciales del Estado, a saber: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas, para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que, la Alcaldía Local tiene como misión *“ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”*

Dentro de las funciones básicas de La Alcaldía Local de la Candelaria se encuentran:

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 4 DE JUNIO DE 2024

***“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal y giro de un avance con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024”***

- a) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.
- b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.
- c) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.
- d) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.
- e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.
- f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.
- g) Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.
- h) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.
- i) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.
- j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.
- k) Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito Capital, formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.
- l) Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.

Que, la Alcaldía Local de La Candelaria requiere garantizar la continuidad en el desarrollo de las labores operativas para cumplir su función administrativa, específicamente para garantizar seguridad y la disponibilidad de las herramientas virtuales en las gestiones financieras y contables desarrolladas por los funcionarios encargados de la ordenación del gasto del presupuesto a cargo del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria,

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 4 DE JUNIO DE 2024

### ***“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal y giro de un avance con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024”***

a fin de eliminar toda posibilidad de acceso fraudulento de terceros al momento de realizar las transacciones a través de las aplicaciones destinadas para la gestión de pagos de la Entidad. Dicho componente se basa en el uso de los certificados de firma digital por parte del ordenador del gasto y el responsable del presupuesto, único medio que permite la autenticación virtual identificando personalmente a quienes realizan los trámites en las diferentes transacciones.

Un certificado digital es un nuevo mecanismo de firma, que cuenta con un documento informático generado y avalado por una entidad de Certificación Abierta, que conecta y relaciona los datos de la identidad de quien lo firma, con una persona, un organismo o una empresa; confirmando absolutamente que las transacciones electrónicas generadas, fueron realizadas por esa identidad.

Un certificado se expide con el objeto de demostrar que una firma digital cuenta con los atributos jurídicos necesarios para tener el mismo valor probatorio y fuerza obligatoria de una firma manuscrita, es decir, la integridad de la información, autenticidad de la identidad del firmante y el no repudio de la transacción, características que se describen a continuación:

- Integridad: El archivo firmado digitalmente no ha sido cambiado en su contenido.
- Autenticidad: Garantía de las personas que aprobaron por medio de su firma digital el contenido del documento.
- No repudiación: Los firmantes no pueden negar el hecho de haber ejecutado una firma digital sobre el documento y tampoco podrán negar el desconocimiento de su contenido o los compromisos adquiridos por medio de este.

Los tipos de certificados digitales son:

- Certificado Digital Persona Jurídica.
- Certificado de Titular de Función Pública.
- Certificado de Profesional Titulado.
- Certificado de Pertenencia a la Entidad.
- Certificado de Representación de la Entidad.

Estos certificados se dividen en Tokens Físicos basados en el uso de algoritmos de curva elíptica ECDSA y de RSA, para generar claves las cuales permiten implementar criptografía asimétrica para la firma de mensajes de datos los cuales se basan en funciones matemáticas, el cual se materializa en un dispositivo USB que debe

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 4 DE JUNIO DE 2024

### ***“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal y giro de un avance con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024”***

conectarse a un equipo de cómputo desde el cual se realiza la gestión para la firma digital y las gestiones y trámites requeridos.

Igualmente existen Tokens Virtuales (firma centralizada) que son un complemento para los sistemas operativos Windows que permite el firmado digital de documentos, ofreciéndole las mismas funcionalidades de un token físico, pero sin la necesidad de contar con el dispositivo USB, el cual brinda una mejor experiencia al usuario, mayor seguridad en su gestión ya que se evita el riesgo de olvido o pérdida de la USB, junto con los costos adicionales y la paralización de la gestión que implican, así como menor tiempo para la entrega del certificado.

Estos certificados virtuales requieren ser custodiados bajo estrictas medidas de seguridad para acceder a ellos, para lo cual son autenticados mediante la creación de un usuario y contraseña personalizados.

De igual manera, la firma digital, se define en la Ley 527 de 1999, literal c), del artículo 2º así:

*“ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: (...) c) Firma Digital: Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”.*

De igual forma, la misma Ley 527 de 1999, en su artículo 28, al referirse a los atributos jurídicos de una firma digital indica que:

*“ARTÍCULO 28. ATRIBUTOS JURÍDICOS DE UNA FIRMA DIGITAL. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.*

*PARÁGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:*

- 1. Es única a la persona que la usa.*
- 2. Es susceptible de ser verificada.*
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 4 DE JUNIO DE 2024

***“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal y giro de un avance con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024”***

5. *Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.”*

Con la entrada en vigencia de la Circular Conjunta No. 003 de junio 5 de 2017 impartida por la Secretaria de Hacienda Distrital, por medio del numeral 4. *“El representante legal u ordenador del gasto, debe determinar el número racional de funcionarios que debe desplazarse para cumplir el objeto de la comisión, de acuerdo a los objetivos, proyectos y metas previstos para la vigencia, disponibilidad y apropiación presupuestal y en el marco de la eficiencia de los recursos y austeridad en el gasto público”,* se requiere la renovación del certificado digital para algunos funcionarios del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en respuesta a la necesidad del mecanismo que obedece las prácticas que se ejecutan por medio de la aplicación BOGDATA en la gestión de los pagos que la entidad requiere para cumplir con los recursos provenientes de ingresos como los compromisos de pago a personas naturales y jurídicas que contraten con diversos estamentos del distrito.

A su vez la Alcaldía Local de La Candelaria como entidad pública, está sujeto obligada al control y vigilancia de diferentes órganos, y a la presentación de diferentes informes de gestión tales como el SIVICOF, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Resolución Reglamentaria No. 011 de 2014 *“Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”,* expedida por la Contraloría Distrital de Bogotá, requiere de su presentación cumpliendo el requisito de firma digital, así:

**“ARTÍCULO 8: MECANISMO PARA LA PRESENTACIÓN:** *La rendición de cuenta a la Contraloría de Bogotá D. C., de que trata la presente resolución, deberá realizarse por parte de los responsables, a través del SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL – SIVICOF (...). Para rendir la información mediante SIVICOF, cada sujeto de vigilancia y control fiscal deberá certificar la veracidad de la información allí registrada en cada Informe (Grupo de Formatos Electrónicos y/o Documentos Electrónicos), mediante la respectiva firma digital”.*

**“ARTÍCULO 10° “FIRMA DIGITAL:** *Con el fin de asegurar que la información transmitida a través del SIVICOF, sea la perteneciente a cada una de las entidades sujeto de vigilancia y control fiscal y para evitar el uso del papel, será exigible la firma digital de que trata la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios”*

Que, sumado a lo anterior, el artículo 73 del Decreto Distrital 192 de 2021 *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”* y el numeral 3.2.3 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado por medio de Resolución 191 de 2017 indica sobre el particular que: *“Los avances son dineros entregados a servidores públicos pertenecientes al respectivo órgano, con el propósito de atender erogaciones urgentes e imprescindibles, al igual que los valores que se giren a los*

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 4 DE JUNIO DE 2024

### ***“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal y giro de un avance con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024”***

*servidores públicos para viáticos y gastos de viaje. Para ello se requiere la ordenación previa, mediante acto administrativo y del registro presupuestal correspondiente. Estos sólo se podrán conceder para efectuar compras directas, tipificadas en el régimen de contratación administrativa vigente.”*

Que, es claro para el Fondo, que la continuidad en el desarrollo de las labores operativas para cumplir su función administrativa, específicamente para garantizar seguridad y la disponibilidad de las herramientas virtuales en las gestiones financieras y contables desarrolladas por los funcionarios encargados de la ordenación del gasto del presupuesto a cargo del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, se considera como una erogación urgente e imprescindible que justifica el avance presupuestal.

Lo anterior en el entendido en que la administración se expresa por medio de actos administrativos, decisiones y autorizaciones, que necesitan en todo momento su suscripción, bien por parte de la ordenadora del gasto, bien por los responsables de presupuesto, tales como respuestas a peticiones, quejas, reclamos; pagos a proveedores y contratistas; suscripción de compromisos en el giro ordinario de funciones de la Alcaldía; presentación de solicitudes a entidades y particulares; respuestas a entes de control en el marco de su competencia etc., y los cuales no se pueden ver paralizados ni afectados en su actividad diaria por la inexistencia de medios tecnológicos para certificación de firmas de los funcionarios a cargo.

Adicional a lo anterior, es importante destacar que ante la eventualidad del cambio de los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones requieren el mecanismo de firma digital, las mismas serán modificadas consecuentemente, a efectos de que sea funcional a quienes ejerzan los cargos que requieren el token.

Seguidamente, es importante considerar que, en lo referente a la adquisición de compromisos, el artículo 25 del Decreto 372 de 2010, establece que todos los actos administrativos que afecten apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos; igualmente estos compromisos deberán contar con Registro presupuestal, operación que es requisito de perfeccionamiento para estos actos administrativos.

En consonancia con lo anterior, este Fondo de Desarrollo Local, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 680, expedido por la responsable del presupuesto, el día 4 de junio de 2024, con cargo al rubro presupuestal O21202020080282130.

Así las cosas, la Entidad solicitó cotización de lo requerido a la empresa **CAMERFIRMA COLOMBIA**, quienes, para el servicio de renovación del actual certificado de firma digital, señalaron un costo para el ítem Firma token digital para tres (3) firmantes con una duración dos (2) años, de \$892.500.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 4 DE JUNIO DE 2024

***“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal y giro de un avance con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024”***

Que, la funcionaria pública Anabelly Barrera Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.141, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado Grado 222-24, será la encargada de realizar el pago de la renovación del certificado para la firma digital.

Que, una vez realizado el trámite de pago a la empresa **CAMERFIRMA COLOMBIA**, se legalizaran las facturas ante el área de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los dineros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Decreto Distrital 192 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la funcionaria a cargo del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, la expedición del Registro Presupuestal, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$892.500) M/CTE. con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuesta No. No. 680, expedido por la responsable del presupuesto, el día 4 de junio de 2024, con cargo al rubro presupuestal 021202020080282130, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente documento y teniendo en cuenta que, ante la eventualidad del cambio de los servidores públicos que en el ejercicio de sus labores requieren el mecanismo de firma digital, las mismas serán modificadas consecuentemente, a efectos de que sean funcionales a quienes ejerzan los cargos que requieren el token.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el giro de un avance por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$892.500) M/CTE., a nombre de la funcionaria pública Anabelly Barrera Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.141, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado Grado 222-24 para que, de acuerdo con lo expuesto, proceda a realizar el pago la renovación del certificado para la firma digital.

**ARTÍCULO TERCERO.** La suma será girada con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de la actual vigencia, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la responsable del presupuesto.

**ARTÍCULO CUARTO.** La legalización del avance autorizado deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del dinero, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74 de Decreto

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 4 DE JUNIO DE 2024**

***“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal y giro de un avance con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024”***

Distrital 192 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- contra el presente acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboró: Diana Catherine Gonzalez Molano. - Abogada de Contratación FDLC.

Aprobó: Javier de Jesús Trespalacios Quintero. - Abogado del Despacho FDLC.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# RESOLUCIÓN LOCAL N° 27

(19 de junio de 2024)

*“Por la cual se actualiza la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión Ambiental de la Alcaldía Local de La Candelaria y se adoptan otras disposiciones”.*

## LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

**En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 387 de 2004 y el Decreto Distrital 176 de 2010.**

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79 y 80 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, en el que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y, donde es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Así mismo que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política en el artículo 95 señala como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto 456 de 2008 establece el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital como instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá D.C, que permite y orienta la gestión ambiental de los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y de la región.

Al tenor del Artículo 10 del Decreto 456 de 2008, por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital, se deberá armonizar cada uno de los instrumentos de planeación ambiental con el PGA; y establece que el PIGA concretará sus acciones ambientales externas e internas para prevenir daños al medio ambiente y contribuir a mitigarlos o compensarlos cuando éstos se hayan producido, o para hacer

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020





**Continuación Resolución Número 27 DEL 19 DE JUNIO DE 2024 Página 2 de 6**

**“Por la cual se actualiza la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión Ambiental de la Alcaldía Local de La Candelaria y se adoptan otras disposiciones”**

uso ecoeficiente y sostenible de los recursos.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 456 de 2008 reformó el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital, estableciendo que “las demás entidades Distritales, son ejecutoras complementarias del Plan de Gestión Ambiental, conforme a sus atribuciones y funciones misionales, en la medida en que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y estrategias del mismo desde su Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 3179 de 2023, adopta la guía técnica para la formulación del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), y se dictan lineamientos para su concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento, y otras disposiciones y en su artículo 6 determina, que cada entidad deberá allegar un Acto Administrativo de conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño o el que haga sus veces.

Que según lo dispuesto en los artículos 2 y 10 del Decreto Distrital 165 de 2014, el Secretario Distrital de Gobierno designará en un cargo de nivel Directivo la figura de Gestor Ambiental y en las alcaldías locales establecerá la forma de designación de dicha figura, que, en todo caso, no generará honorarios o remuneración extra para quien o quienes recaiga tal asignación.

Que la Resolución 408 de 2017 modifica el artículo primero de la Resolución 502 de 2015 que designa los Gestores Ambientales de los niveles central y local de la Secretaría Distrital de Gobierno, así: designar al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación como Gestor Ambiental del nivel central y al Profesional Especializado código 222 Grado 24 del Área de Gestión del Desarrollo – Administrativa y Financiera como Gestor Ambiental del nivel local, quienes se constituyen en el soporte principal del Secretario Distrital de Gobierno para el impulso, construcción y consolidación del Subsistema de Gestión Ambiental de la Entidad.

Que el Decreto 815 de 2017, establece los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos operativos de planeación ambiental del Distrito PACA, PAL y PIGA, en especial su artículo 3 que determina los instrumentos del Plan de Gestión Ambiental; el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas; el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental; las Políticas Públicas Ambientales

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



**Continuación Resolución Número 27 DEL 19 DE JUNIO DE 2024 Página 3 de 6**

**“Por la cual se actualiza la conformación y funcionamiento del Comité de G  
de la Alcaldía Local de La Candelaria y se adoptan otras disposiciones”**

Nacionales y Distritales; los instrumentos de Ordenación Ambiental de Cuencas Hidrográficas; los Planes Ambientales Locales; los Planes de Desarrollo Locales y las Agendas Locales; los Planes Institucionales de Gestión Ambiental; el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos de ordenamiento territorial y planeamiento que lo desarrollan; los Planes de Manejo Ambiental y el Observatorio Ambiental Distrital.

Que, a nivel de Sistemas de Gestión, el Decreto Distrital 652 de 2011, adoptó la Norma Técnica Distrital del Sistema Integrado de Gestión para las entidades y organismos distritales, NTD – SIG 001:2011.

Que con la expedición del Decreto Nacional 1499 de 2017, se hace necesario adoptar para el Distrito Capital el MIPG, como el nuevo marco de referencia para el diseño e implementación del SIGD, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Distrito Capital y adecuar la institucionalidad del sistema y de las instancias correspondientes con el modelo nacional.

Que mediante el Decreto 591 de 2018 el Distrito adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional y se dictan otras disposiciones, donde se crea el Sistema Integrado de Gestión Distrital - SIGD, como el conjunto de entidades y organismos distritales, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad, donde El Distrito Capital ajustará el diseño del SIGD para cumplir los parámetros y estándares que prevé el MIPG que es adoptado mediante este decreto como marco de referencia. Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el manual operativo del MIPG adoptado por el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional.

Que la Resolución 783 de 2018 la cual fue modificada por la resolución 236 de 12 de abril del 2019 y crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Gobierno, como órgano rector y articulador de las acciones y estrategias que se desarrollen para la correcta implementación, operación, seguimiento y fortalecimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, como marco de referencia del Sistema de Gestión Institucional.

El Sistema de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno “MATIZ” corresponde al conjunto articulado de actores, instancias, políticas de gestión y operación, disposiciones normativas, recursos e información, cuyo objeto es mejorar continuamente el desempeño institucional y garantizar la

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020





**Continuación Resolución Número 27 DEL 19 DE JUNIO DE 2024** *Página 4 de 6*

**“Por la cual se actualiza la conformación y funcionamiento del Comité de G  
de la Alcaldía Local de La Candelaria y se adoptan otras disposiciones”**

consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.

Que mediante Resolución 019 del 05 de febrero de 2016 se crea el comité de Gestión ambiental para la Alcaldía Local de La Candelaria.

Considerando el cambio normativo y la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se requiere actualizar la conformación y funcionamiento del Comité de Coordinación Institucional de Gestión Ambiental PIGA de la Alcaldía Local de La Candelaria.

Que en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Comité de Gestión Ambiental hasta ahora asumida como el Comité de Coordinación del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA, de la Alcaldía Local de La Candelaria, será la instancia coordinadora de actividades que se propongan dentro de los procesos de formulación, adopción, implementación, seguimiento y evaluación del PIGA de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Actualizar la conformación del Comité de Gestión Ambiental de la Alcaldía Local de La Candelaria, el cual estará integrado por:

1. Alcalde (sa) Local de la entidad o su delegado (a)
2. Profesional Especializado Código 222 Grado 24 del Área de Gestión del Desarrollo Administrativa y Financiera
3. Profesional Especializado Código 222 Grado 24 del Área de Gestión Políciva
4. Profesional Universitario Código 219 Grado 18, abogado asignado al grupo de contratación del Área Gestión del Desarrollo Local.
5. Profesional Universitario de mayor grado y código del grupo de Planeación del Área Gestión del Desarrollo Local. (El que designe el Alcalde (sa) Local)
6. Profesional de presupuesto del Área de gestión de Desarrollo Local

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación Resolución Número 27 DEL 19 DE JUNIO DE 2024 Página 5 de 6

**“Por la cual se actualiza la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión Ambiental de la Alcaldía Local de La Candelaria y se adoptan otras disposiciones”**

7. Profesional del Almacén
8. Profesional Promotor de la Mejora
9. Profesional Referente PIGA
10. Profesional Referente Ambiental de la Alcaldía Local de La Candelaria.

Parágrafo: El comité podrá convocar a los profesionales que considere necesarios o funcionarios de la entidad que presten apoyo para asesorar el proceso de formulación y de implementación del plan de acción que se proponga en el PIGA, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad ambiental vigente y con los programas y objetivos del Sistema de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité estará presidido por el Alcalde (sa) Local y la Secretaría Técnica por el Profesional Especializado Código 222 Grado 24 del Área de Gestión del Desarrollo Administrativa y Financiera con el apoyo del profesional Referente PIGA.

**ARTÍCULO CUARTO:** En concordancia con la Resolución 242 de 2014, las funciones del Comité de Gestión Ambiental serán:

1. Definir y actualizar su propio reglamento operativo.
2. Gestionar la incorporación y asignación de las partidas presupuestales necesarias para desarrollar el Plan de Acción propuesto.
3. Aprobar el Plan de Acción anual del PIGA y las modificaciones al mismo.
4. Adelantar el seguimiento y la evaluación a las actividades propuestas en el Plan de Acción anual PIGA y mantener actualizada la información sobre los avances y resultados con sus respectivos soportes y/o evidencias.
5. Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a la entidad.
6. Proponer e implementar acciones de mejora para el desarrollo del PIGA al interior de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Funciones de la Secretaría Técnica serán las siguientes:

1. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias, una vez cada tres meses, acorde a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 520 de 2013, o cada vez que las circunstancias así lo ameriten de forma extraordinaria.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020





**Continuación Resolución Número 27 DEL 19 DE JUNIO DE 2024**

**“Por la cual se actualiza la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión Ambiental de la Alcaldía Local de La Candelaria y se adoptan otras disposiciones”**

2. Elaborar, suscribir y conservar las actas de las reuniones del Comité
3. Presentar los informes que requiera el comité, los cuales comprenderán el seguimiento a la ejecución y el cumplimiento de las acciones propuestas.
4. Las demás designadas por el Comité.

Parágrafo: se consideran también las funciones establecidas en la Resolución 502 de 2015 y Resolución 408 de 2017 para el Gestor Ambiental Local.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga cualquier acto anterior relacionado y las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 128 de 2008 y 396 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C. 19 de junio de 2024



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**

Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Diana Carolina Martínez Novoa – Profesional PIGA – CPS 117/2024

Aprobó: Ángela María Quiroga Castro - Alcaldesa Local de La Candelaria

Revisó: Benjamín Moreno Hoyos – Profesional Especializado 222 – 24 (E)

Revisó: Constanza Leyton - Abogada Contratista de Despacho

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



# RESOLUCIÓN LOCAL N° 28

(24 de junio de 2024)

*“POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA N° 123325 de 2023”.*

## LA ALCALDESA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, el Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1421 de 1993, modificado por la ley 2116 de 2021, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, *“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.”*

Que, así mismo, los contratos estatales son intuitu persona y, por tal motivo, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que, por otra parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su artículo 13, establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales, así: *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”*

Que, por lo mencionado anteriormente y, como quiera que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública nada establece frente a la cesión de los derechos económicos que puedan derivarse de un contrato estatal, procede la remisión a la normatividad prevista en esta materia por el Código Civil, que frente al tema en concreto señala lo siguiente:

*“ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

Código: GCO-GCI-F128  
Versión: 04  
Vigencia: 26 de marzo de 2021  
Caso hola: 163693



**Resolución Número 28 del 24 de junio de 2024****“POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA  
ORDEN DE COMPRA No. 123325 de 2023”**

*ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

*ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*

*ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*

*ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.*

*ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*

*ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.*

*ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.”*

Que, de lo anterior se puede concluir que la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (**CONTRATISTA EN VIRTUD DE CONTRATO ESTATAL**) y cesionario (**A QUIEN SE LE TRANSFIEREN LOS DERECHOS ECONÓMICOS**), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo, documento que debe contar con la firma del cedente.

Que, en este mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, profirió sentencia del 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01, mediante la cual indicó que:

Código: GCO-GCI-F128  
Versión: 04  
Vigencia: 26 de marzo de 2021  
Caso hola: 163693

**Resolución Número 28 del 24 de junio de 2024****“POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA  
ORDEN DE COMPRA No. 123325 de 2023”**

*“(…) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la “cesión de créditos” corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del “cesionario”, bajo la firma del “cedente”, y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la “entrega”, en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.*

*3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en ajejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:*

*“La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.*

*(…)*

*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...)*

*Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.*

*(…)*

*4. Interesa resaltar que la “cesión” debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del “cedente”, concretamente de “créditos nominativos”, respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de “acto jurídico”, verbi gratia, por endoso.”*

Que, por su parte, frente al tema de cesión de derechos económicos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, profirió sentencia del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), con radicación No. 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817), donde se manifestó lo siguiente:

*“(…) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación comercial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo transfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).”*

Código: GCO-GCI-F128

Versión: 04

Vigencia: 26 de marzo de 2021

Caso hola: 163693



**Resolución Número 28 del 24 de junio de 2024****“POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA  
ORDEN DE COMPRA No. 123325 de 2023”**

Que, en este mismo sentido, Colombia Compra Eficiente emitió el Concepto No. 4201714000004797 – cesión derechos económicos, 2018-04-17:

*“(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal (...).”*

Que, así las cosas, se puede concluir que un contratista está en capacidad legal de ceder a un tercero los derechos económicos que se lleguen a causar a su favor en los términos de los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil, razón por la cual, una vez materializada la cesión de derechos económicos, el cesionario puede proceder al cobro de la acreencia a la entidad presentando la documentación correspondiente, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el contrato, de acuerdo con la forma de pago prevista para el efecto.

Que, el día veintisiete (27) de diciembre del año 2023, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** emitió la Orden de Compra No. **123325**, con el proveedor **NEX COMPUTER S.A.S.**, a través de la plataforma **TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVEC**, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES Y PERIFÉRICOS (ETP) DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES PARA LA DOTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IED LA CANDELARIA Y IED ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO (ESNALCO) EN EL MARCO DEL PROYECTO 1606 “LA CANDELARIA PEDAGÓGICA: MÁS Y MEJOR TIEMPO EN LOS COLEGIOS”**, por un plazo de **TRES (03) MESES**, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 269.077.478,40) M/CTE.**

Que, el día veinticinco (25) de enero del año 2024, se dio inicio a la ejecución contractual, una vez suscrita el acta de inicio entre la entidad y el contratista.

Que, el día veinte (20) de mayo de 2024, vía correo electrónico (radicado 20246710029702 del 23 de mayo de 2024), el contratista **NEX COMPUTER S.A.S.**, dio alcance al radicado No. 20246710025002 del nueve (09) de mayo de 2024, en el cual solicitó:

*“(…) Nexcom SAS, manifiesta a la entidad que se hará la cesión del cien por ciento (100%) del valor de los derechos económicos que se derivan del Contrato al cesionario por el valor establecido en la orden de compra, es decir la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE CON CUARENTA CENTAVOS (\$269.077.478,40) IVA incluido., con el fin de procurar por un acuerdo financiero beneficioso para todas las partes involucradas.*

Código: GCO-GCI-F128

Versión: 04

Vigencia: 26 de marzo de 2021

Caso hola: 163693

**Resolución Número 28 del 24 de junio de 2024****“POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA  
ORDEN DE COMPRA No. 123325 de 2023”**

*Así mismo manifestamos ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA que efectos de lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones del Contrato, **Nexcom SAS**, seguira siendo el responsable contractual de la orden de la orden de compra .*

**Nexcom SAS** presentara las respectivas facturas de venta, con el lleno de los requisitos legales, por medios virtuales, por la suma total **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTEA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE CON CUARENTA CENTAVOS (\$269.077.478,40) IVA incluido. ( . . . ) (SIC)**

Que, como soporte de lo anterior, el contratista **NEX COMPUTER S.A.S.**, presentó la siguiente documentación:

1. **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:** Documento suscrito entre **NEX COMPUTER S.A.S.** en calidad de **CEDENTE**, identificada con NIT No 830.110.570-1 y **QUANTYC S.A.S.** identificada con NIT No 901.387.835-2 en calidad de **CESIONARIO**, a través de **URIEL ROMAN CAMARGO** y **JUAN DAVID ROMAN NIETO**, representantes legales de cada sociedad respectivamente, de fecha catorce (14) de mayo de 2024.
2. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la empresa **QUANTYC S.A.S.**, de fecha seis (06) de mayo de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad **QUANTYC S.A.S.**, **JUAN DAVID ROMAN NIETO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.821.263 expedida en Bogotá.
4. Certificación bancaria de la sociedad **QUANTYC S.A.S.**, de fecha seis (06) de mayo de 2024.

Que, una vez verificada la documentación se pudo evidenciar que, el documento de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** presentado cuenta con las respectivas firmas, tanto del representante legal del cedente como del representante legal del cesionario, de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Que, así mismo, analizado el documento en su integridad cuenta con: **(i)** la identificación de cada una de las partes; **(ii)** las partes que lo suscriben cuentan con la capacidad jurídica para obligarse en representación de las personas jurídicas; **(iii)** la identificación plena del contrato sobre el cual se realizará la cesión de derechos económicos; y **(iv)** el valor sobre el cual se realizará la cesión de derechos económicos.

Que, de igual manera, el documento de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** fue presentado por parte del contratista **NEX COMPUTER S.A.S.** y notificado a la entidad contratante, esto es, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, a través de los medios oficiales dispuestos para el efecto en el Centro de Documentación e Información (CDI) a través radicado No 20246710025002 del nueve (09) de mayo de 2024

Código: GCO-GCI-F128  
Versión: 04  
Vigencia: 26 de marzo de 2021  
Caso hola: 163693



Resolución Número 28 del 24 de junio de 2024

**“POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA  
ORDEN DE COMPRA No. 123325 de 2023”**

y alcance de fecha veinte (20) de mayo de 2024 vía correo electrónico (radicado 20246710029702 del 23 de mayo de 2024).

Que, conforme lo anterior, se puede concluir que, es procedente jurídicamente la **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** derivados de la Orden de Compra No. **123325-2023**, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES Y PERIFÉRICOS (ETP) DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES PARA LA DOTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IED LA CANDELARIA Y IED ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO (ESNALCO) EN EL MARCO DEL PROYECTO 1606 “LA CANDELARIA PEDAGÓGICA: MÁS Y MEJOR TIEMPO EN LOS COLEGIOS”** de la sociedad **NEX COMPUTER S.A.S.** en calidad de **CEDENTE**, a la sociedad **QUANTYC S.A.S.** en calidad de **CESIONARIO**, por el valor establecido en el **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**, esto es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$269.077.478,40) M/CTE.**, en armonía con las normas anteriormente citadas, así como en los distintos precedentes judiciales y la doctrina aplicable para estos casos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** de la Orden de Compra No. **123325** emitida el veintisiete (27) de diciembre de 2023, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES Y PERIFÉRICOS (ETP) DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES PARA LA DOTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IED LA CANDELARIA Y IED ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO (ESNALCO) EN EL MARCO DEL PROYECTO 1606 “LA CANDELARIA PEDAGÓGICA: MÁS Y MEJOR TIEMPO EN LOS COLEGIOS”**, entre la sociedad **NEX COMPUTER S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 830.110.570–1, representada legalmente por el señor **URIEL ROMAN CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.344, en calidad de **CEDENTE**; y la sociedad **QUANTYC S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 901.387.835–2, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID ROMAN NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.821.263, en calidad de **CESIONARIO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CEDER** los **DERECHOS ECONÓMICOS** derivados de la Orden de Compra No. **123325**, hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$269.077.478,40) M/CTE.**, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para el pago, establecidas en los estudios previos.

Código: GCO-GCI-F128

Versión: 04

Vigencia: 26 de marzo de 2021

Caso hola: 163693

Resolución Número 28 del 24 de junio de 2024

**“POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No. 123325 de 2023”**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución al **CEDENTE** y al **CESIONARIO**.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** de la presente **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** a la Profesional Universitario Código 219 Grado 15 del Área Gestión del Desarrollo – Presupuesto de la Alcaldía Local de la Candelaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los 24 días del mes de junio de 2024.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

| Funcionario o asesor | Nombre                                                      |
|----------------------|-------------------------------------------------------------|
| Proyectado por:      | <b>Marina Moreno Casas</b> (Abogada -Contratista FDLC)      |
| Revisó:              | <b>Paola Padilla Ayarza</b> (Abogada -Contratista FDLC)     |
| Aprobado por:        | <b>Javier Trespalacios</b> (Abogado Especializado Despacho) |

Código: GCO-GCI-F128  
Versión: 04  
Vigencia: 26 de marzo de 2021  
Caso hola: 163693



## RESOLUCIÓN LOCAL N° 30

(26 de junio de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO ISABEL DEL CARMEN ORTIZ DE ARMAS DEL PROGRAMA IMPULSO LOCAL VIGENCIA 2023, SE ORDENA LA ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA Y SE PRECISAN DISPOSICIONES”.**

### LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En su calidad de representante legal del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y, en uso de sus facultades legales, en especial, las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021, por el Decreto Distrital 469 de 2009, Decreto Distrital 374 de 2019, por el Decreto Distrital 768 de 2019 y por el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del estado “(...) *defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia (...) y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que conforme el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, dispone que: “(...) *La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: [...] La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, [...] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.*”

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que corresponde a los alcaldes locales “*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*”

Que el artículo 5, del Acuerdo 740 de 2019, establece como competencia de los alcaldes locales: “(...) *1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local (...) Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local (...).*”

Continuación Resolución No. 30 del 26 de junio de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO ISABEL DEL CARMEN ORTIZ DE ARMAS DEL PROGRAMA IMPULSO LOCAL VIGENCIA 2023, SE ORDENA LA ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA Y SE PRECISAN DISPOSICIONES”**

Que el artículo 4, del Decreto supra, establece que: *“La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019 *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, y se dictan otras disposiciones”* y en aplicación del artículo 4º, modificado por el artículo 1º del Decreto 168 de 2021: *“los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo (...)”.*

Que el Decreto 768 de 2019 *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*, señala: *“artículo 6. Contratación de recursos. Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente”.*

Que el Decreto 168 de 2021, *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019 ‘Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones’*, dispone: Artículo 1.-Modifícase el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, el cual quedará así: *“Artículo 4. Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”.*

Que la alcaldesa local ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.210.470 expedida en Bogotá, fue nombrada mediante Decreto Distrital Nro. 107 de abril 8 de 2020 y Según Acta de Posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, como alcaldesa Local de La Candelaria, se encuentra con la capacidad jurídica para ejercer entre otras facultades las descritas en el Decreto Distrital N°. 374 de 2019.

Que el Acuerdo local N°. 031 del 05 de Octubre de 2020 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de LA CANDELARIA 2021-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, contempla una estrategia para tratar las distintas problemáticas de la localidad desde el enfoque de revitalización y transformación productiva



Continuación Resolución No. 30 del 26 de junio de 2024

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO ISABEL DEL CARMEN ORTIZ DE ARMAS DEL PROGRAMA IMPULSO LOCAL VIGENCIA 2023, SE ORDENA LA ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA Y SE PRECISAN DISPOSICIONES”*

en la localidad que busca Fomentar la reactivación, el desarrollo y transformación de la economía local mediante el apoyo y fortalecimiento de MiPymes y emprendimientos existentes en el territorio que promuevan la formación para el trabajo, el empleo y el desarrollo de la economía local.

Que el Fondo de Desarrollo Local cuenta con el proyecto de inversión Nro. 1628 registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito “LA CANDELARIA PRODUCTIVA Y RESILIENTE”. Cuyo objeto es: *“Fomentar el desarrollo sostenible de la economía local por medio de la reactivación económica de los corazones productivos de La Candelaria, realizando una intervención integral al circuito económico de la candelaria, principalmente toda la cadena de valor del turismo y las industrias culturales y creativas, aumentando la inclusión productiva y el acceso a las economías de aglomeración con emprendimiento y empleabilidad, con enfoque territorial, de género y diferencial (de acuerdo a pertenencia étnica, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, entre otras)”*.

Que entre PROPAÍS y el FDLC suscribieron el Convenio Interadministrativo Nro. FDLC-CIA-187-2023, de fecha junio 7 de 2023, cuyo objeto es: *“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE PROPAÍS Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LOS EMPRENDIMIENTOS LOCALES A TRAVÉS DEL PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0”*, el cual cuenta con el Certificado de Registro Presupuestal Nro. 449 de 2023.

Que la Resolución No 114 del 19 de Octubre de 2023, por medio de la cual se *“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS Y SE PRECISAN DISPOSICIONES”*; reconoce como uno de los beneficiarios al emprendimiento identificado ID 3307, en cabeza de la señora ISABEL DEL CARMEN ORTIZ DE ARMAS, con cédula de ciudadanía número 63.342.187 para ser capitalizado con hasta 3.000.000 (tres millones) de pesos moneda corriente y se ordena a Propaís el desembolso según los lineamientos establecidos en la guía operativa del programa.

Que el día 27 de noviembre de 2023, Propaís realizó un desembolso por valor de \$ 2.100.000, equivalentes al 75% del valor adjudicado al emprendimiento identificada con el ID 3307 a nombre de ISABEL DEL CARMEN ORTIZ DE ARMAS, con cédula de ciudadanía número 63.342.187, monto que debía ser invertido dentro de los tres (3) días siguientes al desembolso, según lo establece el documento “CONFIRMACIÓN TRANSFERENCIA”.

Que el **artículo 3** de la Resolución No 114 del 19 de octubre de 2023, Los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en la Guía Operativa del programa **IMPULSO LOCAL 3.0** de las condiciones generales de participación y constituir póliza de Disposición Legal a favor de **FDL LA CANDELARIA** entidad otorgante de la capitalización, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia,

**Continuación Resolución No. 30 del 26 de junio de 2024**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO ISABEL DEL CARMEN ORTIZ DE ARMAS DEL PROGRAMA IMPULSO LOCAL VIGENCIA 2023, SE ORDENA LA ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA Y SE PRECISAN DISPOSICIONES”*

que ampare el riesgo por el cien por ciento ( 100%) del valor total del estímulo, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución mismo y un 1 ) año más a partir del recibo total del beneficio. El valor de la prima de seguros se descontará del valor de la capitalización, lo cual ha sido autorizado por el beneficiario en la correspondiente Carta de Compromiso suscrita

Que se constituyó la póliza de cumplimiento No. 33-43-101017395 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo tomador es la señora ISABEL DEL CARMEN ORTIZ DE ARMAS, con cédula de ciudadanía número 63.342.187 y el asegurado es el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, identificada con NIT 899.999.061-9.

Que el **artículo 4** de la Resolución No 114 del 19 de octubre de 2023, Los beneficiarios deben invertir la capitalización acorde a lo establecido en el plan de inversión realizado entre los asesores/gestores empresariales de PROPAIS y cada uno de los beneficiarios incluidos en la presente resolución, mismos que fueron aprobados por el FDL de La Candelaria.

Que el **artículo 5** de la Resolución No 114 del 19 de octubre de 2023, Cuando PROPAIS y EL FDL tengan conocimiento que alguno de los ganadores mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo incurre en una de las prohibiciones previstas en la convocatoria, o incumple con los deberes estipulados en los términos definidos en la Guía Operativa, compromisos de destinación de inversión de recursos en línea con los Planes de Inversión aprobados, o cualquier conducta que por acción u omisión supongan algún riesgo para la integralidad del recurso público recibido a título de capitalización en el marco del presente programa, se solicitarán al mismo las explicaciones sobre lo ocurrido y se tomarán las medidas consecuentes.

Que de conformidad con el OFICIO de INCUMPLIMIENTO PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0 presentado por el asesor de PROPAIS a cargo del seguimiento al emprendimiento identificado con ID 3307, en cabeza de la señora Isabel del Carmen Ortiz de Armas, se establece que; la beneficiaria luego de la visita y asesoría por parte del funcionario asignado llegaron al acuerdo para la formulación de telas en el plan de inversión aportando 2 cotizaciones por un monto de 3'188.500 pesos, insumo necesario para el funcionamiento de su unidad productiva "Manufactura de Dotaciones". Adjunto plan de inversión firmado.

Luego de la formulación del plan de inversión el asesor le remite el documento para conocimiento y firma por parte de la beneficiaria, el cual fue revisado, firmado a puño y letra y remitido de nuevo para el cargue del soporte en la plataforma.

Al momento de la capitalización y las constantes aclaraciones acerca de la importancia de seguir el plan de inversión la beneficiaria reporta haber hecho la compra de 3 máquinas (fileteadora, collarín y cortadora) por un valor de 3'000.000 de pesos.



**Continuación Resolución No. 30 del 26 de junio de 2024**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO ISABEL DEL CARMEN ORTIZ DE ARMAS DEL PROGRAMA IMPULSO LOCAL VIGENCIA 2023, SE ORDENA LA ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA Y SE PRECISAN DISPOSICIONES”*

Para la verificación de ejecución del 70% el asesor agendo la visita para el día 13 de diciembre, al llegar a la unidad productiva la beneficiaria no se encontraba en lugar y vía telefónica menciona que no se encontraba en el lugar, también comenta que de las 3 máquinas adquiridas solamente contaba con una ya que las dos restantes se las entregaban al momento de completar la compra. Adjunto factura de compra entregada por la emprendedora.

El caso fue reportado por la asesora y desde Coordinación se realizó el contacto con la señora Isabel del Carmen Ortiz de Armas solicitando el cumplimiento del plan de inversión, la cual se comprometió a realizar la compra de las telas formuladas y hasta la fecha no ha presentado las facturas correspondientes. Generando un incumplimiento en la ejecución por parte del beneficiario en la ruta, ya que, no ha sido posible suscribir el acta de visita de seguimiento, como consecuencia del aplazamiento o inasistencia de la señora Isabel a las citas acordadas.

los soportes de la adquisición de los bienes acorde con lo establecido en el plan de inversión evidencian que no se realizó la inversión requerida y mencionada en el programa suscrito de impulso local 3.0, quedando en evidencia el incumplimiento del acuerdo pactado.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar el incumplimiento por parte de la señora Isabel del Carmen Ortiz de Armas, identificada con cédula número 63.342.187, beneficiario del emprendimiento identificado con ID 3307, en el marco de la ejecución de la CONVOCATORIA PROGRAMA BOGOTÁ PRODUCTIVA LOCAL - IMPULSO LOCAL 3.0, al no realizar la inversión de los recursos asignados de conformidad con lo establecido en el plan de inversión pactado entre las partes por valor de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000).

**ARTÍCULO 2º.** Adelantar el trámite correspondiente para activar la póliza de cumplimiento No. 33-43-101017395 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo tomador es el señor ORTIZ DE ARMAS, ISABEL DEL CARMEN, con cédula de ciudadanía número 63.342.187 y el asegurado es el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, identificada con NIT 899.999.061-9.

**ARTÍCULO 3º.** Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución del señor Isabel del Carmen Ortiz de Armas, al correo indicado en la inscripción, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011), modificados por los artículos 8 y 9 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO 4º.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el micrositio web de convocatorias de PROPAIS y demás canales de comunicación oficiales del programa para la localidad de La Candelaria

**Continuación Resolución No. 30 del 26 de junio de 2024**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO ISABEL DEL CARMEN ORTIZ DE ARMAS DEL PROGRAMA IMPULSO LOCAL VIGENCIA 2023, SE ORDENA LA ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA Y SE PRECISAN DISPOSICIONES”*

la cual, en todo caso, deberá estar enlazada a la página web del FDL de La Candelaria.

**ARTÍCULO 5º.** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a PROPAIS y a la Compañía de Seguros elegida por los beneficiarios, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se firma en Bogotá, D.C., a 26 días del mes de junio de 2024.



**ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: - Jaime Andrés Jiménez - Contratista FDLC  
Revisó: R. Simón Estrella Pantoja – Contratista FDLC  
Aprobó: Constanza Leyton – Abogada de Despacho



# RESOLUCIÓN LOCAL N° 031

(3 de julio de 2024)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO N° 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUBSIDIO TIPO C, VIGENCIA JULIO 2024 A ENERO DE 2025”.*

## LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades legales y, especialmente, las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo 740 de 2019, el artículo 1 del Decreto 374 de 2019, el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021 y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Colombiana en su Artículo 46 consagra: *“El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”*

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo Local de La Candelaria 2021-2024: *“Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Candelaria”*, el proyecto N°1605. La Candelaria Solidaria Componente: *Subsidio Tipo C* vigencia 2024 busca mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad, habitantes de la localidad de La Candelaria.

Que mediante Decreto Local 016 del veintiuno (21) de Diciembre de 2023 *“por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”*, se destinó para el programa *“Subsidios y transferencias para la equidad”*, proyecto No. 1605 La Candelaria Solidaria, un presupuesto total de MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (1.910.000.000), de los cuales, se asignan MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.100.000.000) al componente Nro. 2 SUBSIDIO BONO TIPO C, para la vigencia fiscal del año 2024.

Que, es necesario continuar con el mecanismo de entrega del apoyo económico, con el fin de facilitar la garantía y vigencia de sus derechos fundamentales a aquellas personas mayores que por sus condiciones socioeconómicas no pueden satisfacer sus necesidades de subsistencia.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



## RESOLUCIÓN NÚMERO **031** DEL 03 DE JULIO DE 2024

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUBSIDIO TIPO C, VIGENCIA JULIO 2024 A ENERO DE 2025”.**

Que, la entrega del Apoyo Económico Tipo C a las personas mayores se hará siguiendo los lineamientos establecidos en los procedimientos generales de la Secretaría Distrital de Integración Social y los Procedimientos específicos del Servicio Apoyos Económicos vigentes, adoptados por la Secretaría Distrital de Integración Social mediante las Circulares 9 y 12 de 2016.

Que, la Resolución 0218 expedida el 08 de Febrero de 2023 es el instrumento normativo mediante el cual se definen las reglas aplicables a los servicios sociales, los instrumentos de focalización de la SDIS y tiene por objeto *“mejorar las condiciones de las personas mayores a través de la entrega de un apoyo económico, que permita ampliar sus oportunidades y promover un envejecimiento y una vejez digna con autonomía e independencia”*; además, define los criterios de ingreso, egreso y priorización de quienes se beneficiarán de los apoyos económicos para persona mayor, entre ellos, el proyecto subsidio tipo C.

Que, el Apoyo Económico Tipo C es financiado con recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local y es parte integrante del Servicio Apoyos Económicos del Proyecto 7770 “Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e incluyente” de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que, del Apoyo Económico Tipo C, podrán beneficiarse las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Proyecto No. 1605 La Candelaria Solidaria, por el plazo de ejecución establecido en el Proyecto No. 1605. Componente: Subsidio Tipo C, de la localidad de La Candelaria, vigencia 2024, con sujeción a la asignación de los recursos establecida en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Que, una vez estudiados los aspectos técnicos y jurídicos, el “Proyecto No. 1605. COMPONENTE: Subsidio Tipo C, de la localidad de La Candelaria”, fue viabilizado por esta Alcaldía Local y registrado en forma definitiva en el Banco de Programas y Proyectos de la localidad de La Candelaria.

Que, los recursos asignados al proyecto permiten la atención de quinientos catorce (514) apoyos económicos, por un valor unitario mensual de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000,00), durante doce (12) meses. No obstante, teniendo en cuenta que el convenio suscrito entre la Alcaldía Local y la Caja de Compensación Compensar tiene vigencia



## RESOLUCIÓN NÚMERO 031 DEL 03 DE JULIO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUBSIDIO TIPO C, VIGENCIA JULIO 2024 A ENERO DE 2025”.**

desde el 01 de Julio de 2024 y hasta el 31 de Enero de 2025, se expide la presente Resolución con el fin de dar cobertura durante siete (7) meses, de forma que se permita la atención de quinientos catorce (514) cupos, por un valor unitario mensual de CIENTO TREINTA MIL PESOS (130.000,00), desde el mes de julio 2024 hasta enero 2025.

Que, la cobertura de atención para el periodo de julio de 2024 a enero del año 2025 dentro del “Proyecto N°. 1605. Componente: Subsidio Tipo C, de la localidad de La Candelaria”, será la siguiente:

| Localidad   | Proyecto | Cupos/mes | Total meses | Valor Mes | Valor Total Apoyo C | Mes /Año DE INICIO DE PAGO |
|-------------|----------|-----------|-------------|-----------|---------------------|----------------------------|
| Candelaria  | 1605     | 514       | 7           | \$130.000 | \$467.740.000       | Julio 2024 a Enero 2025    |
| Valor Total |          |           |             |           | \$467.740.000       |                            |

Que, los recursos para la atención de esta población se financiarán con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, mediante el Decreto Distrital 374 de 2019, se asigna a los alcaldes locales la facultad de contratación y la ordenación de los gastos y pagos, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, para la vigencia fiscal 2024, se generó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de julio de 2024, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$467.740.000).

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de La Candelaria,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** ORDENAR el gasto correspondiente al Proyecto No. 1605 “La Candelaria Solidaria. Componente Subsidio Tipo C”, de la localidad de La Candelaria, vigencia julio de 2024 a enero de 2025, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$467.740.000),

## RESOLUCIÓN NÚMERO 031 DEL 03 DE JULIO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUBSIDIO TIPO C, VIGENCIA JULIO 2024 A ENERO DE 2025”.**

con el objeto de cubrir el abono a las tarjetas de las personas mayores conforme al siguiente detalle:

| Localidad          | Proyecto | Cupos/mes | Total meses | Valor Mes | Valor Total Apoyo C  | Mes /Año DE INICIO DE PAGO |
|--------------------|----------|-----------|-------------|-----------|----------------------|----------------------------|
| Candelaria         | 1605     | 514       | 7           | \$130.000 | \$467.740.000        | Julio 2024 a Enero 2025    |
| <b>Valor Total</b> |          |           |             |           | <b>\$467.740.000</b> |                            |

**PARÁGRAFO:** La ejecución de los pagos del proyecto se iniciará a partir del mes de julio de 2023, a través del Convenio 4002 de 2011 con el operador Caja de Compensación Familiar Compensar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La entrega del apoyo económico para las personas mayores del proyecto, se hará de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Resolución, en el marco del Proyecto No\_1605 del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y atendiendo a los lineamientos establecidos en los Procedimientos del Servicio Apoyos Económicos, adoptados por la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante las Circulares 9 y 12 de 2016 y los procedimientos generales, establecidos en el contrato y/o convenio suscrito por las Alcaldías Locales y el operador Caja de Compensación Familiar Compensar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Copia de la presente Resolución se enviará a la Subdirección para la Vejez de la Secretaría Distrital de Integración Social y a la Subdirección Local para la Integración Social de La Candelaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 031 DEL 03 DE JULIO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE  
AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUBSIDIO  
TIPO C, VIGENCIA JULIO 2024 A ENERO DE 2025”.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar Giraldo. – Coordinador proyecto Subsidio Tipo C

Revisó: Benjamín Moreno Hoyos- Profesional Especializado grado 222-24 AGDL

Aprobó: Javier Hernández Jaramillo - Abogado de contratación

Vbo: Constanza del Pilar Leyton Rico-Abogada Especializada de Despacho

## RESOLUCIÓN LOCAL N° 032

(3 de julio de 2024)

*“POR LA CUAL GARANTIZA EL PAGO DE LOS COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 4002 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO N° 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA”.*

### LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades legales y, especialmente, de las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo 740 de 2019, del artículo 1 del Decreto 374 de 2019, del artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Colombiana en su artículo 46 consagra: *“El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”*

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo Local de La Candelaria 2021-2024 *“Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Candelaria”*, el proyecto No. “1605 La Candelaria Solidaria Componente: Subsidio tipo C, vigencia 2024, busca mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y fragilidad, pertenecientes a la localidad de La Candelaria.

Que mediante Decreto Local 016 del veintiuno (21) de Diciembre de 2023, *“por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”*, se destinó para el programa *“Subsidios y transferencias para la equidad”*, proyecto N° 1605 La Candelaria Solidaria, un presupuesto total de MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (1.910.000.000), de los cuales, se asignan MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.100.000.000) al componente Nro. 2 SUBSIDIO BONO TIPO C, para la vigencia fiscal del año 2024.

Que en el convenio de asociación No 4002 de 2011 celebrado entre la Alcaldía Local de La Candelaria y la Caja de Compensación Familiar - Compensar, la Alcaldía Local se obliga a reembolsar mensualmente los costos operativos que se causen con ocasión de

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020





**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DEL 03 DE JULIO DE 2024**

**“POR LA CUAL GARANTIZA EL PAGO DE LOS COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 4002 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO No 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA”.**

la operación de entrega de los apoyos económicos a las personas mayores, dentro del Servicio de Apoyos Económicos.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria pagará a la Caja de Compensación Familiar Compensar, los costos operativos que se causen en el desarrollo del convenio No. 4002 de 2011 - Prorroga No.14 del 28 de junio de 2024, en mensualidades vencidas y previa presentación de la factura correspondiente. El valor de los costos operativos causados en el mes inmediatamente anterior se liquidará a precio unitario de conformidad con la estructura de costos que forma parte integral del Convenio.

Que, los recursos con los cuales el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria pagará los costos operativos que se causen en el desarrollo del convenio No. Convenio No. 4002 de 2011 - Prorroga No.14 del 28 de junio de 2023 durante los meses de julio 2024 a enero de 2025, fueron asignados con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024, según código Proyecto 1605 “La Candelaria Solidaria” de conformidad con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No de 2024, Rubro 133011601010000001605 por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.400.000), dando cobertura a la vigencia julio 2024 a enero de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el pago de los costos operativos para el periodo de febrero a junio, en desarrollo del convenio No. 4002 de 2011 - Prorroga No.14 del 28 de junio de 2024 el cual se efectuará en mensualidades vencidas y previa presentación de la factura correspondiente El valor de los costos operativos causados en el mes inmediatamente anterior se liquidará a precio unitario de conformidad con la estructura de costos que forma parte integral del Convenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los costos operativos para garantizar la ejecución del convenio, se asignan con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024, fuente 1-100-I079 VA-Ingresos Corrientes FDL, Proyecto 1605 La Candelaria Solidaria de conformidad con Certificado de Disponibilidad Presupuestal de

**Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DEL 03 DE JULIO DE 2024**

**“POR LA CUAL GARANTIZA EL PAGO DE LOS COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 4002 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO No 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA”.**

Julio de 2024 de 2024, Rubro 133011601010000001605 por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.400.000).

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la presente Resolución se enviará a la Subdirección para la Vejez de la Secretaría Distrital de Integración Social.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Bogotá D.C., 03 de Julio de 2024



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar Giraldo. – Coordinador proyecto Subsidio Tipo C

Revisó: Benjamín Moreno Hoyos- Profesional Especializado grado 222-24 AGDL

Aprobó: Javier Hernández Jaramillo - Abogado de contratación

Vbo: Constanza del Pilar Leyton Rico –Abogada Especializada de Despacho

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020

